

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2103 DE 19/03/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 769 de 2002, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

SEGUNDO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que: "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que: "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

CUARTO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República: "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

QUINTO: Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 establece: "Bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal (...)".

SEXTO: Que el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 establece que: "[e]l Gobierno Nacional expedirá los reglamentos correspondientes, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte."

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, consagró el servicio no autorizado como una violación del régimen de transporte en los siguientes términos: "Entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas”. (Se destaca)

OCTAVO: Que en virtud del Decreto 2409 de 2018¹, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura y sus funciones son (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte², sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte³: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁴, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁵. (Subrayado fuera de texto original).

En el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

En el numeral 3 del artículo 22 de dicho Decreto 2409 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a éste, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

8.1. Facultades de policía administrativa de la Superintendencia de Transporte⁶:

La Corte Constitucional ha definido a la policía administrativa como “el conjunto de medidas coercitivas utilizables por la administración para que el particular ajuste su actividad a un fin de utilidad pública y lograr de esa manera la preservación del orden público”⁷

Igualmente, dicha corporación señaló que “(...) [l]as leyes de policía dejan entonces un margen de actuación a las autoridades administrativas para su concretización, pues la forma y oportunidad para aplicar a los casos particulares el límite de un derecho corresponde a normas o actos de carácter administrativo expedidos dentro del marco legal por las autoridades administrativas competentes. Este es el denominado poder administrativo de policía, que más exactamente corresponde a una función o gestión administrativa de policía que debe ser ejercida dentro del marco señalado en la ley mediante la expedición de disposiciones de carácter singular (órdenes, mandatos, prohibiciones, etc.)”⁸

Igualmente, la doctrina señala que la función de policía administrativa “(...) sólo la ejercen las autoridades administrativas de policía, esto es, el cuerpo directivo central y descentralizado de la administración pública, como un superintendente (...)”⁹

Corolario de lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo¹⁰, indicó que:

¹ “Por la cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

³ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁴Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁵ Resolución 18417 de 14 septiembre 2015

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-024 de 1994. Mp. Alejandro Martínez Caballero.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-825 de 2004. Dr. Rodrigo Uprimny Yepes

⁹ Younes Moreno, Diego. Curso de Derecho Administrativo. P. 242. Octava edición. Bogotá D. C. 2007. Editorial Temis

¹⁰ Sentencia No 11001-03-26-000-1998-00017-00(15071). Sección Tercera, de 8 de marzo de 2007, Consejero ponente Ramiro Saavedra Becerra

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"...las superintendencias tienen a su cargo el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, en los precisos términos dispuestos por la ley, o por la delegación del Presidente, legalmente autorizada; así mismo, que tales funciones obedecen al ejercicio de la función de policía administrativa, tal y como ha sido reconocido reiteradamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado (...) la policía administrativa, a su vez, se presenta como una facultad estatal de limitación y regulación de los derechos y libertades de los asociados con la finalidad de preservar el orden público, y está constituida por el poder de policía, el cual es de carácter normativo y corresponde a la facultad de expedición de regulaciones generales, de carácter legal, a cargo del Congreso de la República o reglamentario, ejercido por autoridades administrativas; la función de policía, que implica la expedición de actos jurídicos concretos, tendientes a dar aplicación a la regulación general; y la actividad de policía, que se manifiesta mediante operaciones materiales, de uso de la fuerza pública, tendientes a la ejecución de la función de policía, es decir, al cumplimiento de esas disposiciones particulares.."

Es de esta manera que, las actividades preventivas de mantenimiento del orden público, de carácter material, que lleva a cabo este ente de vigilancia y control para mantener el orden público en materia de transporte, entre las que se encuentran procedimientos administrativos sancionadores, le permiten a esta Superintendencia velar por el cabal ejercicio de los derechos y libertades de quienes participan en el universo del servicio público de transporte, pero siempre bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.¹¹

NOVENO: En relación con la prestación del servicio público de transporte y la intervención del Estado en el mismo resulta pertinente resaltar que, la jurisprudencia nacional¹² se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(...) así el transporte público ha sido por virtud de la ley catalogado como un servicio público esencial (Ley 336/96, art. 5), el cual se prestará bajo la regulación del Estado, e implicará la prelación del interés general sobre el particular, en especial para garantizar la prestación eficiente del servicio y la protección de los usuarios. La seguridad, según lo disponen el artículo 2 de la Ley mencionada y el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte en general."

"(...) La libertad económica y de empresa no son absolutas, como lo enuncia explícitamente la carta política, pues se encuentran sujetas a los límites que impone el bien común, así como a las limitaciones de orden legal establecidas por el legislador, con fundamento en los derechos fundamentales y la prevalencia del interés general."

Es de esta manera que se tiene que, el control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹³, con la colaboración y participación de todas las personas.¹⁴ A ese respecto, se previó en la Ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁵, enfatizando que *"la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*.¹⁶

Esas finalidades impuestas sobre las actuaciones de la Superintendencia de Transporte tienden a la satisfacción del interés público¹⁷. Lo anterior es así, (i) en la medida que el servicio de transporte, como ya se explicó, tiene carácter de servicio público esencial¹⁸; (ii) por los derechos fundamentales involucrados en la actividad transportadora, incluyendo la vida e integridad de los pasajeros¹⁹ y (iii) por la incidencia que tiene el transporte en la competitividad del país.²⁰

¹¹ Morand-Deville, Jaqueline. Curso de derecho administrativo. Traducción de Zoraida rincón Ardila y Juan Carlos Peláez Gutiérrez. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2010, p.612 y ss

¹² Sentencia C-408 de 2004.

¹³ Cfr. Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8

¹⁴ Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁵ Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2

¹⁶ Cfr. Ley 336 de 1996 artículo 2; H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011

¹⁷ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013).- Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 Número interno: 2159

¹⁸ Cfr. Ley 336 de 1996 art 5 y 56

¹⁹ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencias C-834 de 2001; C-533 de 2002; C-926 de 2007; C-089 de 2011

²⁰ "El desempeño logístico es un factor fundamental para competir en los mercados nacionales e internacionales, pues comprende un conjunto de variables que permiten optimizar los tiempos y costos de movilizar productos desde la fase de suministro hasta el consumidor final: infraestructura de transporte y calidad de los servicios de transporte de carga, y eficacia en los procesos de aduanas y puertos". Cfr. Informe Nacional de Competitividad 2016-2017. "El servicio de transporte de carga por carretera es un factor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización". Documento Conpes 3489 de 2007. También Ministerio de Transporte, Boletín de Coyuntura.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia,²¹ del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional se ha señalado sistemáticamente que “(i) la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho; (ii) la actividad de conducir un vehículo automotor es una actividad peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones (...); la actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”.²²

Ante ese peligro inherente a la actividad de conducir y además por estar ante la prestación de un servicio público²³, el Estado está llamado a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como a implementar una policía administrativa²⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

Así, “(...) [q]uien haya cumplido los requisitos que por ministerio de la ley se exigen para la prestación del servicio público de transporte, y en tal virtud haya obtenido la habilitación y permiso correspondiente, puede ejercer libremente su actividad económica dentro de los límites que para el efecto establezcan la Constitución y la Ley. Autorizar la prestación del servicio público de transporte sin el cumplimiento de los requisitos legales, no sólo constituiría una inaceptable falencia del Estado en perjuicio de la comunidad, sino que sería avalar la violación del derecho a la igualdad de quienes en cumplimiento de claras normas legales obtienen las habilitaciones y permisos requeridos para la prestación eficiente del servicio público de transporte.”²⁵, por lo que se debe partir entonces de la premisa que, para el ejercicio de la actividad de transporte en cualquiera de sus modalidades, se debe dar cabal cumplimiento de los requisitos esenciales exigidos por Ley.

DÉCIMO: La principal manera como se materializa la intervención del Estado en la economía es señalando reglas obligatorias que deben ser tenidas en cuenta al momento de desarrollar una actividad económica: a esa forma de intervención la denominó la Corte genéricamente “regulación”²⁶. Para el caso que nos ocupa, se han contemplado restricciones relevantes que surgen de la regulación, dentro de las que se encuentran restricciones sobre quién puede entrar al mercado.

En relación con lo anterior se tiene que existen barreras de acceso de tipo legal respecto de quién puede ingresar al mercado para ofrecer un servicio de transporte público. Así, la restricción para entrar al mercado responde a

²¹ “(...) las disposiciones jurídicas reguladoras de los daños causados con vehículos y derivados del tránsito automotor, actividad lícita y permitida, claramente se inspira en la tutela de los derechos e intereses de las personas ante una lesión in potentia por una actividad per se en su naturaleza peligrosa y riesgosa (cas. civ. sentencia de 5 de octubre de 1997; 25 de octubre de 1999; 13 de diciembre de 2000), donde el factor de riesgo inherente al peligro que su ejercicio comporta, fija directrices normativas específicas.” Cfr. H. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2009. Rad. 2001-01054

²² Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011; Sentencia T-609 de 2014.

²³ Al amparo del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, permite y ordena la intervención del Estado en beneficio de la comunidad. Al respecto, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han señalado que se considera que hay servicio público de transporte en los siguientes casos: “[e]l elemento definitorio de la diferencia entre uno y otro tipo de transporte es que, en el público, una persona presta el servicio a otra, a cambio de una remuneración, al paso que en el privado, la persona se transporta, o transporta objetos, en vehículos de su propiedad o que ha contratado con terceros. (...) (en el transporte privado) i) La actividad de movilización de personas o cosas la realiza el particular dentro de su ámbito exclusivamente privado; ii) Tiene por objeto la satisfacción de necesidades propias de la actividad del particular, y por tanto, no se ofrece la prestación a la comunidad; iii) Puede realizarse con vehículos propios. Si el particular requiere contratar equipos, debe hacerlo con empresas de transporte público legalmente habilitadas, como se estudia en el siguiente capítulo. iv) No implica, en principio, la celebración de contratos de transporte, salvo cuando se utilizan vehículos que no son de propiedad del particular; v) Es una actividad sujeta a la inspección, vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad, las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía.”

En el transporte público “i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (ley 336/96, art. 22); vii) Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. ix) Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida.” Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-981 de 2010 C-033- de 2014

²⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3. Noviembre 15 de 2000.

²⁵ Ibidem. C-408-04

²⁶ “En un sentido amplio, todas las decisiones del Estado respecto del funcionamiento de la economía y la organización de la sociedad constituyen una forma de regulación económica y social. Así, el mercado económico no es un fenómeno natural, sino que depende de que el Estado establezca una serie de instituciones básicas, como el derecho de propiedad, la libertad contractual y un sistema de responsabilidad contractual y extracontractual cuya efectividad obedece a que exista una administración de justicia y una policía administrativa capaces de hacer respetar tales instituciones. Sin dicha regulación general del Estado, el mercado económico no podría existir ni funcionar. En este orden de ideas, el Código Civil, por ejemplo, constituye una modalidad de regulación tanto de las condiciones básicas del mercado como de la organización social. [...] Dadas las especificidades de la función de regulación y las particularidades de cada sector de actividad socio-económica regulado, dicha función se puede manifestar en facultades de regulación y en instrumentos muy diversos”. Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-150 de 2003 MP Manuel José Cepeda Espinosa

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

que si quien la ejerce no cumple con alguna condición o calificación, se pondría en riesgo a los usuarios o a la colectividad.²⁷

En esa medida, se han impuesto requisitos y controles sobre los vehículos²⁸, conductores²⁹ y otros sujetos que intervienen en la actividad³⁰, que tienden a mitigar sus factores de riesgo³¹, a la vez que se han impuesto unas obligaciones y deberes a los prestadores de servicio público, puesto que: “quien se vincula a ese tipo de actividades participa en la creación del riesgo que la misma entraña y, por lo tanto, tiene la obligación de extremar las medidas de seguridad, para evitar la causación de daños a otros y a sí mismos”³².

En ese contexto, y bajo el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar algunas disposiciones contenidas en la Ley 336 de 1996, en relación con los requisitos generales exigidos para la prestación del servicio público de transporte. Veamos:

“ARTÍCULO 9. El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

La prestación del servicio público de transporte internacional, a más de las normas nacionales aplicables para el caso, se regirá de conformidad con los tratados, convenios, acuerdos y prácticas, celebrados o acogidos por el país para tal efecto.

ARTÍCULO 10. Para los efectos de la presente Ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.

Parágrafo. La constitución de la persona jurídica a que se refiere el presente Artículo no requerirá de autorización previa alguna por parte del Estado.

ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener *Habilitación para operar*.

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

(...)

ARTÍCULO 16. De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

(...)

ARTÍCULO 22. Toda empresa operadora del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados. De conformidad con cada modo de transporte, el reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo.

ARTÍCULO 23. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el

²⁷ “El legislador, por razones de orden público, como lo prevé el artículo 100 de la Constitución, y particularmente por motivos sociales y económicos vinculados al mantenimiento del orden público económico, puede establecer, en casos especiales, restricciones al trabajo de los extranjeros, en determinadas ocupaciones y profesiones. Pléñese, por ejemplo, en las leyes que se dictan para asegurar el pleno empleo de los colombianos”. Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-280 de 1995 MP Jorge Arango Mejía.

²⁸ V.gr. Reglamentos técnicos

²⁹ V.gr. los requisitos para solicitar la licencia de conducción. Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011

³⁰ V.gr. en la ley 769 de 2002 se imponen deberes a los peatones y en general a los usuarios de las vías nacionales.

³¹ “[...] Esta Corporación ha resaltado la importancia de la regulación del transporte terrestre con el fin de asegurar el goce efectivo de la libertad de locomoción, que tiene una relevancia cardinal, al constituir una condición necesaria para el goce efectivo de otros derechos fundamentales, de tal manera que debe garantizarse su ejercicio en condiciones de seguridad”. Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011.

³² Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejero Ponente (E): Danilo Rojas Betancourth Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 15001-23-31-000-1995-15449-01(25699).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

(...)

ARTÍCULO 31. *Los equipos destinados al servicio público de transporte en cualquier modo, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente, y otras especificaciones técnicas, de acuerdo con lo que se señale en el reglamento respectivo, para efectos de la homologación correspondiente.”*

(...)

ARTÍCULO 34. *Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes.*

ARTÍCULO 35. *Dentro de la estructura del Ministerio de Transporte, crease la Dirección General de Seguridad con el objeto de apoyar el funcionamiento administrativo y operativo del cuerpo de Policía Especializado en Transporte y Tránsito, desarrollar programas de medicina preventiva y ejecutar programas de capacitación y estudios sobre tales materias.*

Las empresas de transporte deberán desarrollar a través del Instituto de Seguros Sociales o de la E.P.S. autorizadas, los programas de medicina preventiva establecidos por el Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la idoneidad mental y física de los operadores de los equipos prestatarios del servicio.

Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios.

(...)

ARTÍCULO 38. *Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico - mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.*

Lo anterior, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Resolución 315 de 2013 del Ministerio de Transporte, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones, que señalan lo que a continuación se cita:

ARTÍCULO 3. *Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar las fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicada día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento, además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y años, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO 4. *Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio de mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte terrestre de carga, y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del periodo comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificará como mínimo los siguientes aspectos:*

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire
- Equipo de carretera
- Botiquín

Parágrafo: El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores, pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato según el caso.

(...)

Por su parte, en lo que se refiere a las circunstancias específicas que dan lugar a que una conducta o comportamiento de un sujeto en particular tenga incidencia en la prestación del servicio público de transporte en sí mismo considerado, el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 faculta la imposición, a manera de sanción, de exigir a dicho sujeto que se tomen las medidas tendientes a superar dicha alteración. Veamos:

ARTÍCULO 45. *La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.*

Asimismo, en relación con la exigencia de diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV se tiene lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, el cual fue modificado por el Artículo 110 Decreto 2106 de 2019, a través del cual se dispuso:

ARTÍCULO 12. *Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).*

Lo anterior, en concordancia con el anexo de la Resolución 1565 de 2014, el cual contiene la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Ahora bien, en relación con la exigencia de tomar un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte, se tiene lo dispuesto en el artículo 994 del Decreto 410 de 1971, así:

ARTICULO 994. *“Exigencia de tomar seguro. Cuando el Gobierno lo exija, el transportador deberá tomar por cuenta propia o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte.*

El transportador no podrá constituirse en asegurador de su propio riesgo o responsabilidad.

El Gobierno reglamentará los requisitos, condiciones, amparos y cuantías del seguro previsto en este artículo, el cual será otorgado por entidades aseguradoras, cooperativas de seguros y compañías de seguros, legalmente establecidas.”

Finalmente, en relación con la prestación del servicio no autorizado, se resalta lo señalado en el Decreto 1079 de 2015, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.1.8.3.2. *Servicio no autorizado. Entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.” (Se destaca)*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO PRIMERO: Es preciso señalar que en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 se establecieron los sujetos de sanciones por violación a las normas reguladoras de transporte. En este sentido, pueden ser sujetos de sanción, entre otros, “*las personas que violen o faciliten la violación de las normas*”.³³

Así, atendiendo a la interpretación del sentido natural del verbo rector se tiene que, según la definición de la Real Academia Española, facilitar consiste en “1. tr. *Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin.* 2. tr. *Proporcionar o entregar.*”

Por lo anterior, se tiene que la facilitación de la violación de normas relacionadas con la prestación del servicio público de transporte hace referencia a varias conductas, todas ellas ilegales. Estas pueden ser, entre otras, (i) hacer posible la prestación del servicio público de transporte que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para tales efectos, (ii) patrocinar la prestación del servicio público de transporte que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, (iii) promover el acercamiento de la oferta (prestación del servicio público de transporte terrestre que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley) con la demanda (usuarios, independientemente de sus categorías) y (iv) desarrollar actividades que son accesorias a la prestación del servicio público de transporte que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, (como por ejemplo las de publicidad y recaudo), y que contribuyen a que dicha prestación tenga lugar.

De esta manera, quien facilita la violación de normas relacionadas con la prestación del servicio público de transporte está incentivando y provocando la trasgresión sistemática de las mismas, al permitir que dicho servicio se preste sobre la base de prácticas que desafían la legalidad. Así, la facilitación de la violación de las normas de transporte desconoce que la prestación del servicio público de transporte tiene un carácter esencial, y que su prestación debe garantizarse en condiciones que no pongan en riesgo los derechos fundamentales de los usuarios del transporte, generando una afectación grave en el servicio público.

En una reciente providencia en el proceso de número 250002341000 2017 01935 00, la Sub Sección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca ratificó de manera expresa a las facultades de la Superintendencia de Transporte para investigar y de ser el caso sancionar a empresas que facilitan la violación de normas de la siguiente manera:

“(…) la Superintendencia de Transporte de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 4 de la Ley 105 de 1993, es una autoridad que tiene la facultad de imponer sanciones por la violación a las normas reguladoras del transporte y en el caso en concreto, pueden ser objetos de sanción aquellas personas que violen o faciliten la violación de las normas, sin que necesariamente sean sujetos de vigilancia, inspección y control de dicha entidad”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, para efectos de la presente actuación administrativa, se precisa identificar plenamente a las siguientes personas jurídicas, a quienes se abre la presente investigación administrativa.

- **Lieber Colombia S.A.S** antes Uber Colombia S.A.S. identificada con NIT. 900.676.165-2 (en adelante **Lieber Colombia o Uber Colombia, según corresponda**)
- **Rasier Operations B.V.** registrada en la Cámara de Comercio de Ámsterdam con el número de registro 59888261. (en adelante **Raiser Operations**).
- **Uber B.V.**, inscrita en la Cámara de Comercio de Ámsterdam con el número 56317441 (en adelante **Uber B.V.**).
- **Uber Technologies INC.** EIN: 452647441. (en adelante **Uber Technologies**).

De igual manera, en adelante al mencionarlas en conjunto, se indicarán como **las investigadas**.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de señalar las actuaciones adelantadas por las autoridades administrativas y judiciales en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico ‘Uber’ a continuación de enunciarán como antecedentes los siguientes:

³³ Rodríguez Muñoz, Juan Carlos. “Manual de transporte de carga. Colfecar. 2017. P. 62. “*De forma paralela a los sujetos de inspección, vigilancia y control, la Ley ha contemplado a los sujetos de las sanciones, y ha definido que la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene además la facultad de imponer sanciones por la violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rigen cada modo de transporte, a los siguientes sujetos, independientemente de que estos sean o no sus vigilados* (...) 4. *Las personas que violen o faciliten la violación de las normas de transporte. (...) Cualquiera de los sujetos mencionados puede verse inmerso dentro de una investigación administrativa adelantada por la Superintendencia cuando existan violaciones relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente*” (Negrilla fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

13.1. El día 14 de septiembre de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante la Resolución No. 18417, declaró responsable a la sociedad Uber Colombia S.A.S., de la violación del artículo 9 numeral 4 de la Ley 105 de 1993 al quedar acreditado que materialmente facilita la violación de normas sobre la prestación del servicio de transporte automotor especial, y en consecuencia se le impuso sanción pecuniaria de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en el marco de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 19172 de 26 de noviembre de 2014.

13.2. El día 28 de septiembre de 2015, la sociedad Uber Colombia S.A.S., por intermedio de su apoderado, interpuso recursos de reposición y, en subsidio, apelación en contra de la Resolución No. 18417 de 14 de septiembre de 2015. Dichos recursos fueron resueltos por esta Entidad, mediante las Resoluciones No. 23211 del 17 de noviembre de 2015 y No. 7838 del 2 de marzo de 2016, respectivamente, manteniendo en firme lo dispuesto en la decisión impugnada.

13.3. El día 19 de agosto de 2016, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el objeto garantizar el efectivo cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, por medio de la Resolución No. 40313 conminó a la sociedad Uber Colombia S.A.S. a cesar la facilitación y promoción de prestación de servicios de transporte de terrestre automotor no autorizados, a través de voceros o terceros, o de medios publicitarios o de difusión de cualquier índole (ya sea individual o masiva), advirtiendo que en el evento en el que no se de estricta obediencia a esta orden se podrá imponer multa entre uno (1) y quinientos (500) SMLMV.

13.4. El 09 de septiembre de 2016, la sociedad Uber Colombia S.A.S., mediante el radicado 20165600758272, por intermedio de su apoderado, interpuso incidente de nulidad de la actuación administrativa desplegada por la Superintendencia de Transporte a partir de la expedición de la Resolución No. 40313 del 19 de agosto de 2016. Y en la misma fecha, a través del radicado No. 20165600758312 dicha sociedad, interpuso recursos de reposición y, en subsidio, apelación en contra de la Resolución No. 40313 del 19 de agosto de 2016.

13.5. El día 4 de noviembre de 2016 a través de la Resolución No. 60797 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor: (i) rechazó los recursos de reposición y, en subsidio, apelación; y (ii) negó la solicitud de corrección de irregularidades solicitadas en el incidente de nulidad.

13.6. El día 13 de diciembre de 2016, a través de la Resolución No. 72653, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor declaró el incumplimiento por parte de la empresa Uber Colombia S.A.S., a la orden impartida por la Resolución No. 40313 del 19 de agosto de 2016 y, en consecuencia, sancionó a la referida sociedad con la sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, con multa correspondiente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

13.7. Como consecuencia de lo anterior, el día 11 de enero de 2017, la sociedad Uber Colombia S.A.S., por intermedio de su apoderado, interpuso recursos de reposición y, en subsidio, apelación en contra de la Resolución No. 72653 del 13 de diciembre de 2016. Aquellos recursos fueron resueltos mediante la Resolución No. 3475 del 16 de febrero de 2017 la cual confirmó el acto administrativo recurrido y a su vez concedió el recurso de apelación, y la Resolución No. 35749 de 2017 expedida por el entonces Superintendente de Puertos y Transporte Ad – Hoc, que confirmó en su totalidad las Resoluciones No. 72653 de 2016 y No. 3475 de 2017.

13.8. El día 06 de diciembre de 2019, mediante oficio de salida No. 20198300667701, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia, solicitó explicaciones a Uber Colombia S.A.S. frente a la renuencia del cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 40313 del 19 de agosto de 2016. En relación con ello, Uber Colombia S.A.S. presentó un derecho de petición, que, aunque hacía referencia a la solicitud de explicaciones, su contenido resultaba independiente a la solicitud realizada por esta Superintendencia.

13.9. El día 18 de diciembre de 2019, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante la Resolución No. 14920, declaró la renuencia de la sociedad Uber Colombia S.A.S. al cumplimiento de la orden impartida por la Resolución No. 40313 del 19 de agosto de 2016 y, en consecuencia, le impuso la sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, lo que significó una multa correspondiente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV. Lo anterior, de acuerdo a la parte considerativa del acto administrativo de lo que se resalta: “se evidenció que UBER COLOMBIA en los años correspondientes a 2017, 2018, 2019 e incluso a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no acreditó el cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia de Transporte mediante Resolución No. 40313 de 2016 que, específicamente, señaló que esa actividad de facilitación y promoción de servicios de transporte no autorizados debía cesar. Entonces, se encuentran configurados los supuestos establecidos en el

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

artículo 90 del CPACA, esto es: la existencia de una continua renuencia a cumplir lo ordenado y, a la vez, el estado de rebeldía que aquí se reprocha”. (Subrayado fuera del texto original)

13.10. Por otra parte, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de Sentencia de 20 de diciembre de 2019, en el trámite del proceso de competencia desleal instaurado por Comunicaciones Tech y Transportes S.A. (Cotech S.A.), contra Uber Colombia S.A.S., Uber Technologies INC. y Uber B.V., ordenó a estas tres últimas, entre otras disposiciones, cesar “*la utilización de contenido, acceso y prestación del servicio de transporte individual del pasajero bajo las modalidades UBER, UBER X y UBER VAN por medio de la utilización de la aplicación tecnológica UBER en el territorio colombiano.*”³⁴

13.11. La parte demandada presentó recurso de apelación en contra de la providencia antes referida y, en consecuencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil, mediante Sentencia de 18 de junio de 2020, decidió revocar la sentencia de primera instancia por cuanto, mediante sentencia anticipada, el Tribunal reconoció la excepción de prescripción de las acciones por competencia desleal que sería el señalado en el artículo 23 de la Ley 256 de 1996, es decir, 2 años contados a partir del momento en que se tuvo conocimiento de la realización el acto de competencia desleal que se denuncia.

DÉCIMO CUARTO: Que, de conformidad con las actuaciones adelantadas por la Dirección, los hechos de la presente investigación administrativa son:

14.1. Aspectos relacionados con Lieber Colombia S.A.S. antes Uber Colombia S.A.S., Uber B.V. y Uber Technologies respecto del plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, respecto de las visitas administrativas y requerimientos de información realizados

- **Actuaciones Administrativas realizadas por la Superintendencia de Transporte en el año 2019:**

14.1.1. El 28 de febrero de 2019 mediante memorando No. 20198200023553 se comisionó a un grupo de profesionales de la Superintendencia de Transporte con el fin de realizar visita de inspección los días veintiocho (28) de febrero y primero (01) de marzo de 2019 al establecimiento de comercio GI Bogotá Plaza Claro propiedad de la sociedad Uber Colombia S.A.S.

14.1.2. El 28 de febrero de 2019 mediante oficio de salida No. 20198200053881 dirigido al Representante Legal de Uber Colombia S.A.S., la Directora de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre informó la realización de una visita administrativa al establecimiento de comercio GI Bogotá Plaza Claro propiedad de la sociedad Uber Colombia S.A.S. por parte de una comisión de profesionales los días veintiocho (28) de febrero de 2019 y primero (01) de marzo de 2019³⁵.

14.1.3. Como constancia de la anterior visita administrativa, se suscribieron: (i) el “ACTA DE DILIGENCIA DE DECLARACIÓN (OSCAR FABIAN DURÁN)” y (ii) el “ACTA VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GL BOGOTA PLAZA CLARO CON MATRICULA MERCANTIL N.03011503 DEL 12/09/2018 DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA UBER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.676.165-2”, por parte de los representantes de Uber Colombia S.A.S. y los comisionados por la Superintendencia de Transporte.

14.1.4. El 28 de febrero de 2019 mediante memorando No. 20198200023533 se comisionó a un grupo de profesionales de la Superintendencia de Transporte con el fin de realizar visita de inspección los días veintiocho (28) de febrero y primero (01) de marzo de 2019 a la sociedad Uber Colombia S.A.S.

14.1.5. El 28 de febrero de 2019 mediante oficio de salida No. 20198200053871 dirigido al Representante Legal de Uber Colombia S.A.S., la Directora de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre informó la realización de una visita administrativa a la sociedad por parte de una comisión de profesionales los días veintiocho (28) de febrero de 2019 y primero (01) de marzo de 2019³⁶.

14.1.6. El 28 de febrero, 01 de marzo y 04 de marzo de 2019, la Superintendencia de Transporte realizó visita administrativa en el domicilio de Uber Colombia S.A.S., con el objeto de “*verificar y recaudar información y documentación relacionada con aspectos de carácter societario, financiero y corporativo relacionados con la*

³⁴ Superintendencia de Industria y Comercio. Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Sentencia de 20 de diciembre de 2019. Expediente con radicado No. 16-102106.

³⁵ Tal y como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

³⁶ Tal y como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

constitución, desarrollo y funcionamiento, así como los atinentes a los servicios que ofrece y/o actividad que desarrolla la empresa”.

14.1.7. Para el desarrollo de la visita administrativa se tomó posesión como peritos expertos en informática forense para recaudar evidencias digitales, cotejarlas, analizarlas y rendir el respectivo informe.

14.1.8. Como constancia de la anterior visita administrativa, se suscribió el “ACTA VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA A LA EMPRESA UBER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.676.165-2”, por parte de los representantes de Uber Colombia S.A.S. y los comisionados por la Superintendencia de Transporte.

Del acta de visita se destacan como hechos los siguientes:

14.1.8.1. Durante la revisión del listado de chequeo de documentos requeridos por la entidad, los funcionarios de la sociedad manifiestan que todos los establecimientos de comercio están vinculados a UBER COLOMBIA S.A.S. y que no hay un establecimiento de comercio a través del cual desarrollen sus actividades que no se encuentre registrado ante la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.

Imagen 1. Acta de visita de inspección administrativa.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C.
PBX: 312 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Hace presencia el Señor Juan Pablo Wills, Gerente del área de Impuestos, quien manifiesta que el manejo de la contabilidad está tercerizado y se realiza a través de la firma Ernst & Young, manifiesta además que hay personal dentro de las instalaciones que maneja esta información y que se va a solicitar su presencia en la sala de juntas.

El profesional comisionado de la Superintendencia de Transporte Marco Chicangana solicita al señor Wills que para efectos de los aspectos financieros y contables se requiere el suministro del control con la firma Ernst & Young, los funcionarios de la sociedad manifiestan que la prestación de esos servicios se realiza en virtud de un convenio internacional, y que van a solicitar que el Revisor Fiscal se presente en las instalaciones de la sociedad para atender la visita de inspección.

De otra parte, durante la revisión del listado de chequeo de documentos requeridos por la entidad, los funcionarios de la sociedad manifiestan que todos los establecimientos de comercio están vinculados a UBER COLOMBIA S.A.S. y que no hay un establecimiento de comercio a través del cual desarrollen sus actividades que no se encuentre vinculado a la sociedad.

14.1.8.2. En relación al objeto social, tal y como consta en el acta de visita se tiene que: “La funcionaria Sandra Marlen Monroy indica que el objeto principal se la sociedad UBER COLOMBIA S.A.S. es la prestación de servicios de mercadeo y promoción y servicios de apoyo en temas logísticos a terceros locales o extranjeros, y que lo relativo a los registros de los usuarios de la plataforma UBER se hace directamente en la misma a través del diligenciamiento y envío de documentación requerida, la cual es verificada directamente en Holanda por personal externo, manifiestan además que es la sociedad Uber B.V. como propietaria de la plataforma UBER, quien cuenta con la información de los socios conductores, y que UBER COLOMBIA S.A.S. tiene un contrato de prestación de servicios suscrito con UBER B.V. y en virtud de ello ejecutan las actividades pertinentes”³⁷. (Subrayado fuera del texto original)

14.1.8.3. De igual forma, en el acta de visita consta en relación con los servicios de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” lo siguiente: “Los funcionarios de UBER COLOMBIA S.A.S. manifiestan que la plataforma presta un servicio que consiste en la intermediación entre un usuario y los socios conductores y que la plataforma UBER no presta servicios de transporte. Manifiestan que la plataforma conecta personas que quieren movilizarse de un punto a otro con usuarios que están dispuestos para hacerlo” (Subrayado fuera del texto original)

14.1.8.4. En relación a la publicidad de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, consta en el acta de visita lo siguiente: “los funcionarios de UBER manifiestan que existen herramientas promocionales, que cuentan con plataformas que operan con CRM, el cual es el modo de contactarse con un cliente a través de herramientas de mercado, el CRM es de propiedad de la sociedad UBER B.V. y que UBER COLOMBIA S.A.S. presta asesoramiento acerca de cómo se puede comunicar la plataforma con los usuarios ya que conocen el mercado local y prestan los servicios de asesoría y acompañamiento a la plataforma UBER”. (Subrayado fuera del texto original)

14.1.8.5. También consta en el acta de visita, que el Despacho preguntó si UBER COLOMBIA S.A.S. realiza pagos a conductores en virtud de los servicios de marketing que presta. Los funcionarios UBER COLOMBIA S.A.S. señalaron que “no realizan pagos a los socios conductores, que los pagos los realiza la plataforma

³⁷ Tal y como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

directamente, y que existen unos términos y condiciones que son públicos a través de los cuales se explica la relación entre el usuario y la plataforma, y que existen unos términos y condiciones no públicos, que versan sobre la relación socio conductor y la plataforma a los cuales solo se puede acceder al momento del registro a la plataforma UBER como socio conductor. Así mismo, ratifican que los pagos no los realiza UBER COLOMBIA S.A.S. y adicionan que sus ingresos provienen del desarrollo del objeto del contrato con UBER B.V.”. (Subrayado fuera del texto original)

14.1.9. En el desarrollo de la visita administrativa se destacan como hallazgos los siguientes:

14.1.9.1. Documento denominado “Notas a los Estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2016”

En dicho documento se evidencia, en lo que respecta a los ingresos de actividades ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre los años 2015 y 2016, que la sociedad Uber Colombia S.A.S, en el desarrollo de su objeto social, realiza operaciones con Uber B.V., y Uber Technologies INC, así:

En relación con los ingresos percibidos por Uber Colombia S.A.S., serán pagados por Uber B.V., se señaló que “[e]l ingreso de Uber Colombia S.A.S para los años terminados a 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015 se reconoció bajo el modelo de mark up, el cual establece que los gastos incurridos en el periodo serán reconocidos por Uber B.V, más un porcentaje del 8.5% de utilidad, los gastos asociados al reconocimiento de los ingresos fueron tomados de la base fiscal de Uber Colombia S.A.S.”

Ahora bien, en lo que respecta a otros ingresos, se indicó que: “[d]urante el año 2016 se reclasificaron varios pasivos abiertos los cuales no se tenían contemplados efectuar pagos por parte de Uber Colombia S.A.S debido a que fueron en gran parte cancelados con las tarjetas corporativas asociadas a Uber Technologies.”

Finalmente se resalta en la información contenida en el numeral 12. Otras cuentas por pagar corrientes, que “Dado el objeto social de Uber Colombia S.A.S., corresponde a un pago a conductores en Colombia, obligación directa de Uber B.V. por los servicios prestados de transporte. Uber B.V. consigna el dinero a pagar a los conductores en Colombia y Uber realiza la transferencia según información suministrada por B.V.”

14.1.9.2. Declaraciones de cambio – Inversión extranjera:

Se tiene que como respuesta al requerimiento No. 2017-01-473634 realizado por la Superintendencia de Sociedades³⁸, el banco Citibank Colombia S.A, reportó el 13 de septiembre de 2017 a dicha autoridad, que la sociedad Uber Colombia S.A.S fue la beneficiaria de inversiones extranjeras efectuadas por la sociedad inversionista extranjera UBER INTERNATIONAL HOLDING B.V. de Holanda, durante los años 2014 y 2016, por un valor total de \$23.999.999, anexando su respectivo certificado expedido por el Banco de la República.

Posteriormente, la sociedad Uber Colombia S.A.S mediante documento 2018-01-023281 del 26 de enero del 2018 aclaró a la Superintendencia de Sociedades³⁹ que en el año 2017 se hizo una devolución a la sociedad inversionista por un valor de \$2.000.000, debido a un error involuntario del único accionista UBER INTERNATIONAL HOLDING BV, por un doble giro para el pago de las 2000 acciones emitidas al momento de la constitución de la sociedad.

14.1.9.3. Documento privado de constitución de la sociedad por acciones simplificada debidamente registrada en Cámara de Comercio:

Se evidencia que el objeto social con el cual se constituyó la empresa fue: “prestación de servicios por demanda de apoyo y soporte a personas naturales o jurídicas con dispositivos móviles o con aplicaciones basadas en desarrollos web, junto con todos los productos y servicios que resulten relacionados con éste”.

14.1.9.4. Certificado de existencia y representación legal

Del mismo se pueden extraer los siguientes elementos:

(i) Dentro del objeto social se encuentran: Actividades de prestación de servicios de mercadeo y promoción.

³⁸ Archivo denominado Consulta radicado No. 2017-01-510420. Código Hash: 4b924e34244479c98d0a50aefcad85a0f3cbee2572bb33cd993cbe20a9a642bd, obrante en el expediente.

³⁹ Archivo denominado Consulta radicado No. 2018-01-023281. Código Hash: 0358fb9faa2882b9aaf87df13c17c33994c1eb1a553d7035b437fa90e1b33f2, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen 2. Certificado de existencia y representación legal. Objeto social

CERTIFICA:
 OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL PREVILO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008 LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: A) ACTIVIDADES DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MERCADEO Y PROMOCIÓN; B) SERVICIOS DE APOYO A TERCEROS EN TEMAS LOGÍSTICOS Y OTRAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS; C) ACTIVIDADES DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACION, Y ASISTENCIA OPERATIVA A PERSONAS Y EMPRESAS; D) SERVICIOS DE APOYO GENERALES A TERCEROS LOCALES O EXTRANJEROS.
 CERTIFICA:
 ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 7310 (PUBLICIDAD)

(ii) Sociedad Matriz declarada Uber Technologies INC, 15 de octubre del 2013, ejerciendo control indirecto a través de UBER INTERNATIONAL C.V UBER INTERNATIONAL B.V Y UBER INTERNATIONAL HOLDING B.V., como se señaló anteriormente.

Imagen 3. Certificado de existencia y representación legal. Situación de control

CERTIFICA:
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 11 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02131258 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
 - UBER TECHNOLOGIES, INC.
 DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
 QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
 FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-10-15
 CERTIFICA:
 SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL, DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NO. 02131258 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD UBER TECHNOLOGIES INC (MATRIZ), COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA SOBRE UBER COLOMBIA SAS (SUBORDINADA) A TRAVES DE LAS SOCIEDADES UBER INTERNATIONAL C.V, UBER INTERNATIONAL B.V Y UBER INTERNATIONAL HOLDING B.V.

14.1.9.5. Informe de Gestión dirigido a los accionistas de la sociedad

Este documento contiene la evolución de los negocios, la situación económica, comercial administrativa y jurídica de la sociedad correspondiente al año 2015 y los planes para el año 2016. Se resalta lo siguiente:

(i) Como acontecimiento importante se señala el propósito principal de la sociedad en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”.

Imagen 4. Informe de Gestión año 2015

3. ACONTECIMIENTO IMPORTANTES Y EVOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DURANTE EL AÑO 2015	3. IMPORTANT EVENTS AND DEVELOPMENT OF THE COMPANY DURING 2015
El propósito principal de la sociedad consiste en apoyar la comercialización de la plataforma Uber en Colombia y proveer los servicios asociados a la misma.	The main purpose of the company is to support the commercialization of the Uber platform in Colombia and to provide services incidental thereto.

La compañía experimentó un crecimiento significativo en 2015, en medio de oposición política sustancial a la comercialización de la plataforma Uber en nombre de sectores afines en Colombia. Como resultado de esta oposición, la compañía ha contratado expertos en relaciones de gobierno y comunicaciones para apoyar aún más la comercialización de la plataforma Uber en el país.	The company experienced significant growth in 2015, amid substantial political opposition to the commercialization of the Uber platform on behalf of related sectors in Colombia. As a result of this opposition, the company has hired experts in government relations and communications to further support the commercialization of the Uber platform in the country.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(ii) En relación con la situación comercial (ciudades donde opera la compañía) y a los vinculados económicos (Uber BV y Uber Technologies):

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen 5. Informe de Gestión año 2015

<p>5. SITUACION COMERCIAL</p> <p>En 2015, además de operar en Bogotá, Cali, Barranquilla y Medellín; la compañía se expandió y empezó a operar en Cartagena y Bucaramanga.</p>	<p>5. COMMERCIAL STATUS OF THE COMPANY</p> <p>In 2015, in addition to Bogota, Cali, Barranquilla and Medellin; the Company expanded and began operating in Cartagena and Bucaramanga.</p>
<p>6. OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS</p> <p>Existen relaciones con las partes relacionadas; Uber BV y Uber Technologies, no hay cambios en los contratos establecidos en las partes relacionadas.</p>	<p>6. OPERATIONS WITH PARENT OR SUBORDINATED COMPANIES</p> <p>There are transactions with the following related parties: Uber BV and Uber Technologies; there have been no changes to the agreements established with these related parties.</p>
<p>7. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROPIEDAD</p>	

14.1.9.6. Informe de Gestión dirigido a los accionistas de la sociedad

Este documento contiene la evolución de los negocios, la situación económica, comercial administrativa y jurídica de la sociedad del periodo 2017 y los planes para el año 2018. Se resalta lo siguiente:

Imagen 6. Informe de gestión 2017

<p>3. ACONTECIMIENTO IMPORTANTES Y EVOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DURANTE EL AÑO 2017</p>	<p>3. IMPORTANT EVENTS AND DEVELOPMENT OF THE COMPANY DURING 2017</p>
<p>El propósito principal de la sociedad consiste en apoyar la comercialización de la plataforma Uber en Colombia y proveer los servicios asociados a la</p>	<p>The main purpose of the company is to support the commercialization of the Uber platform in Colombia and to provide services related.</p>
<p>misma.</p> <p>La compañía experimentó un crecimiento significativo en 2017, en su actividad de servicios de consultoría a la plataforma Uber con respecto al año 2016.</p>	<p>The company experienced significant growth in 2017 in comparison to the year 2016, in the activity of consultancy to app Uber.</p>

Finalmente se destaca que respecto de la situación Comercial se tiene que la operación principal en 2017 fue en Bogotá, Cali, Barranquilla y Medellín.

14.1.9.7. En relación con los contratos de trabajo suscritos

En la parte considerativa de los mismos se señala: “(...) todas las acciones de Uber están en poder de Uber Technologies INC. una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de Delaware (UTI)” y que UTI y todas y cada una de sus filiales a excepción de Uber Colombia S.A.S. se denominan como Group Company y conjuntamente las empresas del grupo. Adicionalmente, consagran que el trabajador deberá realizar todas las tareas que le sean asignadas por o en nombre de Uber o en nombre de una empresa del grupo (anteriormente mencionado).

ESPACIO EN BLANCO

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen 7. Extracto contratos de trabajo suscritos

WHEREAS:

- a. All shares in Uber are being held by Uber Technologies Inc., a company according to the laws of Delaware, USA (“UTI”);
- b. UTI and any and all of its subsidiaries, except for Uber, shall in this Agreement be referred to as a “Group Company” and jointly as “Group Companies”;

CONSIDERANDO:

- a. Que todas las acciones de Uber están en poder de Uber Technologies Inc., una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de Delaware, EE.UU. (“UTI”);
- b. UTI y todas y cada una de sus filiales, a excepción de Uber, serán, en este Acuerdo y se denominarán como “Group Company” y conjuntamente las “Empresas del Grupo”;

14.1.9.8. En los documentos denominados: *Contrato de arrendamiento oficina Edificio Smart 72, Contrato de arrendamiento oficina Bello – Colombia, Contrato de arrendamiento oficina Cali, Contrato de arrendamiento oficina Pereira, Contrato de arrendamiento oficina Ibagué, Contrato de arrendamiento oficina Barranquilla, Contrato de arrendamiento de un local comercial oficina Bucaramanga, Contrato de arrendamiento de un local comercial oficina Bogotá y Contrato de arrendamiento de un local comercial oficina Medellín*: suscritos por Uber Colombia S.A.S., se indica que en, el local se realizarán actividades comerciales, espacio de reunión para realizar actividades de promoción, captación, activación, y atención a clientes y socios conductores venta de productos y servicios relacionados. Así se resalta igualmente el siguiente texto: “para este efecto las personas que ofrezcan o estén interesados en ofrecer servicios de transporte entrega o cualquier otro a través de la plataforma de Uber al amparo de un contrato de licencia, se les denominará socios conductores”. (Subrayado fuera del texto original)

14.1.9.9. Una vez verificados los sistemas de gestión documental se tiene que la sociedad Uber Colombia S.A.S, mediante radicado 20195605219322⁴⁰ del 08 de marzo de 2019, entregó información adicional requerida en el marco de la visita de inspección administrativa efectuada los días 28 de febrero, 1 y 4 de marzo de 2019.

14.1.9.10. De esta manera, y atendiendo a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 14920 del 18 de diciembre de 2019 mediante la cual esta Dirección declaró la renuencia de la sociedad Uber Colombia S.A.S. al cumplimiento de la orden impartida por la Resolución No. 40313 del 19 de agosto de 2016, cuya finalidad correspondía a verificar el cumplimiento de la orden impartida, y no resolver una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de las normas del sector transporte, resulta necesario detallar las actuaciones adelantadas en relación con las investigadas y las conductas presuntamente reprochables, y en particular respecto de Lieber Colombia S.A.S. antes Uber Colombia S.A.S.

• **Actuaciones Administrativas realizadas por la Superintendencia de Transporte en el año 2020:**

14.1.10. El 21 de febrero de 2020 mediante memorando No. 20208700017713 la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó a profesionales de la Supertransporte para realizar visita de inspección administrativa el día 21 de febrero de 2020 en el domicilio principal de Uber Colombia S.A.S., así como en los diferentes establecimientos de comercio de la misma, con el objeto de verificar y recaudar información y documentación relacionada con aspectos operativos y de funcionamiento, de orden legal y técnico, de la sociedad.

14.1.11. Mediante oficio de salida No. 20208700096221 dirigido al Representante Legal de Uber Colombia S.A.S., la Directora de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre informó la realización de una visita administrativa a la sociedad por parte de una comisión de profesionales el día veintiuno (21) de febrero de 2020⁴¹, en la Carrera 68 A No. 24B-10 de Bogotá D.C. Mediante memorando No. 20208700018533 del 24 de febrero de 2020 se entregó el acta de visita en donde resalta lo siguiente: el señor Juan Camilo González informa a este despacho que “*aquí no hay información de Uber Colombia, solo de Uber Eats que es de soporte técnico, acá solo se presta soporte técnico a Uber Eats, pero Uber Eats tiene una razón diferente a este establecimiento*” y la señora María Camila Martínez igualmente manifiesta “*solo presta apoyo a Uber Eats, no hay documentos solo es un centro de soporte donde los repartidores se acercan, no es una parte administrativa*”.

⁴⁰ Tal y como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

⁴¹ Tal y como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

14.1.12. Mediante oficio de salida No. 20208700096201 dirigido al Representante Legal de Uber Colombia S.A.S., la Directora de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre informó la realización de una visita administrativa a la sociedad por parte de una comisión de profesionales el día veintiuno (21) de febrero de 2020⁴², en el Centro Comercial san Rafael, Calle 134 No. 55-30 Local 215-216 de Bogotá D.C. Mediante memorando No. 20208700021783 del 02 de marzo de 2020 se entregó el acta de visita en donde resalta lo siguiente: *“el señor Michael Mateus aduce que esta no es la dirección principal y que ellos no están vinculados como Uber Colombia puesto que aquí opera Uber Eats y dice que no le otorgaron autorización o poder para presidir la visita”*.

14.1.13. Mediante oficio de salida No. 20208700096181 dirigido al Representante Legal de Uber Colombia S.A.S., la Directora de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre informó la realización de una visita administrativa a la sociedad por parte de una comisión de profesionales el día veintiuno (21) de febrero de 2020⁴³, en la Carrera 14 No. 93-68, Piso 5, Edificio Corteza 93 de Bogotá D.C. mediante memorando No. 20208700019453 del 26 de febrero de 2020 se entregó el acta de visita en donde resalta lo siguiente:

- (i) La doctora Natalia Patricia Caroprese Castro actuando como abogada de la compañía respecto al nuevo modelo de la aplicación y/o aplicativo tecnológico “Uber” manifiesta: *“a partir del 23 de diciembre de 2019, se termina la relación contractual con UBER BV, y UBER COLOMBIA SAS está encargada de prestar servicios a la entidad titular y operadora de UBER EATS”*.
- (ii) La doctora Sandra Marlen Monroy Suarez en calidad de Directora Jurídica de Uber Colombia S.A.S. respecto al funcionamiento de Uber Colombia S.A.S. manifiesta: *“la sociedad UBER COLOMBIA SAS no opera ni administra ni promociona el nuevo modelo de la aplicación de UBER que se ha publicitado en medios. Como es de público conocimiento el 20 de diciembre de 2019 la superintendencia de industria y comercio expidió un fallo en el cual, entre otras, ordenó a la sociedad UBER COLOMBIA SAS cesar actos de soporte y promoción de la aplicación de UBER. Por lo cual desde la fecha se analizó el fallo y a partir del 23 de diciembre de 2019 el contrato que se tenía con la sociedad UBER BV se dio por terminado”* y *“la sociedad UBER COLOMBIA SAS posterior al 23 de diciembre de 2019 únicamente brinda soporte a la plataforma UBER EATS COLOMBIA SAS”*.

14.1.14. Mediante oficio de salida No. 20208700096191 dirigido al Representante Legal de Uber Colombia S.A.S., la Directora de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre informó la realización de una visita administrativa a la sociedad por parte de una comisión de profesionales el día veintiuno (21) de febrero de 2020⁴⁴, en la Carrera 14 No. 23 – 33 Sur de Bogotá D.C. Mediante memorando No. 20208700018673 del 24 de febrero de 2020 se entregó el acta de visita en donde resalta lo siguiente respecto de dicho establecimiento: *No se evidenciaron elementos de prueba que permitieran inferir el funcionamiento de la plataforma y/o aplicativo tecnológico Uber.*

14.1.15. Mediante oficio de salida No. 20208700096211 dirigido al Representante Legal de Uber Colombia S.A.S., la Directora de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre informó la realización de una visita administrativa a la sociedad por parte de una comisión de profesionales el día veintiuno (21) de febrero de 2020⁴⁵, en la Carrera 7 No. 74 B – 56 Oficina 301 de Bogotá D.C. Mediante memorando No. 20208700021503 del 02 de marzo de 2020 se entregó el acta de visita en donde resalta lo siguiente: La señora Carolina Restrepo en calidad de Jefe de Operaciones de Legal View S.A.S. señala que *“en esta dirección no opera Uber Colombia S.A.S. solo es la dirección de notificación judicial”*.

14.2. Aspectos relacionados con Uber Technologies INC, Rasier Operations B.V., Uber B.V. y Lieber Colombia S.A.S. (antes Uber Colombia S.A.S.) respecto de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”

Aunado a lo anterior, encuentra este Despacho necesario resaltar los siguientes hechos, respecto de cada uno de los sujetos señalados en el artículo décimo segundo del presente:

ESPACIO EN BLANCO

⁴² Tal y como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

⁴³ Tal y como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

⁴⁴ Tal y como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

⁴⁵ Tal y como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

- **Aspectos relacionados con Uber Technologies INC. respecto de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”**

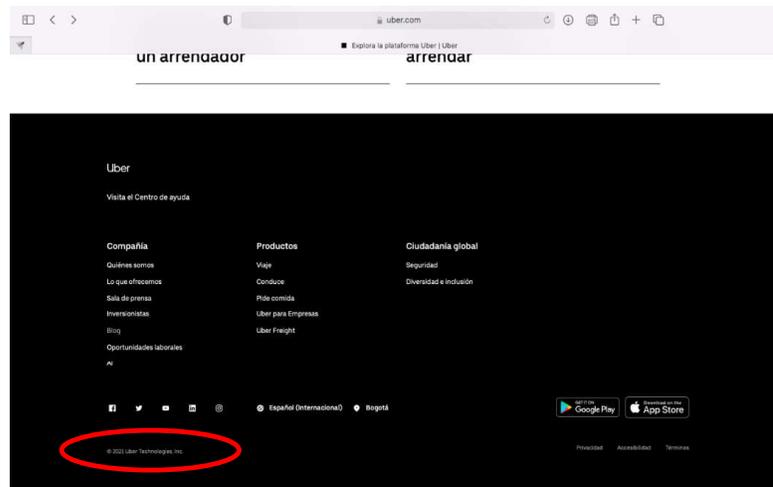
14.2.1. Dentro de los registros de la Superintendencia de Industria y Comercio, fue posible evidenciar una solicitud de extensión territorial presentada el 15 de abril de 2015 por Uber Technologies INC., correspondiente a la marca de naturaleza nominativa “UBER”.

En consecuencia, se evidencia que mediante el Certificado de Registro Distintivo No. 551394⁴⁶, con vigencia a 18 de abril de 2023, se encuentran los productos y servicios comprendidos en las clases:

- (i) 9: Software de coordinación de servicios de transporte, a saber, software de planificación horaria y distribución automáticos de vehículos motorizados.
- (ii) 38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, enrutamiento de llamadas, mensajes SMS y notificaciones instantáneas a distribuidores locales de vehículos motorizados de terceros ubicados cerca del usuario que realiza la llamada por telefonía móvil.
- (iii) 39: Suministro de un sitio web con información sobre servicios de transporte y reservas de servicios de transporte (...).
- (iv) 42: Suministro de uso temporal de software en línea no descargable de servicios de transporte. Reservas de servicios de transporte y distribución de vehículos motorizados a clientes.

14.2.2. Asimismo, en la página web Uber disponible para Colombia⁴⁷, en donde los usuarios encuentran toda la información relacionada con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, se evidencia que la sociedad que tiene los derechos copyright es Uber Technologies INC.

Imagen 8. Captura página web Uber disponible para Colombia



- **Aspectos relacionados con Rasier Operations B.V. respecto de los Términos y Condiciones para el uso de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” en Colombia**

14.2.3. En relación con los Términos y Condiciones cuya fecha de última modificación fue el 11 de agosto de 2020⁴⁸

En los Términos y Condiciones de Uber se evidencia que la sociedad Raiser Operations B.V. pone a disposición de los Usuarios el acceso o uso que se haga desde Colombia de aplicaciones, portales de contacto, páginas web, contenido, productos y servicios de quien acceda a la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”.

⁴⁶ Archivo denominado Consulta signos distintivos - Superintendencia de Industria y Comercio. Código Hash: 83a4eee4a9a419dbb82d9ff2ab7d5d6fbce6585e941c9eb04d3e8ad0a745000, obrante en el expediente.

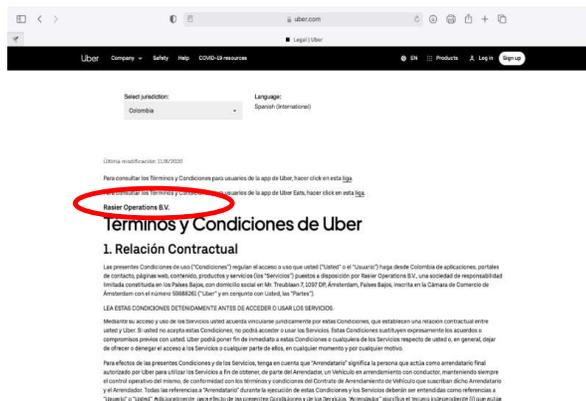
⁴⁷ Archivo denominado Consulta signos distintivos - Superintendencia de Industria y Comercio. Código Hash: 83a4eee4a9a419dbb82d9ff2ab7d5d6fbce6585e941c9eb04d3e8ad0a745000, obrante en el expediente.

⁴⁷ Archivo denominado Página web - portal principal. Código Hash: 236d830405196a6203778a8aec81c7176228685e808baef5e6c8055594bc435b, obrante en el expediente.

⁴⁸ Archivo denominado Términos y condiciones 11-08-2020. Código Hash: 236d830405196a6203778a8aec81c7176228685e808baef5e6c8055594bc435b, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

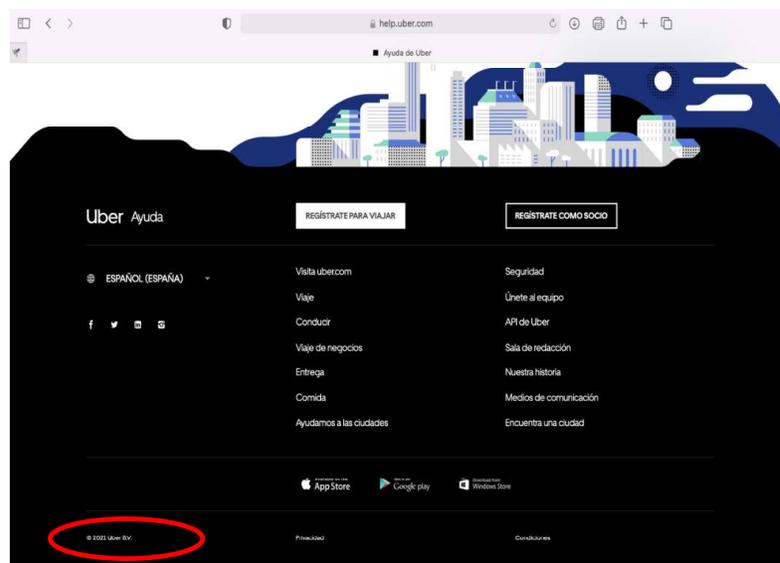
Imagen 9. Captura Términos y Condiciones para el uso de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” disponibles para Colombia



- Aspectos relacionados con Uber B.V. respecto de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”

14.2.4. En la página web del Centro de Ayuda Uber⁴⁹, en donde los usuarios además de iniciar sesión encuentran soporte y pueden presentar sus inconvenientes con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” en los temas de: Viajes y revisión de precios, opciones de pago y cuenta, guía para el uso de Uber, registro, accesibilidad, emergencia y otros, se evidencia que la sociedad que tiene los derechos copyright es Uber B.V., a diferencia de lo que ocurre con la página web de Uber Colombia.

Imagen 10. Captura página web. Centro de ayuda disponible para Colombia



- Aspectos relacionados con la vinculación existente entre Uber B.V. y Lieber Colombia S.A.S. antes Uber Colombia S.A.S. en virtud del contrato de mandato suscrito.

14.2.5. Como se evidencia en las notas a los Estados Financieros de 2016⁵⁰, se suscribió un contrato de mandato a través del cual Uber Colombia S.A.S. puede actuar en representación de Uber B.V. para temas logísticos y de marketing en Colombia.

⁴⁹ Archivo denominado Página web - centro de ayuda. Código Hash: ebce5c8d2317eeaf0f80819e04a44b934c01c2eaa711af1b53e9cdd1fb8c3dde, obrante en el expediente.

⁵⁰ Tal y como consta en el expediente. Información recopilada en el marco de la visita de inspección año 2019 efectuada a la sociedad Lieber Colombia S.A.S. antes Uber Colombia S.A.S.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

14.2.6. Además, en el Contrato de servicios de remisión de pagos suscrito entre Uber Colombia S.A.S. y Uber B.V., se evidencia en las consideraciones que: (i) Uber B.V. presta servicios de intermediación sobre la base de una comisión conectando clientes con personas que prestan servicios de transporte por demanda, (ii) los socios se encuentran conectados con los usuarios de los servicios de transporte por medio de un servicio registrado, (iii) Uber B.V. es la parte contratante de los contratos de prestación de servicios de intermediación para los socios y los usuarios de “Uber app”⁵¹ dentro del territorio, (iv) Uber B.V. recauda directamente los pagos de los usuarios por cada servicio de transporte prestado por un socio conductor en el territorio, retiene una comisión, y posteriormente remite el monto del saldo al socio, entre otros aspectos.

Imagen 11. Extracto de contrato de mandato suscrito

QUE Uber B.V. presta servicios de intermediación sobre la base de una comisión, conectando clientes con personas que prestan servicios de transporte por demanda (“Socios”) en el Territorio (según se define a continuación):

QUE los Socios se encuentran conectados con los usuarios de los servicios de transporte por medio de un servicio registrado de aplicación de teléfonos inteligentes de propiedad de Uber (“Uber App”):

QUE Uber B.V. es la parte contratante de los contratos de prestación de servicios de intermediación para los Socios y los usuarios de Uber App dentro del Territorio:

QUE Uber B.V. recauda directamente los pagos de los usuarios por cada servicio de transporte prestado por un Socio en el Territorio, retiene una comisión y posteriormente remite el monto del saldo al Socio; y

QUE Uber B.V. desea que Uber Colombia preste servicios de remisión de pagos en nombre de Uber B.V. por los servicios de transporte prestados por los Socios dentro del Territorio:

En el mismo contrato, se evidencia que Uber B.V. requiere que Uber Colombia S.A.S. preste servicios de remisión de pagos en nombre de Uber B.V. por los servicios de transporte prestados por los socios dentro del territorio nacional, de igual forma se define como vinculada cualquier entidad controlada por, controlando a o bajo el control común de dicha parte, donde control significa cualquiera de las modalidades anteriores, propiedad ya sea directa o indirecta de una participación de más del 50% del capital con derecho a voto para la designación de los miembros de junta directiva o del órgano directivo, equivalente. Se incluye además que entenderá que una entidad es vinculada únicamente en la medida que dicha entidad continúe cumpliendo con la definición mencionada anteriormente.

Finalmente, se define cuenta bancaria designada como una cuenta bancaria independiente y diferente de la de la cuenta de bancos operativa de la sociedad Uber Colombia S.A.S. que únicamente será utilizada para recibir los recursos de Uber B.V. para la prestación de servicios bajo el contrato, entendiendo servicios como remisión de pagos. En todo caso Uber B.V. sería el beneficiario real de todos los montos recibidos en la cuenta bancaria designada y como remuneración la sociedad Uber Colombia S.A.S. recibirá el reembolso de los costos de transacción si los hubiere y al pago de unos honorarios con una periodicidad trimestral.

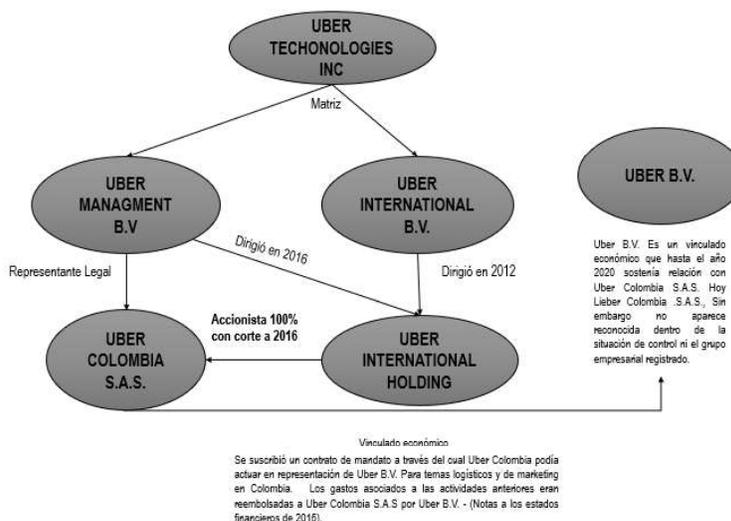
Así, y para evidenciar el esquema en el cual se encuentran estas sociedades se pone de presente el siguiente gráfico:

ESPACIO EN BLANCO

⁵¹ Es lo que lo denomina Uber B.V. como un servicio registrado de aplicación de teléfonos inteligentes.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen 12. Relación entre las sociedades. Fuente Superintendencia de Transporte.



14.3. Aspectos relacionados con la Sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio en el proceso No. 16-102106. Demandantes: Comunicaciones Tech y Transporte S.A. – COTECH S.A. Demandado: Uber Colombia S.A.S., Uber B.V. y Uber Technologies INC.

De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio en el proceso de la referencia, se determinó que las sociedades Uber Colombia S.A.S. hoy Lieber Colombia S.A.S., Uber B.V. y Uber Technologies INC., ejercen actividades de manera independiente, pero de forma concatenada, que tienen como resultado, la prestación del servicio público de transporte a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” en Colombia. Veamos:

14.3.1 Uber B.V.

En relación con esta sociedad, la Superintendencia de Industria y Comercio concluyó que ésta pone a disposición de usuarios y conductores en Colombia una aplicación tecnológica denominada Uber, que permite conectar conductores de vehículos particulares con los usuarios del servicio que son personas que tienen una necesidad de desplazamiento.⁵²

Imagen 13. Relación de Uber B.V. en la prestación del servicio a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” – Sentencia Superintendencia de Industria y Comercio en el proceso No. 16-102106. Fuente Superintendencia de Transporte.



⁵² Encuéntrase en el minuto 12:56 del interrogatorio realizado a Uber B.V. Expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio incorporado.

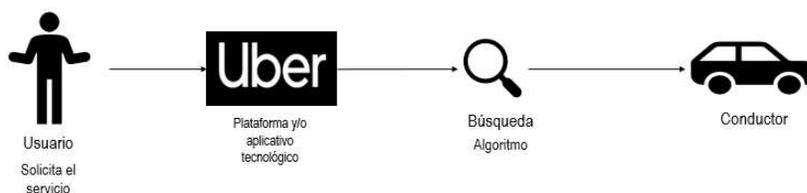
“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Dicho servicio se presta de la siguiente manera:

- (i) El usuario solicita un viaje a través de la aplicación, solicitud que a su vez es informada a un socio para la aceptación de la prestación del servicio de transporte.
- (ii) A partir de la aceptación, el socio procede a transportar al usuario de la aplicación de un lugar a otro, conforme a la solicitud que se haya efectuado.⁵³

Cabe resaltar que la selección del conductor es realizada directamente por la aplicación a partir de un algoritmo que calcula la ubicación del conductor más cercano que se encuentre disponible.⁵⁴

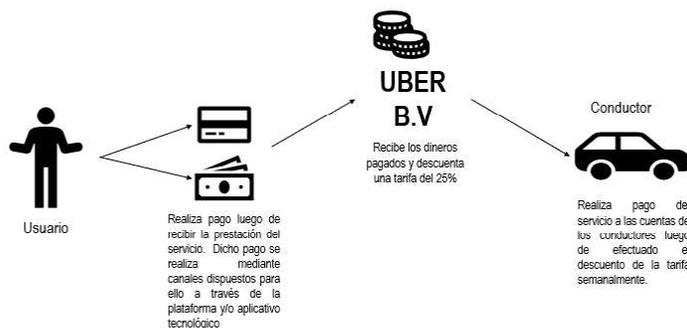
Imagen 14. Relación de Uber B.V. en la prestación del servicio a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” – Sentencia Superintendencia de Industria y Comercio en el proceso No. 16-102106. Fuente Superintendencia de Transporte.



Como contraprestación del servicio de transporte prestado, el usuario debe pagar la suma de dinero, en efectivo o mediante tarjeta de crédito⁵⁵, fijada por la aplicación Uber, la cual se determina utilizando algoritmos que se basan en la oferta y la demanda de los servicios.⁵⁶

En lo que respecta al recaudo de las sumas de dinero, se estableció que el dinero es transferido directamente a la cuenta bancaria de la sociedad Uber B.V., para posteriormente, y de manera semanal, transferirlo a la cuenta de los socios conductores⁵⁷, previo cobro de una tarifa correspondiente al 25% del servicio prestado.⁵⁸

Imagen 15. Relación de Uber B.V. en la prestación del servicio a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” – Sentencia Superintendencia de Industria y Comercio en el proceso No. 16-102106. Fuente Superintendencia de Transporte.



14.3.2. Uber Technologies INC.

La Superintendencia de Industria y Comercio determinó que la sociedad Uber Technologies INC, fue la encargada de desarrollar la aplicación Uber, la cual le licencia a la sociedad Uber B.V., permitiéndole su uso en el mercado colombiano⁵⁹.

⁵³ Ibidem. Minuto 27 y 28:10 del interrogatorio realizado a Uber B.V. Expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio incorporado.

⁵⁴ Ibidem. Minuto 34:58 del interrogatorio realizado a Uber B.V. Expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio incorporado.

⁵⁵ Si lo hace en efectivo le entrega el dinero al conductor, si el pago lo realiza con tarjeta de crédito, Uber B.V. toma el dinero y transfiere los fondos al conductor. Encuéntrese en el minuto 35:50 del interrogatorio realizado a Uber B.V. Expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio incorporado.

⁵⁶ Op. Cit. Minuto 59:22 del interrogatorio realizado a Uber B.V. Expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio incorporado.

⁵⁷ Op. Cit. Minuto 54:00 y 55:20 del interrogatorio realizado a Uber B.V. Expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio incorporado.

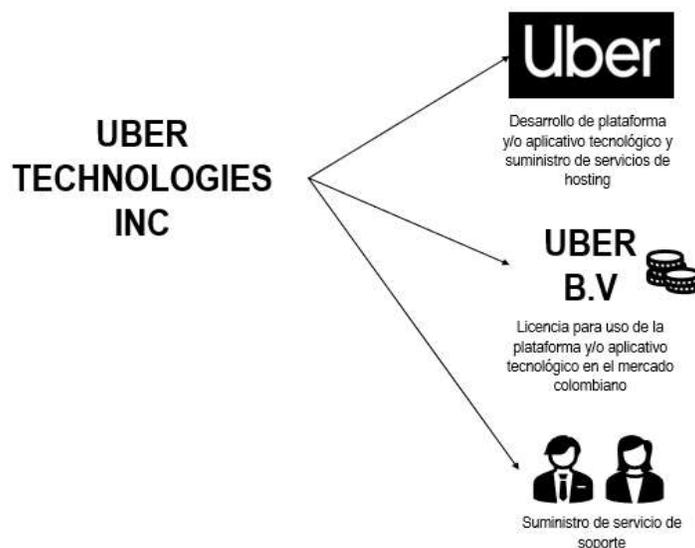
⁵⁸ Op. Cit. Minuto 35:50 y 41:10 del interrogatorio realizado a Uber B.V. Expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio incorporado.

⁵⁹ Encuéntrese en la hora 2:18:00 del interrogatorio realizado a Uber Technologies INC. Expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio incorporado.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En lo que respecta a la operación de la aplicación esta sociedad explicó que brinda servicios de hosting o alojamiento para la aplicación⁶⁰, y que, en caso de presentarse problemas técnicos con la aplicación, son los ingenieros de Uber Technologies INC, los encargados de resolverlos.⁶¹

Imagen 16. Relación de Uber Technologies INC. en la prestación del servicio a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” – Sentencia Superintendencia de Industria y Comercio en el proceso No. 16-102106. Fuente Superintendencia de Transporte.



14.3.3. Relación entre Uber B.V. y Uber Technologies INC. con Uber Colombia S.A.S. (ahora Lieber Colombia S.A.S.)

La Superintendencia de Industria y Comercio, encontró que Uber B.V. realizaba actividades orientadas a la prestación de servicios de transporte mediante la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” en Colombia⁶² a través de la sociedad Uber Colombia S.A.S. ahora Lieber Colombia S.A.S.

Dichas actividades correspondían a contratar servicios con sociedades colombianas tendientes a (i) la promoción de la aplicación Uber, (ii) el suministro de información sobre la aplicación a usuarios y conductores, (iii) el suministro de información sobre potenciales conductores y usuarios o información relacionada con estos⁶³, (iv) revisión del mercado en Colombia⁶⁴ y (v) medición de niveles de satisfacción de los usuarios⁶⁵. Por lo anteriormente señalado, se tiene que las sociedades Uber B.V. y Uber Technologies INC, asumen conjuntamente costos derivados del desarrollo de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”. Además, Uber Technologies INC, ejecuta actividades administrativas que benefician a Uber B.V., e incluso brinda compensaciones patrimoniales o de participación a los empleados de dicha sociedad.⁶⁶

En conclusión, se tiene que las actividades desarrolladas por las sociedades Uber B.V. y Uber Technologies INC., se ejecutan de manera concatenada, bajo el entendido que Uber B.V. es quien pone a disposición de los usuarios y socios conductores la aplicación Uber dentro del mercado colombiano mientras que Uber Technologies INC, desarrolla y ejerce la administración sobre el hosting de la aplicación. Por su parte, Uber Colombia, se encarga, entre otras, de ejercer las labores de promoción, revisión del mercado y medición de niveles de satisfacción de usuarios⁶⁷.

⁶⁰ Ibidem. Hora 2:24:50 y 2:25:48 del interrogatorio realizado a Uber Technologies INC. Expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio incorporado.

⁶¹ Ibidem. Hora 3:07:10 del interrogatorio realizado a Uber Technologies INC. Expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio incorporado.

⁶² Encuéntrese en el minuto 28:44 y 29:11 del interrogatorio realizado a Uber Colombia. Expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio incorporado.

⁶³ Ibidem. Minuto 29:28 y 30:58 del interrogatorio realizado a Uber Colombia. Expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio incorporado.

⁶⁴ Ibidem. Minuto 28:00 del interrogatorio realizado a Uber Colombia. Expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio incorporado.

⁶⁵ Ibidem. Minuto 32:40 del interrogatorio realizado a Uber Colombia. Expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio incorporado.

⁶⁶ Op. Cit. Hora 2:21:20 del interrogatorio realizado a Uber Technologies. Expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio incorporado.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen 17. Relación de Uber Colombia S.A.S. en la prestación del servicio a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” – Sentencia Superintendencia de Industria y Comercio en el proceso No. 16-102106. Fuente Superintendencia de Transporte.



DÉCIMO QUINTO: Que esta Superintendencia de Transporte tuvo conocimiento de las peticiones, quejas y reclamos en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, tal como se relacionan a continuación:

15.1. Radicado 20195606060182 del 03 de diciembre de 2019⁶⁸:

Se presentó comunicación ante la Superintendencia de Transporte en la que se señaló que:

“ Es preciso destacar que la Sociedad Uber Colombia S.A.S. realiza una prestación irregular e ilícita de transporte público, toda vez que no cumple:

- *Con las condiciones tecno mecánicas, de emisiones contaminantes y operación (Artículo 28 de la Ley 769 de 2002.*

- *Con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 que establece: “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.*

- *Con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996: (...) conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional (...)”*

- *Con el artículo 2.2.1.8.3.2. del decreto 1079 de 2015 servicio no autorizado, que estableció: “entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a troves de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para lo prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas”.*

- *Con el artículo 23 del Decreto 172 de 2001 “El servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi se prestó de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.*

(...)

Es menester destacar que las normas antes citadas, refieren a una pequeña parte del total de las normas que reglamentan el servicio de transporte público individual.

8. Mediante Decreto 172 de 2001, en el artículo 53 estableció: “TARIFAS. - Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios

⁶⁸ Tal y como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte”.

así mismo, para el caso en particular, en la ciudad de Bogotá mediante Decreto 439 de 2016 se estableció “las tarifas de Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, funciones que la Sociedad UBER COLOMBIA S.A.S. ha usurpado toda vez que a través de la plataforma tecnológica mediante la que presta el servicio de transporte público individual y colectivo ha tarifado, atribuyéndose funciones que además de no corresponderle son atribuciones del Gobierno. (...)”.

15.2 Radicado 20215340236572 del 12 de febrero de 2020⁶⁹:

Se presentó queja ante la Superintendencia de Transporte en la que se realizó solicitud de presentación de denuncia penal por la comisión del delito de usurpación de funciones públicas por parte de los representantes legales de plataformas tecnológicas, entre ellas Uber, como consecuencia de la fijación y liquidación de tarifas que realiza dicha sociedad de la prestación del servicio público de transporte prestado por vehículos particulares.

15.3. Radicado 20205320202192 del 03 de marzo de 2020⁷⁰:

Se presentó comunicación ante la Superintendencia de Transporte en la que se señaló que:

“dada la nueva manera de operar de la plataforma tecnológica Uber en Colombia, realizando un contrato de alquiler de vehículo con conductor y un usuario que acepta voluntariamente dicho contrato amparado por la legislación colombiana, (basado en la libre contratación de renta de vehículos particulares) (...)”.

15.4. Radicado 20205320343112 del 11 de mayo de 2020⁷¹:

Se presentó comunicación ante la Superintendencia de Transporte en la que se señaló que:

“las APLICACIONES anteriormente mencionadas en el asunto (...), Uber (...) están prestando servicio de mensajería, entrega de alimentos, pasajeros y envíos .. con vehículos particulares (...)”.

15.5. Radicados 20205320374242 y 20205320372802 del 20 de mayo de 2020⁷²:

Se presentó comunicación ante la Superintendencia de Transporte en la que se señaló que:

“ No acepta que la app uber, anuncie prestar el servicio de transporte publico alquilando carros particulares (...)”.

15.6. Radicado 20205320541742 del 15 de julio de 2020⁷³:

Se presentó comunicación ante la Superintendencia de Transporte en la que se señaló que:

“En el mes de Julio 2020 instale la Aplicación Uber Driver para poder generar un ingreso ya que por efectos de la pandemia me he quedado sin empleo, poseo un vehículo particular así que decidí instalar la aplicación para usarla, ya anteriormente a inicios del 2019 la había usado. Actualice los documentos que requerían como la licencia de conducción, la tarjeta de propiedad y el SOAT (...)”.

15.7. Radicado 20205321301442 del 30 de noviembre de 2020⁷⁴:

Se presentó petición ante la Superintendencia de Transporte en la que se señaló que Uber presta servicios de transporte a través de su plataforma y a través de vehículos particulares; además, el solicitante manifiesta que Uber establece y liquida tarifas de acuerdo con la demanda del servicio.

15.8. Radicado 20215340167092 del 29 de enero de 2021⁷⁵:

⁶⁹ Tal como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

⁷⁰ Tal como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

⁷¹ Tal como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

⁷² Tal como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

⁷³ Tal como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

⁷⁴ Tal como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

⁷⁵ Tal como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Se presentó queja ante la Superintendencia de Transporte en la que se señaló que:

“(...) Las plataformas como UBER, (...) de igual manera las aplicaciones de motos (...), se han dedicado a ofrecer servicio de transporte por intermedio de sus plataformas a vehículos particulares y bajo su criterio, fijan y liquidan tarifas de transporte a esos vehículos, e incluso suben y bajan la tarifa de transporte, de acuerdo a su dinámica de demanda, que muchas veces su valor supera cuatro o cinco veces del valor de tarifa normal, también se puede adicionar los grupos de WhatsApp que no tienen ninguna clase de habilitación. Las Aplicaciones no pueden ser intermediarias existe contrato transporte” (...).”

DÉCIMO SEXTO: Que, con el fin de corroborar información sobre los hechos denunciados, esta Dirección realizó requerimiento de información a la sociedad Lieber Colombia S.A.S., antes Uber Colombia S.A.S. mediante oficio de salida 20208700092651 del 20 de febrero de 2020⁷⁶ otorgando diez (10) días hábiles para allegar la respectiva respuesta. Así, mediante el radicado 20205320211962 del 05 de marzo de 2020⁷⁷, la sociedad allegó respuesta al requerimiento efectuado, dentro del término concedido para tales efectos.

Del anterior radicado de respuesta al requerimiento se destaca la siguiente información:

- (i) La sociedad Lieber Colombia S.A.S. antes Uber Colombia S.A.S. manifestó que tiene un contrato de prestación de servicios con Uber Portier B.V. quien es la titular de los derechos de la Aplicación Uber Eats, a quien le presta servicios de información y asesoría.
- (ii) En diferentes respuestas la sociedad Lieber Colombia S.A.S. antes Uber Colombia S.A.S. informa que para el contrato que suscribió con la sociedad Uber B.V. (quien era titular de los derechos de la aplicación Uber) la sociedad prestaba servicios de promoción de la aplicación Uber, suministro de información de usuarios, potenciales usuarios y revisión de mercado para la aplicación Uber.
- (iii) El mencionado contrato terminó el 23 de diciembre de 2019 en cumplimiento de la Sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio el día 20 de diciembre de 2019, por lo que manifiesta que la sociedad no adelanta actividades de promoción, publicidad, información de mercadeo en relación con la aplicación Uber en Colombia.

Imagen 18. Respuesta a requerimiento de información de Uber Colombia S.A.S.

Actualmente, la Compañía tiene celebrado un contrato de prestación de servicios con la entidad Uber Portier B.V., entidad titular de los derechos de la aplicación Uber Eats. El objeto del referido contrato es la prestación de ciertos servicios de información y asesoría en relación con el objeto de dicha aplicación. La aplicación Uber Eats intermedia solicitudes de alimentos efectuadas por comensales registrados en la aplicación, alimentos que son ofrecidos por restaurantes registrados en la aplicación, y entregada por socios repartidores registrados en la misma. La app de Uber Eats no presta servicios, es una aplicación que los intermedia.

Se reitera que la Compañía tenía un contrato de prestación de servicios con la entidad Uber B.V., entidad titular de los derechos de la aplicación Uber. A través de ese contrato, la Compañía prestaba ciertos servicios de promoción de la aplicación Uber, el suministro de información sobre la aplicación usuarios de ésta, y el suministro de información sobre potenciales usuarios o información relacionada con estos a Uber B.V., revisión de mercado a la entidad Uber BV, entidad que era titular y administradora de la aplicación Uber.

Como ya se informó, este contrato fue terminado el pasado 23 de diciembre de 2019 en cumplimiento de la sentencia de 20 de diciembre de 2019, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, expediente No. 2016-2106. Como consecuencia de lo expuesto, la Compañía no adelanta actividades de promoción, publicidad, información de mercado en relación con la aplicación Uber en Colombia. Como se mencionó, ya la Compañía aportó a esa entidad en visita de fecha 21 de febrero de 2020, copia del acuerdo de terminación, que, en todo caso, también se anexa a esta respuesta.

- (iv) Igualmente, en cumplimiento del fallo de la Superintendencia de Industria y Comercio, manifiestan que Uber dejó de estar disponible en Colombia el día 01 de febrero de 2020, y que estaría de nuevo disponible con un modelo de negocio diferente el día 20 de febrero de 2020.
- (v) También señaló los establecimientos de comercio de los cuales la sociedad es titular y presta servicios de soporte a Uber Eats:

⁷⁶ Entregado el 20 de febrero de 2020. Tal y como consta en el expediente.

⁷⁷ Tal y como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen 19. Respuesta a requerimiento de información de Uber Colombia S.A.S.

No obstante lo anterior, relaciono a continuación los establecimientos de comercio de los cuales la Compañía es titular, y en los cuales se le prestan servicios de soporte únicamente a la aplicación de Uber Eats. Esto, tal como los funcionarios de esa Superintendencia lo pudieron constatar en las visitas simultáneas adelantadas en los establecimientos de Comercio de Uber Colombia ubicados en el Centro Comercial Plaza Claro y en el Centro Comercial San Rafael (**Anexo 4**). A su turno, adjunto los certificados expedidos por las respectivas cámaras de comercio (**Anexo 5**).

- San Rafael
- Plaza Claro
- Santa Clara
- Pereira Plaza
- San Felipe
- Bello
- Chipichape
- Palacio de Cristal
- El Cacique

DÉCIMO SÉPTIMO: Que de conformidad con la documentación que reposa en el expediente, esta Dirección encontró que existe material probatorio para iniciar una investigación administrativa en contra de:

- **Lieber Colombia S.A.S**, antes **Uber Colombia S.A.S.**, por las presuntas conductas de **facilitación** de la prestación del servicio público de transporte sin en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para tales efectos, desarrolladas durante el periodo comprendido entre el año 2019 y hasta que se determine el cese de las mismas.
- **Raiser Operations**, por las presuntas conductas de **facilitación** de la prestación del servicio público de transporte sin en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para tales efectos, desarrolladas durante el periodo comprendido entre el año 2020 y hasta que se determine el cese de las mismas.
- **Uber B.V.**, por las presuntas conductas de **facilitación** de la prestación del servicio público de transporte sin en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para tales efectos, desarrolladas durante el periodo comprendido entre el año 2019 y hasta que se determine el cese de las mismas.
- **Uber Technologies INC.**, por las presuntas conductas de **facilitación** de la prestación del servicio público de transporte sin en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para tales efectos, desarrolladas durante el periodo comprendido entre el año 2019 y hasta que se determine el cese de las mismas.

Todas conductas que devienen en la presunta **facilitación** de la prestación del servicio público de transporte sin en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para tales efectos.

A continuación, se identifican las pruebas que obran en el expediente como sustento de tal afirmación:

17.1. Aspectos societarios:

Una vez realizada la respectiva investigación se logró establecer que el Grupo empresarial⁷⁸ del cual hace parte Lieber Colombia S.A.S. antes Uber Colombia S.A.S., se encuentra compuesto por cuatro (4) sociedades extranjeras y una (1) sociedad constituida bajo las leyes colombianas, cada una con la siguiente denominación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Comercio⁷⁹.

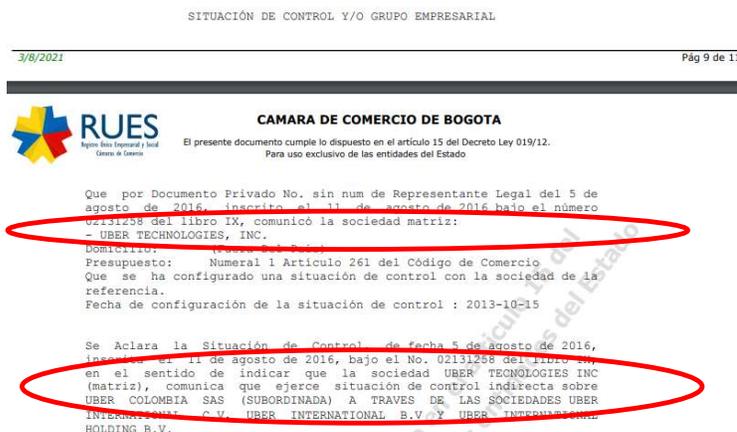
⁷⁸ Se considera grupo empresarial porque existe unidad de mando y dirección de parte de la matriz respecto de todas sus controladas, que implica, para el caso concreto, que todas trabajan concadenadamente.

⁷⁹ “[u]na sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”. Se presenta subordinación cuando “una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. 2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Lo anterior se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Lieber Colombia S.A.S. antes Uber Colombia S.A.S., en el cual consta la situación de control que se ejerce (Subordinada), por Uber Technologies INC. (Matriz), quien a su vez ejerce control indirecto sobre ésta a través de Uber International C.V., Uber International B.V. y Uber International Holding B.V. (Filiales), debido a que su participación accionaria supera el cincuenta por ciento (50%) en cada una de las citadas sociedades.

Imagen 20. Certificado de existencia y representación legal Lieber Colombia S.A.S. antes Uber Colombia S.A.S. Situación de control.



Igualmente se tiene que, en documento dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá, relativo al registro de situación de control sobre Uber Colombia S.A.S., suscrito por Uber Technologies INC, por intermedio de su apoderado, se señaló lo siguiente:

“(...) Desde el 15 de octubre de 2013 la sociedad controla directamente a la sociedad colombiana UBER COLOMBIA S.A.S., considerando que desde esa fecha es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto en UBER INTERNATIONAL C.V., sociedad que a su vez es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto en UBER INTERNATIONAL B.V., sociedad que a su vez es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de UBER INTERNATIONAL HOLDING B.V., sociedad que a su vez es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de UBER COLOMBIA S.A.S.”⁸⁰

De otro lado, se encuentra que la sociedad Uber Management B.V.⁸¹, es la representante legal de Lieber Colombia S.A.S., antes Uber Colombia S.A.S., de conformidad con el nombramiento hecho a través del Acta no. 7 de Asamblea de Accionistas del 6 de mayo de 2016, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de mayo de 2016, bajo el número 02102704 del libro IX, visible en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

ESPACIO EN BLANCO

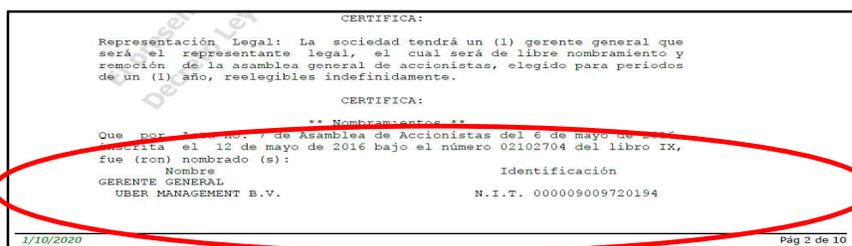
el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere. 3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. Parágrafo 1o. Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad. Parágrafo 2o. Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior. (Subrayado fuera del texto)

⁸⁰ Obrante en el expediente.

⁸¹ “Estructura organizativa de la información: Uber Management BV, es una empresa propiedad de una entidad extranjera. El principal propietario de Uber Management BV es: Neben, LLC, ubicada en San Francisco CA 94113” Véase en: <https://drimble.nl/bedrijf/amsterdam/33337160/uber-management-bv.html>.

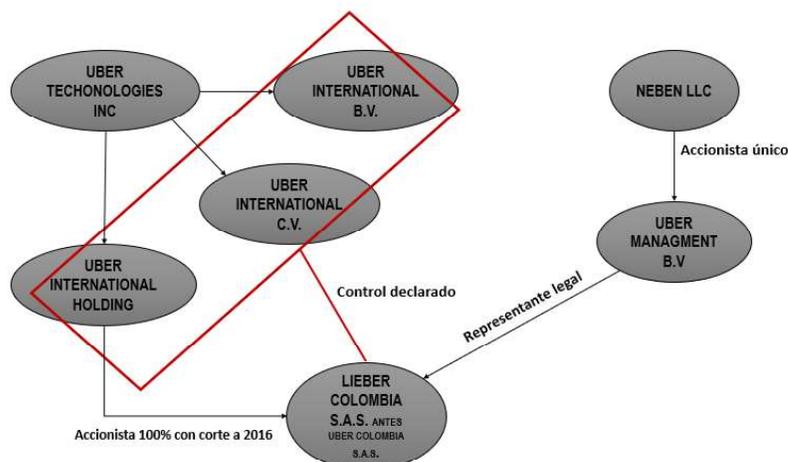
“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen 21. Certificado de existencia y representación legal Lieber Colombia S.A.S.



Lo anterior, se resume en el siguiente esquema:

Imagen 22. Esquema societario en relación con Lieber Colombia S.A.S.



17.2. En relación con las actividades de publicidad⁸² concernientes a los servicios ofrecidos a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”.

Dentro de las actividades de publicidad dirigidas a incentivar el uso de la plataforma y/o aplicativo tecnológico Uber, se evidencian diferentes campañas a través de redes sociales⁸³, así como artículos periodísticos y de revistas, por medio de las cuales incluso se incentiva a las personas a que lo descarguen y accedan a los servicios de transporte que se prestan a través de éste; además, se hace alusión al funcionamiento de éste.

Así las cosas, a continuación, se relacionan artículos periodísticos y de revista, y videos disponibles en la plataforma YouTube, teniendo en cuenta un orden cronológico hasta la fecha.

17.2.1. Video disponible en la plataforma YouTube denominado “Trabajar en Uber Colombia ¿Como Funciona 2019”

A través del video disponible en la plataforma YouTube denominado “Trabajar en Uber Colombia ¿Como Funciona 2019”, con URL https://www.youtube.com/watch?v=_mkp12ZWFrU⁸⁴, publicado por el canal “Uber

⁸² De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 se tiene que “Dentro del ordenamiento jurídico colombiano se consagra la publicidad como “ Toda forma y contenido de comunicación que tenga como finalidad influir en las decisiones de consumo”. Así mismo, se entiende que “publicidad es todo mensaje por el cual se promueve un producto, transmitiendo al público cualidades del bien, características o utilidades que deberán quedar grabadas en la mente del receptor y sobresalir al momento en que éste decide escoger el producto con que busca satisfacer su necesidad” (Mauricio Velandía. Derecho de la competencia y del consumo. año 2008 página 352). Sobre ese mismo concepto, la Corte Constitucional definió la publicidad como: “ toda información profesional o comercial que se propague con el fin de persuadir al consumidor para comercializar un producto determinado” Sentencia C-830 de 2010. Magistrado ponente. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁸³ Archivo denominado Publicidad en Facebook. Código Hash: 5f0c93630cb760ab9be0617e9eead93ebf153cbd2743bcff465916cb55857d9d, obrante en el expediente. Archivo denominado Publicidad en Instagram. Código Hash: 84fe36c0ebe1b0a1353809de1903d77dd73f0fd8826f4fa16f5d48b3530cfe30, obrante en el expediente. Archivo denominado Publicidad en LinkedIn. Código Hash: 681a55ad88a90655b747b807dde45009307c3edccc1a757507eaa44212115fd, obrante en el expediente. Archivo denominado Publicidad en Twitter. Código Hash: c777df96164024dec5ca93c778b370d3675aa1a53adcfdf32e691b818af822c, obrante en el expediente.

⁸⁴ Archivo denominado Trabajar en Uber Colombia ¿Como Funciona_ 2019. Código Hash: 25a83b2b257f5bc37ded343892ed8ffb2c0a07ebd7387868489b67bb2483c6c8, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Colombia” el día 26 de septiembre de 2018, es posible identificar algunos aspectos operativos en relación con el funcionamiento de la plataforma y/ aplicativo tecnológico “Uber” en el mercado colombiano.

Así, se resalta la siguiente afirmación realizada en el video: *“Uber está cambiando la manera en la que nos movemos en las ciudades. Está revolucionando los medios de transporte tradicionales, creando una nueva forma para moverse de un lugar a otro. Todo esto con la ayuda de la tecnología y las personas que confían en Uber como una opción de movilidad”*. (subrayado fuera de texto original)

En ese orden, se destaca la siguiente afirmación realizada en el video: *“Uber es una aplicación que conecta a personas que buscan transportarse en la ciudad con conductores que prestan un servicio seguro, cómodo y de calidad (...) [Con Uber las personas podrán encontrar un carro en minutos (...)”*. (subrayado fuera de texto original)

Finalmente, el video aludido hace referencia a la forma en la que opera el sistema de pagos a los socios, así como el momento en que se realizan.

17.2.2. Artículo denominado “Aseguradoras apuestan por Uber y Cabify y ofrecen cobertura a los automóviles”

A través del artículo denominado “Aseguradoras apuestan por Uber y Cabify y ofrecen cobertura a los automóviles”, publicado el 6 de marzo de 2019, el cual se encuentra disponible en la página web de La República con URL <https://www.larepublica.co/finanzas/aseguradoras-apuestan-por-uber-y-cabify-y-ofrecen-cobertura-a-los-automoviles-2836274>⁸⁵, es posible identificar algunos aspectos relacionados con la existencia de pólizas que respaldan la prestación de los servicios ofrecidos a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, en particular, para el mercado colombiano.

Así, se destaca lo señalado por el señor Gustavo Espósito quien se identifica, para la época, como director de negocios empresas & personas de Seguros Sura, acerca de la alianza comercial entre dicha sociedad y la empresa Uber: *“Nuestro propósito es entregar cobertura a los más 80.000 los socios conductores que ya forman parte de Uber, así como a los que se incorporarán a la plataforma”*. (subrayado fuera de texto original)

Imagen 23. Pólizas de seguro. Fuente: Diario Financiero, Santiago. (6 de marzo de 2019). Aseguradoras apuestan por Uber y Cabify y ofrecen cobertura a los automóviles. La República.⁸⁶

INICIO / FINANZAS / Aseguradoras apuestan por Uber y Cabify y ofrecen cobertura a los automóviles f t in SUSCRIBASE

Uber tiene dos tipos de seguros contratados con Sura. El primero, consiste en un Seguro de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil que protege al conductor/repartidor y a los usuarios que utilizan esta plataforma para transportarse en caso de que se vean afectados por un accidente durante un viaje. Estos contemplan cobertura de gastos y traslado médico, cobertura de muerte e incapacidad, y además cubren los daños o lesiones a terceras personas o pasajeros que puedan resultar afectados en un accidente cuando el socio conductor es el responsable del accidente.

El segundo seguro permite a los socios conductores proteger sus vehículos en caso de que sufran daños materiales o el robo del mismo durante el tiempo en que se encuentren conectados a la aplicación de Uber desde que conecta un viaje, hasta que deja al usuario en su destino final, y cuenta con un deducible de 5 UF que debe ser pagado por el conductor en caso de sufrir un siniestro. Para esto, el socio conductor debe tener obligatoriamente contratado un seguro que proteja su auto cuando no esté conectado a la App de Uber.

Agregue a sus temas de interés

- Pólizas de seguro
- Carros
- Seguros
- Uber
- Cabify
- Sura
- Porvenir

17.2.3. Artículo denominado “7 recomendaciones de seguridad para usuarios de Uber”

A través del artículo denominado “7 recomendaciones de seguridad para usuarios de Uber”, publicado el 11 de abril de 2019⁸⁷, el cual se encuentra publicado en la página web de Uber Newsroom con URL <https://www.uber.com/es-CO/newsroom/7-recomendaciones-de-seguridad-para-usuarios-de-uber/>, se logra evidenciar algunos aspectos operativos en relación con la cobertura en cuanto a pólizas de seguro ofrecidas a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” para el mercado colombiano.

⁸⁵ Archivo denominado Diario Financiero, Santiago. (6 de marzo de 2019). Aseguradoras apuestan por Uber y Cabify y ofrecen cobertura a los automóviles. La República. Código Hash: a1326b77cac7107b008f1d53e5195004639032f7217a52d27c19147676b903e8, obrante en el expediente.

⁸⁶ Archivo denominado Diario Financiero, Santiago. (6 de marzo de 2019). Aseguradoras apuestan por Uber y Cabify y ofrecen cobertura a los automóviles. La República. Código Hash: a1326b77cac7107b008f1d53e5195004639032f7217a52d27c19147676b903e8, obrante en el expediente.

⁸⁷ Archivo denominado 7 recomendaciones de seguridad para usuarios de Uber. (11 de abril de 2019). Sala de prensa de Uber. Código Hash: df5e87fb94131b2cd09b9a0f8ae318be865b7e66f6c7a0b87035f3f81f09cf6, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Así, se destaca, entre las recomendaciones que se realiza a los usuarios que hacen uso de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, la que hace referencia a la póliza de seguro ofrecida: “(...) ¶Todos los viajes que se realicen solicitados a través de la app de Uber están asegurados con Allianz Seguros. Las coberturas son: Responsabilidad Civil: Cubre los daños que sufran los terceros y los pasajeros como consecuencia de un accidente en que el socio-conductor resulte responsable. Accidentes personales: Protege a los ocupantes del vehículo durante un viaje a través de la aplicación de Uber incluyendo incapacidad, primeros auxilios, gastos médicos, auxilio exequial y fallecimiento accidental. Estas coberturas son automáticamente activadas en el momento en el que el Socio Conductor acepta una solicitud de viaje y termina cuando el último ocupante desciende del vehículo y se finaliza el viaje (...)”. (subrayado fuera de texto original)

17.2.4. Video disponible en la plataforma YouTube denominado “¿POR QUÉ USTED DEBERÍA TOMAR MAS UBER EN COLOMBIA?”

A través del video disponible en la plataforma YouTube denominado “¿POR QUÉ USTED DEBERÍA TOMAR MAS UBER EN COLOMBIA?” con URL <https://www.youtube.com/watch?v=mqNCE169H74>, publicado por el canal “Sebastk8” el día 12 de junio de 2019⁸⁸, es posible identificar algunos aspectos operativos relacionados con el funcionamiento de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” para el mercado colombiano.

De esta manera, se destaca la siguiente afirmación realizada en el video: “(...) Actualmente existen aplicaciones como Uber, inDriver, Picap, beat, que hacen que los vehículos de placa particular puedan prestar un servicio de transporte. Lo que aquí en Colombia, “en teoría”, sería ilegal porque el vehículo particular no está homologado para prestar este servicio, y pues obviamente los que trabajamos en aplicaciones, en su gran mayoría, ninguno tenemos pase de servicio público (...)”. (subrayado fuera de texto original)

17.2.5. Artículo denominado “Cuatro aplicaciones que le permiten transportarse según su necesidad”

A través del artículo denominado “Cuatro aplicaciones que le permiten transportarse según su necesidad”, publicado el 29 de noviembre de 2019⁸⁹, el cual se encuentra disponible en la página web de La República con URL <https://www.larepublica.co/especiales/especial-transporte-moderno-noviembre-2019/cuatro-aplicaciones-que-le-permiten-transportarse-segun-su-necesidad-2938650>, es posible evidenciar algunos aspectos relacionados con la incidencia que ha tenido la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” en el mercado colombiano.

Así, se destacan las siguientes afirmaciones: “Las apps para transportarse alrededor de la ciudad no se limitan a solo taxis, sino también carros particulares, motos e inclusive patinetas, Uber, Cabify, DiDi e InDriver, son otras de las opciones predilectas por aquellos usuarios que no quieren manejar, pero llegar cómodamente a su destino. Uber por ejemplo ofrece la posibilidad de pedir un carro premium, un particular o un carro para compartir con otras personas”. (subrayado fuera de texto original)

Así mismo, se resalta la siguiente consideración: “Uber cuenta con más de 500 millones de descargas en Play Store. Uber es una de las apps de transporte más populares en el mundo y en Colombia. Sus tarifas varían dependiendo del modelo de carro disponible en una zona determinada, el trayecto e inclusive influye el tráfico que se presente en la ciudad”. (subrayado fuera de texto original)

17.2.6. Artículo denominado “Uber habilitó programa de lealtad para sus 88.000 socios conductores en Colombia”

A través del artículo denominado “Uber habilitó programa de lealtad para sus 88.000 socios conductores en Colombia”, publicado el 2 de diciembre de 2019⁹⁰, el cual se encuentra disponible en la página web de La República con URL <https://www.larepublica.co/empresas/uber-lanzo-programa-de-lealtad-para-sus-88000-socios-conductores-en-colombia-2939758>, es posible evidenciar algunos aspectos en relación con el programa de lealtad dirigido a los socios conductores denominado “Uber Pro”, en particular, para el mercado colombiano.

Al respecto, se destaca lo manifestado por el señor Nicolás Pardo quien se identifica, para la época, como gerente general de Uber para Colombia, en relación con el programa denominado “Uber Pro”: “Los socios conductores registrados con la app de Uber son la columna vertebral de un servicio que ha transformado la movilidad alrededor del mundo. Es por esto que desde este 1 de diciembre ponemos en marcha esta iniciativa alineada con sus”

⁸⁸ Archivo denominado ¿POR QUE USTED DEBERÍA TOMAR MAS UBER EN COLOMBIA _ Código Hash: 8d2d3ac6884a761c20c89560e08dbd6dcef3ea046985314cac45d8cf4499c60, obrante en el expediente.

⁸⁹ Archivo denominado González, X. (29 de noviembre de 2019). Cuatro aplicaciones que le permiten transportarse según su necesidad. La República. Código Hash: 95b27ef8b40e691fc03a2e27ed02a9857c47fb14191b2dcbf59cf4954922b5, obrante en el expediente.

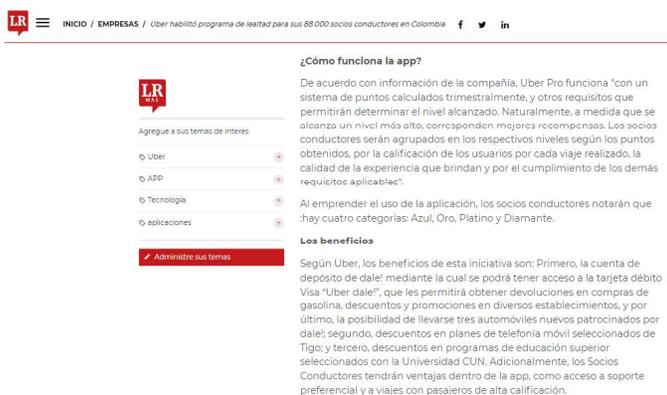
⁹⁰ Archivo denominado Vargas, P.A (2 de diciembre de 2019). Uber habilitó programa de lealtad para sus 88.000 socios conductores en Colombia. La República. Código Hash: a264c49983c3eb0b9e85ae46134dfaadedefc8253d694bc67246b656322bae2c, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

intereses y preferencias en planes de telefonía móvil, educación, tarjetas débito y mucho más”. (subrayado fuera de texto original)

De acuerdo con información suministrada por la compañía, en relación con el programa denominado “Uber Pro”, se señala: “con un sistema de puntos calculados trimestralmente, y otros requisitos que permitirían determinar el nivel alcanzado. Naturalmente, a medida que se alcanza un nivel más alto, corresponden mejores recompensas (...)”. (subrayado fuera de texto original)

Imagen 24. Funcionamiento del programa denominado “Uber Pro”. Fuente: Vargas, P.A (2 de diciembre de 2019). Uber habilitó programa de lealtad para sus 88.000 socios conductores en Colombia. La República.⁹¹

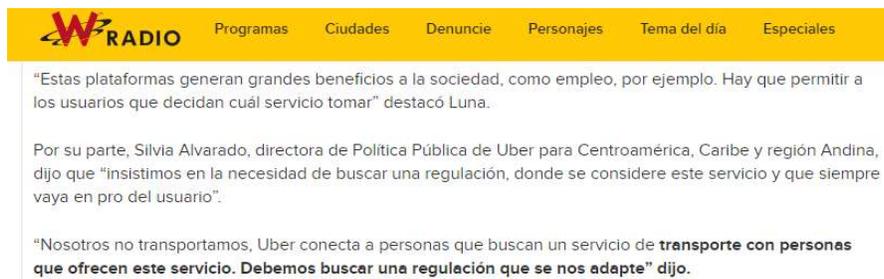


17.2.7. Artículo denominado “Colombia merece una oportunidad para tener Uber: vocera de la aplicación”

A través del artículo denominado “Colombia merece una oportunidad para tener Uber: vocera de la aplicación”, publicado el 26 de diciembre de 2019⁹², el cual se encuentra publicado en la página web de W Radio con URL <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/colombia-merece-una-oportunidad-para-tener-uber-vocera-de-la-aplicacion/20191226/nota/3995611.aspx>, en el que la señora Silvia Alvarado se identifica, para la época, como directora de política pública de Uber para Centroamérica, Caribe y región Andina; se logra evidenciar algunos aspectos operativos relacionados con el funcionamiento en sí mismo de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, en particular, para el mercado colombiano.

Así, se destaca la siguiente afirmación realizada por la señora Silvia Alvarado: “Nosotros no transportamos, Uber conecta a personas que buscan un servicio de transporte con personas que ofrecen este servicio. Debemos buscar una regulación que se nos adapte”. (subrayado fuera de texto original)

Imagen 24. Aseveraciones acerca del funcionamiento de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”. Fuente: Colombia merece una oportunidad para tener Uber, vocera de la aplicación. (26 de diciembre de 2019). W Radio⁹³.



17.2.8. Video disponible en la plataforma YouTube denominado “Un viaje en Uber en el primer día de su regreso | Caracol Radio”

⁹¹ Archivo denominado Vargas, P.A (2 de diciembre de 2019). Uber habilitó programa de lealtad para sus 88.000 socios conductores en Colombia. La República. Código Hash: a264c49983c3eb0b9e85ae46134dfaadedefc8253d694bc67246b656322bae2c, obrante en el expediente.

⁹² Archivo denominado Colombia merece una oportunidad para tener Uber, vocera de la aplicación. (26 de diciembre de 2019). W Radio. Código Hash: 644659e4e3b4fd5e709cf869a273d89dad5a89954cddb447fe2909d931db80be, obrante en el expediente.

⁹³ Archivo denominado Colombia merece una oportunidad para tener Uber, vocera de la aplicación. (26 de diciembre de 2019). W Radio. Código Hash: 644659e4e3b4fd5e709cf869a273d89dad5a89954cddb447fe2909d931db80be, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

A través del video disponible en la plataforma YouTube denominado *“Un viaje en Uber en el primer día de su regreso | Caracol Radio”* con URL <https://www.youtube.com/watch?v=LiHOulfET5U&t=2s>, publicado por el canal “Caracol Radio” el día 20 de febrero de 2020⁹⁴, es posible evidenciar la experiencia que vive el usuario de la plataforma tecnológica “Uber” en el momento que hace uso de los servicios ofrecidos por la misma; así como las opiniones de los socios conductores, acerca del funcionamiento de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, principalmente, a partir de las operaciones desarrolladas desde el día 20 de febrero de 2020.

17.2.9. Artículo denominado *“Cómo se ‘reinventó’ Uber para volver a Colombia pese a la prohibición”*

A través del artículo denominado *“Cómo se ‘reinventó’ Uber para volver a Colombia pese a la prohibición”*, publicado el 20 de febrero de 2020⁹⁵, el cual se encuentra disponible en la página web de El Tiempo con URL <https://www.eltiempo.com/economia/empresas/como-se-reinvento-uber-para-volver-a-colombia-pese-a-la-prohibicion-464332>, es posible identificar algunos aspectos relacionados con el *“contrato de arrendamiento con conductor”*, ofrecido por medio de la plataforma tecnológica “Uber” en el mercado colombiano.

Así, se resaltan la siguiente afirmación: *“Menos de un mes después, Uber anuncia que se ‘reinventa’ y presenta su modelo de contratación de vehículos con conductor que puede realizarse por horas y de transporte de un punto a otro. La aplicación será una especie de punto de contacto que conecta a las dos partes para que entre ellas celebren un contrato”*. (subrayado fuera de texto original)

17.2.10. Artículo denominado *“23 preguntas acerca del regreso de Uber a Colombia”*

A través del artículo denominado *“23 preguntas acerca del regreso de Uber a Colombia”*, publicado el 22 de febrero de 2020, el cual se encuentra disponible en la página web de El Tiempo con URL <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/apps/condiciones-del-regreso-de-uber-a-colombia-465152>⁹⁶, se logra evidenciar algunos aspectos operativos relacionados con la plataforma tecnológica “Uber” para el mercado colombiano.

Así, respecto del *“contrato de arrendamiento con conductor”*, se destaca: *“¿Qué significa ese contrato? Que cada viaje es un arriendo temporal en el que usuarios son arrendatarios y el vehículo y el conductor, arrendadores. Crea 5 servicios: UberYA, Economy, Comfort, Uber XL y Por horas”*. (subrayado fuera de texto original)

Ahora bien, en relación con la incidencia que ejerce la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” en la mencionada operación, señala: *“¿Cuál es el rol de Uber? Operar como una ‘plataforma de contacto’. Eso significa que usa su tecnología para recibir peticiones de arrendamiento y gestionar la asignación”*. (subrayado fuera de texto original)

Finalmente, se resaltan las siguientes preguntas y respuestas señaladas en el presente artículo periodístico:

ESPACIO EN BLANCO

⁹⁴ Archivo denominado Un viaje en Uber en el primer día de su regreso _ Caracol Radio. Código Hash: 1abf5f10e5dd8febdef0c85155ec05b450f5df0e751fe4c9bf8e1007ddb624c7, obrante en el expediente.

⁹⁵ Archivo denominado Cómo se ‘reinventó’ Uber para a Colombia pese a la prohibición volver. (20 de febrero de 2020). El Tiempo. Código Hash: 0f6e2ce8f61b108c52ca776801e4e80d88ae3ec56d420d9a705837ecea24696f, obrante en el expediente.

⁹⁶ Archivo denominado 23 preguntas acerca del regreso de Uber a Colombia. (22 de febrero de 2020). El Tiempo. Código Hash: 85a0f4a9538084f71469d1b55ba1d7c4cc2667096df258c36aa32ae2c9ca1eb4, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen 25. Captura de pantalla de preguntas y respuestas relevantes. Fuente: 23 preguntas acerca del regreso de Uber a Colombia. (22 de febrero de 2020). El Tiempo.⁹⁷

¿Uber no estaba prohibido?

No en sentido estricto. La salida de la aplicación fue consecuencia de un fallo judicial de primera instancia que lo encontró culpable de competencia desleal en una demanda específica.

¿Al fin, Uber es legal?

Aunque Uber insiste en que “el modelo de negocio siempre ha sido legal”, a la luz de las normas de tránsito, que se buscan modernizar porque son del 2002, el transporte en vehículo particular no está autorizado. Por eso, las aplicaciones piden que se actualicen las leyes de transporte.

¿Por qué volvió?

Uber modificó su modelo de servicio y pasó a operar como un portal de contacto para dos partes que alquilan un carro con conductor usando un contrato de arrendamiento.

¿Es una solución definitiva?

Algunos sectores aseguran que para prestar el servicio de renta de vehículos, el operador debe estar inscrito en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y contar con un registro. Sin embargo, la vía legislativa avanza en buscar soluciones no solo para Uber, sino para las otras aplicaciones en el país.

(Lea también: [¿Por qué pudo volver Uber a Colombia?](#))

¿Qué significa ese contrato?

Cada viaje es un arriendo temporal en el que usuarios son arrendatarios y el vehículo y el conductor, arrendadores. Crea 5 servicios: UberYA, Economy, Comfort, Uber XL y For Horas.

17.2.11. Video disponible en la plataforma YouTube denominado “Tutorial 2021: Paso a paso para REGISTRARSE y REQUISITOS para trabajar en UBER (Conductores)”

A través del video disponible en la plataforma YouTube denominado “Tutorial 2021: Paso a paso para REGISTRARSE y REQUISITOS para trabajar en UBER (Conductores)” con URL <https://www.youtube.com/watch?v=cSFYx8S3R58>⁹⁸, publicado por el canal “Señor Beater” el día 20 de marzo de 2020, es posible evidenciar el proceso que deben seguir las personas que deseen registrarse como socios conductores de la plataforma tecnológica “Uber”, si el mismo lo realizan a través de un teléfono móvil; así como los requisitos que se exigen para el mencionado fin.

Al respecto, resulta importante resaltar la siguiente afirmación realizada en el video, acerca de las opciones que se ofrecen a través de la plataforma tecnológica “Uber”, a los posibles socios conductores acerca las “formas” en que pueden “asociarse”: “(...) Aquí nos da tres opciones: una es como conductor y carro; la otra es solo dando el vehículo; y la otra es únicamente como conductor. También podemos ver tenemos una opción de motocicleta, también bicicleta (...).” (subrayado fuera de texto original)

17.2.12. Artículo denominado “Uber volverá a prestar servicio en Bogotá a quienes hagan parte de las excepciones”

A través del artículo denominado “Uber volverá a prestar servicio en Bogotá a quienes hagan parte de las excepciones”, publicado el 15 de mayo de 2020, el cual se encuentra disponible en la página web de La República con URL <https://www.larepublica.co/empresas/uber-volvera-a-prestar-servicio-en-bogota-a-quienes-hagan-parte-de-las-excepciones-3006284>⁹⁹, es posible evidenciar algunos aspectos operativos en relación con el servicio denominado “Uber Essentia”, para el mercado colombiano a raíz de la pandemia.

De esta manera, se destacan las siguientes afirmaciones en relación con el servicio denominado “Uber Essentia”: “Ahora, la compañía anunció que en Bogotá empezará su fase de reactivación, y lo hará por medio de lo que llamó el servicio Uber Essentia. Según describieron en un comunicado, “es una nueva opción dentro de la aplicación Uber que le brinda a quienes son parte de los sectores estratégicos autorizados para salir una alternativa para movilizarse por la ciudad alquilando un vehículo con conductor y continuar ayudando a Colombia en esta coyuntura. La opción estará disponible en Bogotá desde las 9.00 a.m. del viernes 15 de mayo”.” (subrayado fuera de texto original)

⁹⁷ Archivo denominado 23 preguntas acerca del regreso de Uber a Colombia. (22 de febrero de 2020). El Tiempo. Código Hash: 85a0f4a9538084f71469d1b55ba1d7c4cc2667096df258c36aa32ae2c9ca1eb4, obrante en el expediente.

⁹⁸ Archivo denominado Tutorial 2021_ Paso a paso para REGISTRARSE y REQUISITOS para trabajar en UBER (Conductores). Código Hash: 2367f3d3c391ac350d3cdf973f5074529c307ce422ea11cd0fe14dcbd87b5def, obrante en el expediente.

⁹⁹ Archivo denominado López, J. (15 de mayo de 2020). Uber volverá a prestar servicio en Bogotá a quienes hagan parte de las excepciones. La República. Código Hash: 18abaeb1b800e45262a60762dad939918781c7085d470a6269ef497c4e20ea96, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen 26. Funcionamiento del servicio denominado “Uber Essentia”. Fuente López, J. (15 de mayo de 2020). Uber volverá a prestar servicio en Bogotá a quienes hagan parte de las excepciones. La República¹⁰⁰.



Agregue a sus temas de interés

- Uber
- Uber Eats
- aplicaciones
- Coronavirus

Administre sus temas

Si usted es de las personas que quiere solicitar el servicio, deberá especificar bajo cual de las excepciones que habilitó el Gobierno, se justifica su salida a la calle.

Además, a partir del lunes 18 de mayo, la app de Uber contará con una nueva tecnología que verifica cada día que el arrendador esté usando un tapabocas a través de la toma de un selfie. "Una vez se valida que el arrendador tiene el rostro cubierto, se lo notifica al arrendatario a través de un mensaje en la app. Adicionalmente, antes de disponerse a arrendar un vehículo, cada día se deberá confirmar a través de una lista de verificación que se han tomado ciertas medidas de seguridad o higiene, como constante limpieza de manos y del vehículo", añadieron.

Las recomendaciones que hizo la app, son que el máximo de arrendatarios son dos personas, además del conductor. Es imprescindible el uso de tapabocas durante el recorrido completo del arrendamiento. Importante lavar o desinfectar con gel antibacterial las manos antes y después de subirse al vehículo. En lo posible, mantener las ventanas abiertas durante el recorrido del arrendamiento para permitir la circulación del aire.

17.2.13. Artículo denominado “Uber activa su nuevo servicio para operar durante la cuarentena”

A través del artículo denominado “Uber activa su nuevo servicio para operar durante la cuarentena”, publicado el 15 de mayo de 2020¹⁰¹, el cual se encuentra disponible en la página web de El Tiempo con URL <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/apps/uber-activa-nuevo-servicio-para-operar-durante-la-cuarentena-495718>, es posible identificar algunos aspectos operativos en relación con el funcionamiento del servicio denominado “Uber Essentia”, para el mercado colombiano con ocasión de la pandemia.

Así, se destaca la siguiente afirmación: “la plataforma de transporte privado Uber presente el servicio Essential, una nueva opción dentro de la aplicación que le brinda, a quienes son parte de los sectores autorizados para salir, una alternativa para movilizarse por la ciudad alquilando un vehículo con conductor y transportarse durante la cuarentena.” (subrayado fuera de texto original)

A su vez, de acuerdo con información suministrada por la compañía, señala: “Porque es momento de mover lo que más importa, hoy queremos ayudar a esas personas que tienen autorización, como lo son los fabricantes de muebles y de vehículos, las librerías y papelerías o el comercio de materiales de construcción, entre otros, a que puedan movilizarse con mayor tranquilidad y eficiencia, agregan desde Uber”. (subrayado fuera de texto original)

17.2.14. Artículo denominado “¿Quién es la nueva gerente de Uber en Colombia?”

A través del artículo denominado “¿Quién es la nueva gerente de Uber en Colombia?”, publicado el 3 de septiembre de 2020¹⁰², el cual se encuentra disponible en la página web de El Tiempo con URL <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/marcela-torres-es-la-nueva-gerente-general-de-uber-colombia-535806>, en el que la señora Marcela Torres se identifica, para la época, como gerente general de Uber en el país; se logra identificar la incidencia de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” en el mercado colombiano.

De esta manera, se destaca la siguiente afirmación realizada por la señora Marcela Torres: “Escogí hacer parte de Uber porque creo en el verdadero impacto social de la aplicación en el mundo. Me levanto todos los días con energía porque sé que lo que hacemos permite que miles de personas puedan generar ganancias adicionales. Además, que los usuarios tengan una opción de movilidad más segura y eficiente”. (subrayado fuera de texto original)

17.2.15. Artículo denominado “Arrendamientos de vehículos en Uber subieron 30% durante la reactivación económica”

¹⁰⁰ Archivo denominado López, J. (15 de mayo de 2020). Uber volverá a prestar servicio en Bogotá a quienes hagan parte de las excepciones. La República. Código Hash: 18abaeb1b800e45262a60762dad939918781c7085d470a6269ef497c4e20ea96, obrante en el expediente.

¹⁰¹ Archivo denominado Uber activa su nuevo servicio para operar durante la cuarentena. (15 de mayo de 2020). El Tiempo. Código Hash: 9e5cf99bd4f127601b03c11e3ee01fc0387493920ae6f5d3e72714db4463fc53, obrante en el expediente.

¹⁰² Archivo denominado Quién es la nueva gerente de Uber en Colombia. (3 de septiembre de 2020). El Tiempo. Código Hash: f795fba57dd780183de8175c679c4d316e3f7d4a64cd600333b93ff7e6a0509, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

A través del artículo denominado “Arrendamientos de vehículos en Uber subieron 30% durante la reactivación económica”, publicado el 22 de septiembre de 2020¹⁰³, el cual se encuentra disponible en la página web de La República con URL <https://www.larepublica.co/empresas/arrendamientos-de-vehiculos-en-uber-subieron-30-durante-la-reactivacion-economica-3063427>, en el que la señora Marcela Torres se identifica, para la época, como gerente general de Uber en Colombia; es posible identificar algunos aspectos operativos desplegados para el mercado colombiano con ocasión de la pandemia.

De esta manera, se destacan las siguientes afirmaciones realizadas por la señora Marcela Torres: “Desde el 1 de septiembre, los arrendamientos desde y hacia restaurantes han crecido más de 150%, los arrendamientos a los aeropuertos se han multiplicado por 10. Las horas pico se habían aplanado por el trabajo en casa, pero ya vemos crecimientos de 25%” (subrayado fuera de texto original)

Ahora bien, a la pregunta “¿Cómo darle seguridad a los conductores frente a las autoridades nacionales?”, la señora Torres manifestó: “Seguridad no les podemos dar, lo que necesitamos es seguir trabajando para que haya reglas claras y que no nos toque hacer nada en paralelo con las autoridades, porque si tuviéramos marcos legales para operar, esa sería la solución.” (subrayado fuera de texto original)

Finalmente, se resaltan algunas de las preguntas y sus respectivas respuestas que se consideran relevantes:

Imagen 27. Captura de pantalla de preguntas y respuestas relevantes. Fuente: Neira, L. (22 de septiembre de 2020). “Arrendamientos de vehículos en Uber subieron 30% durante la reactivación económica. La República¹⁰⁴.”

¿Cuánto se redujeron los viajes en Colombia?

Durante el cierre nacional estuvimos apagados por seguridad de los usuarios y de los conductores, por lo que se redujeron completamente, pero en los últimos dos meses, que se ha venido dando la reactivación, hemos visto un crecimiento de 30% por mes.

¿Cuándo esperan volver a las cifras que tenían antes de la pandemia?

No podemos decir una fecha exacta porque dependerá de las ciudades y de las personas; no se trata de impulsar una salida a las calles, cada uno deberá decir si se siente listo o no.

Por eso, este año no esperaríamos volver a los niveles de antes de la pandemia, seguro ya será para el próximo año.

¿Cómo darle seguridad a los conductores frente a las autoridades nacionales?

Seguridad no les podemos dar, lo que necesitamos es seguir trabajando para que haya reglas claras y que no nos toque hacer nada en paralelo con las autoridades, porque si tuviéramos marcos legales para operar, esa sería la solución.

¿Cómo va su regreso?, ¿siguen adelantando el proceso legal contra el país?

El tiempo que estuvimos apagados nos dimos cuenta que somos un actor relevante, que la gente nos extrañó.

En este momento no estamos adelantando procesos legales, ahora tenemos la visión positiva del Tribunal de Bogotá que revierte el fallo anterior, por lo que nuestro foco es centrar los esfuerzos en la conversación regulatoria que está en el legislativo, y que vemos con optimismo por los seis proyectos de ley que se encuentran radicados.

¿Tienen planes de inversión y expansión en el país?

Una compañía decide invertir en un país cuando ve que hay condiciones para operar, debemos trabajar para que el usuario sea libre de elegir.

Este año cumplimos siete años en el país y esperamos llegar a nuevas ciudades en los próximos meses aunque todavía no podemos decir cuáles serán.

¿Cuáles han sido los destinos más solicitados en Uber?

Desde el 1 de septiembre, los arrendamientos desde y hacia restaurantes han crecido más de 150%, los arrendamientos a los aeropuertos se han multiplicado por 10. Las horas pico se habían aplanado por el trabajo en casa, pero ya vemos crecimientos de 25%.

17.2.16. Artículo denominado “Pese a la salida de Uber Eats, Uber quiere seguir apostándole al país”

A través del artículo denominado “Pese a la salida de Uber Eats, Uber quiere seguir apostándole al país”, publicado el 23 de octubre de 2020, el cual se encuentra disponible en la página web de El Tiempo con URL <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/apps/uber-gerente-de-la-plataforma-en-colombia-explica-retos-que-tienen-en-el-pais-544783105>, en el que la señora Marcela Torres se identifica, para la época, como gerente general de Uber en Colombia; es posible identificar algunos aspectos operativos relacionados con el funcionamiento de la plataforma tecnológica “Uber”, durante la pandemia en el mercado colombiano.

Así, se resalta la siguiente afirmación realizada por la señora Marcela Torres frente a la pregunta “¿Cuáles son los retos que he enfrentado Uber en medio de la pandemia? y ¿cómo lo han asumido?”, a lo que contestó: “Muchos retos, nosotros pasamos de conectar a nivel mundial 16 millones de viajes al día, a pedirle a los usuarios que se

¹⁰³ Archivo denominado Neira, L. (22 de septiembre de 2020). “Arrendamientos de vehículos en Uber subieron 30% durante la reactivación económica. La República. Código Hash: f25048394f58e53c58974e496e78fd5235ea11c2b7d9e8ec976f4822ad0a7b72, obrante en el expediente.

¹⁰⁴ Archivo denominado Neira, L. (22 de septiembre de 2020). “Arrendamientos de vehículos en Uber subieron 30% durante la reactivación económica. La República. Código Hash: f25048394f58e53c58974e496e78fd5235ea11c2b7d9e8ec976f4822ad0a7b72, obrante en el expediente.

¹⁰⁵ Archivo denominado Arbeláez, MF (23 de octubre de 2020). Pese a salida de Uber Eats, Uber quiere seguir apostándole al país. El Tiempo. Código Hash: b77da9b7069e31a5e40c3a5e2edc24b5f8b10b16b2a5beda3b0648d5766236cb, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

quedaran en la casa (...) En el momento en el que llegaron las restricciones de movilidad empezamos a pensar, ¿qué hacemos por los arrendadores? (...)” (subrayado fuera de texto original)

Así mismo, en relación con la participación de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” en el mercado colombiano, la señora Marcela Torres señala lo siguiente: “Fuimos la primera plataforma de movilidad en llegar, estamos celebrando nuestro séptimo aniversario en Colombia y han sido siete años de compromiso. Nosotros queremos estar aquí, Colombia es muy importante para Uber y la región. Colombia es el tercer país más grande de Latinoamérica, tenemos una variedad de usuarios muy grandes que nos permiten también innovar y apoyar diferentes tipos de ciudades”. (subrayado fuera de texto original)

17.2.17. Artículo denominado “Debemos buscar una regulación que nos permita coexistir: Uber”

A través del artículo denominado “Debemos buscar una regulación que nos permita coexistir: Uber”, publicado el 13 de diciembre de 2020¹⁰⁶, el cual se encuentra disponible en la página web de El Tiempo con URL <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/apps/uber-entrevista-con-george-gordon-sobre-regulacion-en-colombia-554261>, en el que el señor George Gordon se identifica, para esa época, como “cabeza” de Uber Latam; es posible identificar algunos aspectos por medio de los cuales se incentiva a las personas a que descarguen la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” y accedan a los servicios que se prestan a través de éste.

Así, se destaca la respuesta allegada por el señor George Gordon a la pregunta “¿Cuáles son las expectativas de crecimiento para el 2021 en el país?”, a lo que señaló: “Todavía hay muchos colombianos que no han bajado la aplicación. Ya son más de dos millones, pero faltan muchos millones más. Yo creo que el futuro va por ahí. Nosotros vemos un futuro de la plataforma donde nosotros estamos ofreciendo varios servicios del día a día a la gente en el país, sobre todo para moverse y conseguir cosas (...)”. (subrayado fuera de texto original)

Acerca de los mecanismos de seguridad ofrecidos por la plataforma tecnológica “Uber” a quienes hacen uso de ella, señaló: “Estamos buscando la forma de ofrecer esa seguridad a todos los usuarios y lo que hemos visto es que mucha gente está optando por usar Uber versus otras formas de moverse, justo por esa percepción de la seguridad. Y también siempre hemos tenido un seguro en Colombia del 100 por ciento, que ofrecemos a través de nuestra alianza con Alianza Seguros en Colombia, que cubre accidentes y daños a terceros”. (subrayado fuera de texto original)

17.2.18. Video disponible en la plataforma YouTube denominado “UBER COLOMBIA 2021 – PROCESO DE REGISTRO Y REQUISITOS – CAPÍTULO 10”

A través del video disponible en la plataforma YouTube denominado ““UBER COLOMBIA 2021 – PROCESO DE REGISTRO Y REQUISITOS – CAPÍTULO 10” con URL <https://www.youtube.com/watch?v=Cf16KWnavxY>, publicado por el canal “duranoff” el día 2 de febrero de 2021¹⁰⁷, es posible evidenciar los requisitos que se exige a los posibles socios conductores de su plataforma y/o aplicativo tecnológico, a partir de un análisis de su página web.

17.3. En relación con la presunta facilitación a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” para la prestación del servicio de transporte público sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para tales efectos.

En relación con las conductas que dan cuenta de la presunta facilitación por parte de las investigadas a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” para la prestación del servicio de transporte público sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para ello, este Despacho considera pertinente analizar los siguientes aspectos:

17.3.1. En relación con los aplicativos tecnológicos puestos a disposición por parte de UBER TECHNOLOGIES INC:

Las actividades de la Investigada consisten en la intermediación por medio de dos (2) aplicaciones, otorgando el derecho de utilizarlas de conformidad con lo señalado en los Términos y Condiciones¹⁰⁸, poniendo en contacto por un lado los socios y proveedores de vehículos, y por otro los Usuarios, bajo el esquema actual, actuando

¹⁰⁶Artículo denominado Morales, JD (13 de diciembre de 2020). “Debemos buscar una regulación que nos permita coexistir”, Uber. El Tiempo. Código Hash: 4f000b8633ba74a91c6acc309a4621388a7cd5b0bacda8d5e6b99628d324bfd8, obrante en el expediente.

¹⁰⁷ Archivo denominado UBER COLOMBIA 2021 - PROCESO DE REGISTRO Y REQUISITOS - CAPÍTULO 10. Código Hash: 450448901d38ed521584f44b7053bb4cbd7e2741ab69773a4054978c36ed6b34, obrante en el expediente.

¹⁰⁸ Archivo denominado Términos y condiciones 11-08-2020. Código Hash: 558f2af737c898a4c52cb85b4a0c1afb02a42c92021ba6804ee003ee7ba4ab9b, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

como ‘una plataforma de tecnología que permite a los Usuarios de aplicaciones móviles de Uber o páginas web proporcionadas como parte de los Servicios (cada una, la “Aplicación”) hacer uso de servicios de interconexión bajo demanda y servicios relacionados para efectuar peticiones de arrendamiento de vehículos con conductor y suscribir Contratos de Arrendamiento de Vehículo acordados con Arrendadores independientes; así como solicitar, organizar y/o planear servicios, según corresponda, con terceros proveedores independientes conforme a un acuerdo con Uber o con algunos afiliados de Uber’.

Los aplicativos tecnológicos disponibles para los usuarios son:

- (i) Uber, la cual es una plataforma que permite que el Usuario desde su teléfono celular o móvil, tableta y/o computadora personal solicite servicios de arrendamiento de vehículo, de arrendamiento de vehículo con arrendadores independientes u “*otras opciones disponibles a través de los servicios según corresponda.*”, así como solicitar, organizar y/o planear servicios según corresponda.
- (ii) Uber Driver, que consiste en una plataforma que permite que, desde teléfonos celulares o móviles, los Socios y/o Arrendadores, bajo el esquema actual, presten los servicios de arrendamiento de vehículo, de arrendamiento de vehículo con arrendadores independientes u “*otras opciones disponibles a través de los servicios según corresponda.*”¹⁰⁹

17.3.2. En relación con los Términos y Condiciones que rigen la interacción de los usuarios con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”.

Al respecto resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo señalado en el acta de visita obrante en el expediente, y como se señaló de manera precedente en este Acto Administrativo, el funcionamiento y operación de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” en el periodo comprendido entre el año 2019 y el 10 de agosto de 2020 ya fue ampliamente establecido, por lo que este Despacho considera pertinente desarrollar a continuación, la información contenida en los Términos y Condiciones previstos a partir del 11 de agosto de 2020 y hasta la fecha.

Igualmente, en virtud del nuevo esquema de operación que se presenta, el cual involucra un contrato que se denomina “contrato de arrendamiento” en diferentes modalidades, este Despacho se permite precisar que, a efectos de realizar las transcripciones y citas debidas, utilizará la terminología señalada en los Términos y Condiciones (Socio, Conductor, Arrendador, Arrendatario, etc.) disponibles para consulta en Colombia respecto de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, sin que ello implique el reconocimiento de la figura jurídica que se pretende hacer ver, ni validación tácita de la misma, estándose así al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que se adelanta, para tales efectos.

17.3.2.1. *Definiciones estipuladas en los Términos y Condiciones disponibles a partir del 11 de agosto de 2020*

De los términos y condiciones puestos a disposición por Raiser Operations para la utilización de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” por parte de los usuarios y socios¹¹⁰, resulta pertinente destacar las siguientes definiciones:

“Las presentes Condiciones de uso (“Condiciones”) regulan el acceso o uso que usted (“Usted” o el “Usuario”) haga desde Colombia de aplicaciones, portales de contacto, páginas web, contenido, productos y servicios (los “Servicios”) puestos a disposición por Raiser Operations B.V., una sociedad de responsabilidad limitada constituida en los Países Bajos, con domicilio social en Mr. Treublaan 7, 1097 DP, Ámsterdam, Países Bajos, inscrita en la Cámara de Comercio de Ámsterdam con el número 59888261 (“Uber” y en conjunto con Usted, las “Partes”).

(...) Arrendatario: significa la persona que actúa como arrendatario final autorizado por Uber para utilizar los Servicios a fin de obtener, de parte del Arrendador, un Vehículo en arrendamiento con conductor, manteniendo siempre el control operativo del mismo, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Arrendamiento de Vehículo que suscriban dicho Arrendatario y el Arrendador (...).

(...) Arrendador significa el tercero independiente (i) que actúa como arrendador o subarrendador de un Vehículo y quien puede, por decisión de usted, ofrecer un conductor durante la duración del Contrato de Arrendamiento de vehículo; y/o (ii) que actúa como tercero proveedor independiente de otros servicios (...).

¹⁰⁹ Ibidem.

¹¹⁰ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...) Contrato de Arrendamiento de Vehículo significa el documento privado suscrito por el Arrendador y Arrendatario, mediante el cual el Arrendador entrega a título de arrendamiento, y el Arrendatario recibe al mismo título, el uso y goce de un Vehículo, con control operativo por parte del Arrendatario y con la posibilidad para el Arrendatario de tener un conductor provisto por el Arrendador, de acuerdo con las cláusulas descritas en dicho Contrato de Arrendamiento de Vehículo.” (subrayado fuera de texto original)

Ahora bien, en relación con la definición de servicios que se prestan a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, establecida en los Términos y Condiciones referidos¹¹¹, se señala lo siguiente:

“Los Servicios constituyen una plataforma de tecnología que permite a los Usuarios de aplicaciones móviles de Uber o páginas web proporcionadas como parte de los Servicios (cada una, la “Aplicación”) hacer uso de servicios de interconexión bajo demanda y servicios relacionados para efectuar peticiones de arrendamiento de vehículos con conductor y suscribir Contratos de Arrendamiento de Vehículo acordados con Arrendadores independientes; así como solicitar, organizar y/o planear servicios, según corresponda, con terceros proveedores independientes conforme a un acuerdo con Uber o con algunos afiliados de Uber (...).” (subrayado fuera de texto original)

Finalmente, respecto del funcionamiento de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” en cuanto a pagos¹¹², se destaca lo siguiente:

“Usted entiende que el uso de los Servicios puede derivar en cargos por las peticiones de arrendamiento de vehículo con conductor, los Contratos de Arrendamiento de Vehículo y/u otras opciones disponibles a través de los Servicios (“Cargos”). Usted entiende que Uber informará un valor sugerido para los Contratos de Arrendamiento de Vehículo y/u otras opciones, según corresponda, a través de los Servicios. Después de que haya finalizado los Contratos de Arrendamiento y/u otras opciones solicitadas a través de los Servicios, Uber facilitará el pago, por Usted, de los Cargos aplicables en nombre del Arrendador como agente de cobro limitado del Arrendador (...).

(...) los Cargos son pagaderos inmediatamente y el pago se facilitará por Uber utilizando al método de pago preferido indicado en su Cuenta (...).

(...) Esta estructura de pago está destinada para compensar el uso de los Servicios y la facilitación para celebrar y ejecutar los Contratos de Arrendamiento de Vehículo y/u otras opciones disponibles, de manera independiente, por usted y el Arrendador haciendo uso de los Servicios (...).” (subrayado fuera de texto original)

17.3.2.2. Definiciones estipuladas en los términos y condiciones para uso de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber Marketplace”

De los términos y condiciones puestos a disposición por Uber B.V. que regulan el uso y acceso de la plataforma tecnológica “Uber Marketplace”¹¹³, se considera pertinente resaltar los siguientes aspectos:

“Uber Marketplace es una plataforma digital creada para (i) facilitar el encuentro entre “Proveedores de Vehículos”, terceros que proveen vehículos y compañías de alquiler, si aplica en su país o territorio, con socios conductores o socios colaboradores registrados en la plataforma de Uber, “Conductores”, (ii) publicar ofertas e información de Proveedores de Vehículos respecto a vehículos disponibles para su alquiler, así como para (iii) proveer herramientas de búsqueda y comunicación entre ellos (...).

(...) Uber Marketplace se constituye únicamente como un canal para conectar servicios y productos entre Conductores y Proveedores de vehículos (...).” (subrayado fuera de texto original)

Acerca de las actividades que pueden desarrollar los “proveedores de vehículos”, por medio de la plataforma tecnológica “Uber Marketplace”, se destacan las siguientes:

- (i) Publicar información sobre los vehículos que desea alquilar a Conductores disponibles en Uber Marketplace.
- (ii) Comunicarse con Conductores que están disponibles en Uber Marketplace.

¹¹¹ Ibídem

¹¹² Archivo denominado Términos y condiciones 11-08-2020. Código Hash: 558f2af737c898a4c52cb85b4a0c1afb02a42c92021ba6804ee003ee7ba4ab9b, obrante en el expediente.

¹¹³ Archivo denominado Términos y condiciones – Uber Marketplace. Código Hash: db6c16db46cc51a64e5e4c67508a0695923945aa160a822f3d189a620e3ba7c, obrante en el expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- (iii) *Suministrar información adicional a Conductores sobre los vehículos ofrecidos y el proceso de alquiler.*

Por su parte, en torno a las actividades que pueden desplegar los Socios y/o Arrendadores, haciendo uso de la plataforma y/o aplicativo tecnológico "Uber Marketplace", se logran identificar las siguientes:

- (i) *Buscar anuncios e información de vehículos.*
 (ii) *Comunicarse con Proveedores de Vehículos quienes publican sus ofertas.*
 (iii) *Obtener información por parte de Proveedores de Vehículos sobre las ofertas y el proceso de alquiler.*

17.3.3. Información correspondiente al año 2020 a 2021 en relación con las actividades que puede desarrollar el Usuario a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico "Uber":

Tanto en los Términos y Condiciones¹¹⁴ establecidos como en el App disponible¹¹⁵ se referencian como actividades que pueden desarrollarse a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico "Uber" por parte del Usuario, entre otras, las siguientes:

- (i) Solicitar los Servicios a los Socios y/o Arrendadores y proveedores de vehículos que se encuentren registrados en la plataforma y/o aplicativo tecnológico.
 (ii) Elegir el destino por medio de servicios de geolocalización.
 (iii) Elegir el viaje, de acuerdo con el tipo de vehículo y tipo de servicio que se prefiera.
 (iv) Ver un estimado del precio antes de tomar el servicio.
 (v) Editar el punto de partida después de solicitar un arrendamiento.
 (vi) Tomar servicios de emergencia tales como agregar contactos de confianza, compartir la ubicación y estado del viaje con cualquier persona, y llamar a los servicios de emergencia.
 (vii) Calificar al conductor de 1-5 estrellas, escribir comentarios, agregar un monto extra en dinero como contraprestación o propina por el servicio.
 (viii) Llamar al Socio y/o arrendador de manera gratuita por medio de la Aplicación.
 (ix) Solicitar un servicio con múltiples destinos.
 (x) Función de división de tarifas en partes iguales con otros usuarios.
 (xi) Contactar soporte las 24 horas en la App.
 (xii) Realizar el pago del servicio.
 (xiii) Agregar y editar direcciones frecuentes.
 (xiv) Identificar al Conductor que brindará los servicios, pudiendo conocer el nombre, ubicación entre otros.

17.3.4. Información correspondiente al año 2020 a 2021 en relación con las actividades que puede desarrollar el Socio y/o arrendador a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico "Uber":

Igualmente, a través de los Términos y Condiciones¹¹⁶ establecidos como en el App disponible, se referencian como actividades que pueden desarrollarse a través de la plataforma, por parte del Socio y/o Arrendador, las siguientes:

- (i) Calificar a los usuarios con puntuación de 1 - 5 estrellas.
 (ii) Aceptar o rechazar de manera libre y autónoma una solicitud de servicio, no encontrándose obligado por la aceptación o rechazo de las solicitudes de Servicios.
 (iii) Una vez aceptado el Usuario, el Socio y/o arrendador tiene toda la información de éste, ubicación donde planea finalizar el viaje y de sus preferencias con relación al servicio.
 (iv) Acceder a aplicaciones de GPS para realizar los recorridos.
 (v) Compartir el viaje.
 (vi) Acceso a soporte por medio de la plataforma 24/7.
 (vii) Conocer las ganancias generadas después de cada viaje.
 (viii) Acceso a planificación de viajes y conocimiento con anterioridad de la demanda en el área.

¹¹⁴ Tal y como consta en el expediente. Archivo denominado: Términos y condiciones Uber Marketplace - 14-01-2020.MP4 (video/mp4) - 67808890 bytes. Código Hash. db6c16db46cc51a64e5e4c67508a0695923945aa160a822f3d189a620eceba7c.

Términos y condiciones 11-08-2020.MP4 (video/mp4) - 263875168 bytes Código Hash: 558f2af737c898a4c52cb85b4a0c1afb02a42c92021ba6804ee003ee7ba4ab9b.

¹¹⁵ Tal y como consta en el expediente. Archivo denominado: Reseña de la aplicación.mp4 (video/mp4) - 7421696 bytes. Código Hash. 223f2b56b40e98bf225a0c1656ad62fb9c2bb973d7cfd60ef61ead3fd12bdbe6.

¹¹⁶ Tal y como consta en el expediente. Archivo denominado: Términos y condiciones Uber Marketplace - 14-01-2020.MP4 (video/mp4) - 67808890 bytes. Código Hash. db6c16db46cc51a64e5e4c67508a0695923945aa160a822f3d189a620eceba7c.

Términos y condiciones 11-08-2020.MP4 (video/mp4) - 263875168 bytes Código Hash: 558f2af737c898a4c52cb85b4a0c1afb02a42c92021ba6804ee003ee7ba4ab9b.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

- (ix) Recibir alertas sobre los lugares con alta demanda.

Además, a través de dicha plataforma y/o aplicativo tecnológico, se tiene que se presta apoyo en relación con la resolución de conflictos¹¹⁷, así:

- (i) Cuando los Usuarios tengan algún inconveniente con los Servicios prestados por los Socios y/o arrendadores, podrán reportar dichos inconvenientes a través del aplicativo mediante la opción ayuda, opción emergencia.
- (ii) Los usuarios pueden: Reportar un robo, reportar un objeto olvidado en el vehículo, reportar discriminación, reportar una agresión física, reportar una discusión, reportar conducción peligrosa, reportar un accidente, reportar inconsistencias frente al conductor o el vehículo que mostró la plataforma y/o aplicativo tecnológico, reportar que el conductor no cumplió con el uso obligatorio del tapabocas.
- (iii) El Usuario podrá compartir el viaje en tiempo real y contactar con los servicios de emergencia del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, se tiene a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, presuntamente se está facilitando, incentivando y provocando la trasgresión sistemática de las normas de transporte, al permitir la utilización de herramientas tecnológicas para el desarrollo de una actividad económica, como es la prestación del servicio público de transporte en la práctica, que no cumple con los requisitos legales dispuestos para ello.

Es de esta manera que a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, presuntamente se pone a disposición de los usuarios herramientas a las que posiblemente tanto el Socio y/o Arrendador como el Usuario Pasajero, por sí solos, no podrían tener acceso y, en esta medida, se constituye en un mecanismo que facilita o permite dicha actividad por parte de los denominados Socios y/o Arrendadores.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”:

- (i) se conecta la oferta con la demanda del servicio de transporte.
- (ii) se pone a disposición tanto de Usuarios Pasajeros como de Socios y/o Arrendadores, sistemas que permiten hacer rápido y eficiente el recaudo de las sumas de dinero pagadas como contraprestación del servicio prestado, entre otros.
- (iii) se ofrece al prestador del servicio público de transporte la posibilidad de acceder a la demanda, definiendo las condiciones en que se prestará el servicio, sin que medie la existencia de subordinación y/o una actividad de control de la operación por parte de un tercero.
- (iv) se pone a disposición de los usuarios un sistema de calificación de la prestación de los servicios que permite hacer la retroalimentación de los mismos, y realiza la respectiva intermediación a través de medios digitales para facilitar la resolución de conflictos suscitados entre las partes, de manera posterior a su realización, entre otros servicios.

17.3.5. Del funcionamiento de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” en cuanto a la presunta facilitación de los servicios de transporte:

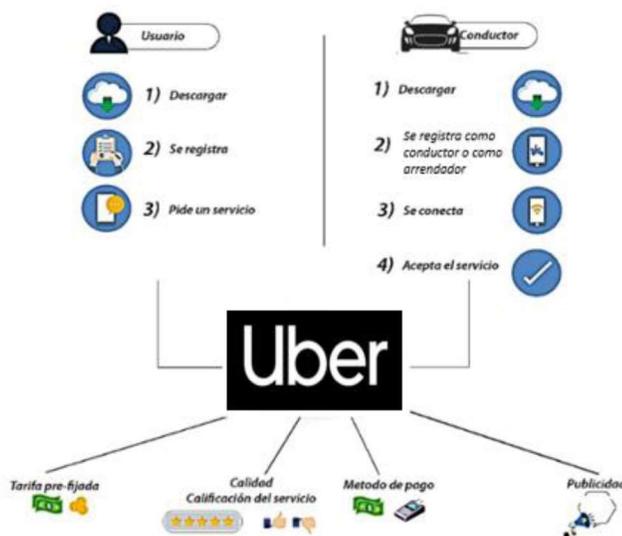
De conformidad con la información obrante en los Términos y Condiciones dispuestos para la utilización de la plataforma y/o aplicativo tecnológico, se tiene que presuntamente el servicio de transporte que es solicitado, aceptado, prestado y calificado gracias a la intervención y mediación de dicho aplicativo, se lleva a cabo de la siguiente manera:

ESPACIO EN BLANCO

¹¹⁷ Tal y como consta en el expediente. Archivo denominado: Soporte de emergencia al usuario.mp4 (video/mp4) - 8996991 bytes. Código Hash. f2ddd070f8a09ceb0dfd9aa894b71526087c008af29095df21a54bbf21bcd03c.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

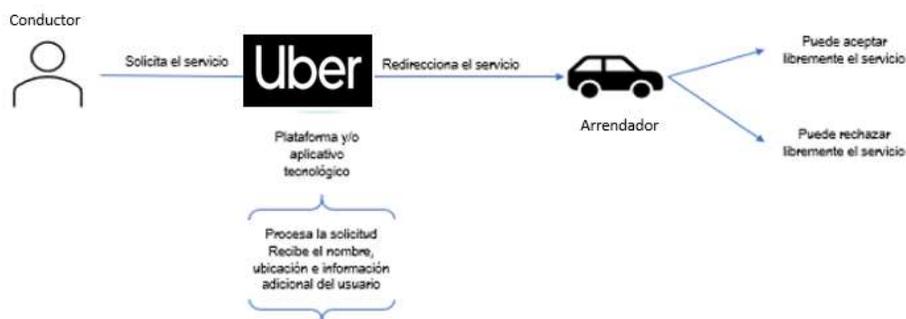
Imagen 30. Esquema de intervención de la plataforma y/o aplicativo tecnológico Uber



Así las cosas, resulta pertinente desarrollar los siguientes aspectos en relación con la prestación del servicio a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”. Veamos:

- (i) A través del aplicativo tecnológico, los Socios y/o Arrendadores pueden recibir solicitudes de servicio por parte de los Usuarios, quienes previamente han suministrado información como nombre, ubicación, y otros, con la finalidad que el Socio y/o Arrendador, quien presuntamente en virtud del contrato de arrendamiento suscrito funge como conductor del vehículo dado en arriendo, pueda ubicarlo e identificarlo. Igualmente, se evidencia que el Socio y/o Arrendador puede, a través de dicha plataforma y/o aplicativo tecnológico, aceptar o rechazar las solicitudes de servicio que reciba. Lo anterior, se puede resumir en el siguiente gráfico:

Imagen 31. Gráfico del proceso de solicitud del servicio. Fuente: Superintendencia de Transporte.



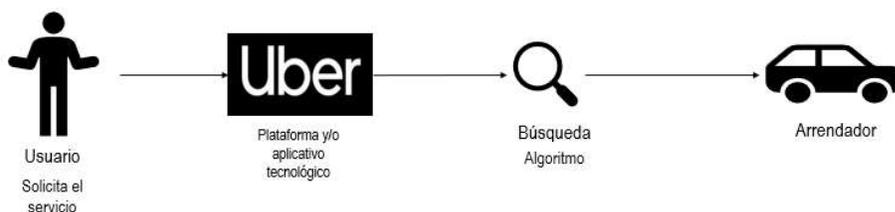
Igualmente, se evidencia que tanto el Usuario como el Socio y/o Arrendador pueden, a través del aplicativo tecnológico, aceptar o rechazar las solicitudes de servicio que reciban. Lo anterior, sin perjuicio de que la cancelación de los servicios puede generar penalidades¹¹⁸.

- (ii) Una vez recibida la solicitud de los servicios, se tiene que el aplicativo tecnológico ubica a Socios y/o Arrendadores en la misma que se encuentren disponibles para realizar la prestación del servicio, y que se encuentren en una ubicación cercana a la del Usuario:

¹¹⁸ Archivo denominado Contrato de arrendamiento de vehículo con conductor. Código Hash: 9af341f1f7cb13aede0eed1b829d0967f514776853d96ef3d695fa9b344e6d03, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen 32. Gráfico de la operación desarrollada. Fuente: Superintendencia de Transporte.



Además de lo anterior, se evidencia que en caso de que ninguno de los Socios y/o Arrendadores acepte el servicio, ésta automáticamente envía un mensaje al Usuario informando la "no disponibilidad" de estos para la prestación del servicio.

- (iii) Cuando el servicio es aceptado, el aplicativo tecnológico conecta el Usuario solicitante con el Socio que aceptó prestarle el respectivo servicio, permite visualizar la información de ambos con el fin que el primero conozca número de matrícula, marca y color del vehículo, el nombre del Socio y/o Arrendador y el tiempo estimado de espera, y por su parte, que el segundo conozca nombre del Usuario, punto de partida, punto de destino y tiempo estimado para la recogida, con una ruta sugerida por el mismo aplicativo para la prestación del servicio, el cual puede ser variado dependiendo de lo acordado por las partes.
- (iv) Igualmente, se evidencia que por medio de la plataforma y/o aplicativo tecnológico se pone a los Usuarios en contacto con el Socio y/o Arrendador a través de funciones para realizar llamadas o intercambiar mensajes con el fin que puedan comunicarse, después de solicitado el servicio y hasta que se éstos se encuentran para iniciar la prestación del servicio.
- (v) Así, una vez el Socio y/o Arrendador indica a través del aplicativo que ya él/ella y el Usuario se encontraron y que se inició el servicio, es informado a través del aplicativo tecnológico (i) de la dirección exacta de destino del servicio ingresada por el Usuario al momento de solicitarlo, (ii) de la ruta sugerida para llegar a la dirección exacta de destino del servicio ingresada por el Usuario al momento de solicitarlo, la cual podrá ser modificada por acuerdo entre las partes del contrato y durante su ejecución; así como (iii) de la tarifa a pagar sugerido, (iv) del cálculo del tiempo, y (iv) la distancia estimada.

Imagen 33. Página Web Gráfico de la operación desarrollada. Recomendaciones.

Consejos

A continuación te presentamos otras sugerencias de socios conductores y de usuarios que te pueden ayudar.



Usa la app para comunicarte con el usuario

¿Aceptaste un pedido de viaje, pero no encuentras al usuario? Puedes llamarlo o enviarle un mensaje a través de la app.



Verifica el nombre del usuario

Los socios conductores suelen saludar a los usuarios por su nombre para evitar llegar por la persona equivocada.



Toca el mapa

Siempre que quieras ver un resumen completo de la ruta, toca el mapa para alejar la imagen.

Ahora bien, se resalta que en el evento en que el Usuario haya olvidado un objeto personal en el vehículo a través del cual recibió la prestación del servicio, debe dirigirse al módulo centro de ayuda¹¹⁹ para que a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico, pueda establecerse nuevamente contacto, y recuperarlo.

Así, en la página web Uber.com se encuentra la siguiente descripción gráfica en relación con “cómo comenzar a recibir pedidos de viajes”, en el que se señala al Socio y/o Arrendador lo siguiente:

¹¹⁹ Archivo denominado Centro de ayuda de la aplicación I. Código Hash: 3f9c96b502c2d48fcc908a776d160be69d5c94b0369acf86b7bf57dd9a6d6df, obrante en el expediente. Archivo denominado Centro de ayuda de la aplicación II. Código Hash: 7b578f7a457603ede613153c364768a30c10c12ce0ddd51fa6a0bd76e32551, obrante en el expediente. Archivo denominado Centro de ayuda de la aplicación III. Código Hash: ff5ce34c3d8d1cab8a7457563b0701fcc992ab69df34dd8cd12966b944eb1ecf, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen 34. Página web. Gráfico de la operación. Socio y/o Arrendador

Cómo comenzar a recibir pedidos de viajes



1. Cuando estés listo para conducir, toca INICIAR. La app comenzará a buscar pedidos de usuarios cerca de ti.



2. Verás el destino y la tarifa por adelantado, así conocerás a dónde te llevará un viaje y cuántas ganancias podrás generar. Si estás de acuerdo con los detalles, toca la pantalla para aceptar el viaje.



3. Puedes elegir la ruta que prefieras para llegar por el usuario. La navegación que se ofrece en la app para socios conductores es opcional.



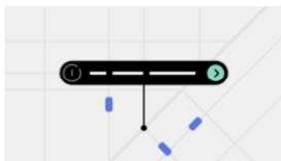
4. Después de llegar por el usuario, toca el botón Iniciar viaje. Para dirigirte al destino, puedes elegir la ruta que tú o el usuario prefieran.



5. Una vez allí, toca el botón Finalizar viaje.

Igualmente, en la página web Uber.com se encuentra la siguiente descripción gráfica en relación con “cómo usar la app de Uber”, en el que se señala al Usuario lo siguiente:

Imagen 35. Página web. Gráfico de la operación. Usuario



Paso 1

El usuario abre la app

El usuario ingresa su destino en la casilla «A dónde vas?», revisa cada opción de viaje según el tamaño del vehículo, precio y tiempo estimado de llegada, elige la opción que quiere y, luego, confirma el inicio de viaje.

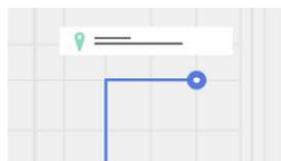


Paso 2

Se asigna un conductor al usuario

Un conductor cercano ve el pedido de viaje y decide aceptarlo. Cuando el conductor está a un minuto de distancia, el usuario recibe una notificación automática.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



Paso 3

El conductor llega por el usuario

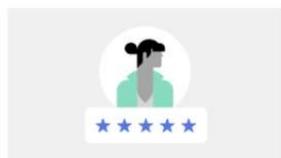
El conductor y el usuario verifican sus nombres y el destino. Luego el conductor inicia el viaje.



Paso 4

El conductor lleva al usuario a su destino

En la app se le ofrece al conductor la opción de acceder a indicaciones calle por calle.



Paso 5

El conductor y el usuario califican el viaje y hacen comentarios

Al final de cada viaje, los conductores y los usuarios pueden calificarse mutuamente con 1-5 estrellas. Los usuarios también tienen la opción de felicitar al conductor y de dejarle una propina directamente en la app.

Finalmente, se pone de presente que a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico se pone a disposición de los Usuarios y de los Socios un "Contrato de Arrendamiento de vehículo con conductor"¹²⁰ para la prestación del servicio, en donde dispone, entre otras cosas, lo siguiente (i) que el precio o tarifa sugerida del servicio será calculado por el algoritmo de la aplicación de Uber, (ii) que quienes denominan el arrendador y el arrendatario, se relacionaron a través del portal de contacto para arriendo de vehículos con conductor, mediante el cual concretaron la petición de arrendamiento del vehículo y convinieron la suscripción de los Términos y Condiciones detallados en el contrato, (iii) al solicitar el servicio y aceptar el mismo, las partes de manera expresa e irrevocable aceptan y se sujetan al contrato, entendiéndose como suscrito.

No obstante lo anterior, en la plataforma y/o aplicativo tecnológico "Uber" se evidencian diferentes tipos de servicios¹²¹ como "Uber Planet" con una capacidad para 4 personas, "Comfort Planet" con capacidad para 4 personas y con "mejores" vehículos, "UberYa Promo" con capacidad para 2 personas con la promesa de una asistencia rápida del arrendador, "Uber Ya" con capacidad para 4 personas, "Comfort" con capacidad para 4 personas y "mejores" vehículos, "Uber XL" con capacidad para 7 personas, "Uber porHoras". con capacidad de 4 personas y en el que se señala que corresponde al alquiler de vehículos con conductor mínimo por 1 hora.

Así las cosas, y tal como se resaltó en cada uno de los apartes, la plataforma y/o aplicativo tecnológico "Uber" a través de diferentes mecanismos y facilidades tecnológicas, presuntamente facilita la prestación del servicio público de transporte, pues a través de la intermediación que ejerce entre los Usuarios y los Socios, como se puso de presente, al (i) prestar apoyo para conectar la oferta y la demanda, (ii) realizar procesos de búsqueda de los conductores y vehículos disponibles, (iii) enviar alertas a ambos usuarios, (iv) hacer uso de proveedores de mapas e información de tráfico, (v) poner a disposición de ambos usuarios rutas sugeridas para dar cumplimiento al objeto de la prestación del servicio, (vi) otorgar facilidades para realizar cambios de rutas durante la prestación del servicio, (vii) admitir que se reporten pérdidas de objetos durante la prestación del servicio, (viii) poner a disposición de los Usuarios y Socios y/o arrendadores el contrato de "arrendamiento de vehículo con conductor", mediante el cual se instrumentaliza la relación existente entre Usuarios y conductores (ix) promover pago de montos adicionales para "agradecerle al conductor la experiencia", entre otros, que presuntamente conlleva en su ejecución a la prestación de un servicio de transporte.

17.3.6 De los estándares de los vehículos registrados

Respecto de los estándares que deben cumplir los vehículos con los cuales se realiza la prestación del servicio, es posible evidenciar, en la página web de Uber¹²² disponible para Colombia, algunos aspectos relevantes, como son:

¹²⁰ Archivo denominado Contrato de arrendamiento de vehículo con conductor. Código Hash: 9af341f1f7cb13aede0eed1b829d0967f514776853d96ef3d695fa9b344e6d03, obrante en el expediente.

¹²¹ Archivo denominado Servicios ofrecidos en la plataforma. Código Hash: 9055d55084c71a667dc96459f969dac801cfa0ff415a03da86ab526c41e94afc, obrante en el expediente.

¹²² Archivo denominado Página web – estándares vehículos. Código Hash: 93e14728d0164690920b0a88a59df10718787e52a7635a4972bc752c0ea15f1f, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Requisitos mínimos

- Carro modelo 2001 en adelante.
- Carro 4 puertas.
- Carro en buenas condiciones estéticas y mecánicas.
- Aprobar el estudio de antecedentes.
- Vehículos placa amarilla.

Categorías de Uber en Bogotá

UberX

Requisitos adicionales

- 4 puertas.
- 4 puestos para pasajeros.
- Aire acondicionado.
- Perfecto estado estético y mecánico.
- No se admiten taxis, ni tampoco los modelos Hyundai Atos y Chery QQ.

UberBLACK

Requisitos adicionales

- 4 puertas.
- 4 puestos para pasajeros.
- Aire acondicionado.
- No se admiten camionetas de platón.

UberVAN

Requisitos adicionales

- Modelo 2011 en adelante.
- Capacidad para 9, 10 o más personas.

17.3.7. Del procedimiento a seguir por parte de los Socios y/o Arrendadores para ser admitidos y/o autorizados para prestar servicios de transporte a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico.

De acuerdo con información derivada de los términos y Condiciones¹²³ y de la página web de Uber disponible para Colombia¹²⁴, se tiene que el socio debe descargar la aplicación, instalarla en su dispositivo móvil y completar exitosamente los procesos de registro. Para tal fin, debe allegar los siguientes documentos:

- Licencia de conducción vigente.
- SOAT vigente.
- Tarjeta de propiedad del vehículo actual.

Así mismo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Verificación de antecedentes.
- Referir información personal como nombre, dirección, número de teléfono móvil, así como por lo menos un método de pago válido (bien una tarjeta de crédito o bien un método de pago aceptado o la posibilidad de pago en efectivo).

¹²³ Archivo denominado Términos y condiciones 11-08-2020. Código Hash: 558f2af737c898a4c52cb85b4a0c1afb02a42c92021ba6804ee003ee7ba4ab9b, obrante en el expediente.

¹²⁴ Archivo denominado Página web – conductores. Código Hash: 42fdd35ba87001f487b72f779295ed6637ab416b10ec23ba0d91d1d48cc4b00f, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen 36. Requisitos exigidos a los socios y/o arrendadores. Fuente: Página web – conductores.¹²⁵

Qué necesitas para registrarte

Conducir	Para repartir	
★	📄	☑
Requisitos	Documentos	Empezar es muy fácil
<ul style="list-style-type: none"> • Ser mayor de 18 años • Verificación de antecedentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Licencia de conducción vigente • SOAT vigente • Tarjeta de propiedad del vehículo actual 	<ul style="list-style-type: none"> • Regístrate • Sube tus documentos • Sal a manejar

Ahora bien, se resalta lo consignado en el acta de visita de inspección practicada a la empresa Uber Colombia S.A.S., identificada con NIT. 900.676.165 – 2, el día 28 de febrero de 2019, en relación con el objeto social, tal y como consta en el acta de visita se tiene que: “(...) que lo relativo a los registros de los usuarios de la plataforma UBER se hace directamente en la misma a través del diligenciamiento y envío de documentación requerida, la cual es verificada directamente en Holanda por personal externo, manifiestan además que es la sociedad Uber B.V. como propietaria de la plataforma UBER, quien cuenta con la información de los socios conductores, y que UBER COLOMBIA S.A.S. tiene un contrato de prestación de servicios suscrito con UBER B.V. y en virtud de ello ejecutan las actividades pertinentes”¹²⁶. (Subrayado fuera del texto original)

Así, se tiene que una vez el socio y/o arrendador envía todos los documentos a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, o los canales dispuestos para tal fin, y se comprueba que los mismos dan cumplimiento al procedimiento de registro aprobado por éste, para después ser aprobada la solicitud del respectivo socio y/o arrendador, aprobación que se materializa con su activación en dicho aplicativo tecnológico para que a partir de ese momento pueda prestar sus servicios a través de éste.

De esta manera, y de conformidad con lo consignado en el acta de visita de inspección practicada a la empresa Uber Colombia S.A.S, el día 28 de febrero de 2019, es posible evidenciar que el registro de los Socios y/o arrendadores se lleva a cabo a través del envío de la documentación requerida, antes mencionada; información que es verificada por un tercero ubicado en los Países Bajos y respecto de la cual tiene acceso Uber B.V.

Al respecto, se considera que si bien en el contrato de arrendamiento de vehículo con conductor, se hace referencia a la garantía que debe brindar el Socio y/o Arrendador de cumplir con sus obligaciones legales y tener las licencias requeridas; lo cierto es que se echa de menos que en la documentación requerida a los socios que deseen registrarse en la plataforma y/o aplicativo tecnológico, no se hace alusión, en específico, a la habilitación para la prestación del servicio público de transporte.

17.3.8. Del funcionamiento de la plataforma en cuanto a los pagos:

17.3.8.1. **Información correspondiente al año 2020 a 2021 en relación con el nuevo modelo de negocio y el pago en el contrato de arrendamiento**¹²⁷:

En el contrato se señala que el precio se fijará siguiendo el acuerdo de voluntades y se determinará teniendo en cuenta: características del vehículo, tiempo de uso y goce, entre otros. Dentro del precio se incluye el “tanqueo”, que se refiere al combustible necesario para la ejecución del contrato.

ESPACIO EN BLANCO

¹²⁵ Archivo denominado Página web – conductores. Código Hash: 42fd35ba87001f487b72f779295ed6637ab416b10ec23ba0d91d1d48cc4b00f, obrante en el expediente.

¹²⁶ Tal y como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

¹²⁷ Tal y como consta en el expediente. Archivo denominado: Contrato de arrendamiento de vehículo con conductor.mp4 (video/mp4) - 10069494 bytes. Código Hash. 9af341f1f7cb13aede0eed1b829d0967f514776853d96ef3d695fa9b344e6d03

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen 37. Precio y Pago. Fuente: Contrato Privado De Arrendamiento De Vehículo Con Conductor

EL ARRENDATARIO pagará el precio acordado a EL ARRENDADOR por la entrega a título de arrendamiento del Vehículo y la ejecución de las actividades de conductor del Vehículo por parte de EL ARRENDADOR (“Precio”).

El precio del arrendamiento del Vehículo será determinado considerando las características del Vehículo, el tiempo de uso y goce por EL ARRENDATARIO y otras características y factores adicionales que podrán acordar las PARTES.

Adicionalmente, se contemplan otros pagos diferentes al precio del servicio: (i) No presentación: por una suma equivalente a COP\$2.700 u otra suma variable acordada oportunamente. (ii) Grúa: por causas imputables a el arrendatario. (iii) Liberación del Vehículo: Si el Vehículo fuera retenido por las autoridades competentes como consecuencia de un incidente por causas imputables a el arrendatario. (iv) Infracciones de tránsito. (v) Daños imputables al arrendatario por responsabilidad civil extracontractual.

Las formas de pago estipuladas son:

1. Transacción bancaria y/o financiera a favor de la cuenta que indique el Socio y/o Arrendador con cargo a tarjetas de crédito, débito u otros medios digitales y/o electrónicos del arrendatario.
2. En efectivo directamente al Socio y/o Arrendador.

17.3.8.2. En relación con el presunto papel de facilitación a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” en relación con el sistema de pagos:

De conformidad con la información obrante en los Términos y Condiciones¹²⁸ dispuestos para la utilización de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, se identificaron los siguientes aspectos relacionados con los pagos efectuados como contraprestación del servicio público de transporte:

Presuntamente a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, se pone a disposición de Usuarios y Socios conductores y/o arrendatarios, el sistema de pagos para realizar pagos electrónicos con tarjeta de crédito o débito. Para ello, previamente el Usuario debe registrarse en dicho sistema de pagos.

En los Términos y Condiciones puestos a disposición en la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”¹²⁹ manifiestan que después de finalizado el arrendamiento, a través del mismo se interviene en la operación. Veamos: “Después de que haya finalizado los Contratos de Arrendamiento y/u otras opciones solicitadas a través de los Servicios, Uber facilitará el pago, por Usted, de los Cargos aplicables en nombre del Arrendador como agente de cobro limitado del Arrendador. El pago de los Cargos de dicha manera se considerará como el pago efectuado por usted directamente al Arrendador”.

De esta manera, no solamente se advierte una labor de intermediación sino también la destinación de una herramienta específica con medios de pago dentro de la misma plataforma y/o aplicativo tecnológico, en función de la misma operación o servicio prestado por los Socios y/o arrendadores, y con la finalidad de efectuar la remuneración del mismo. Con ello se permite no solo la interconexión de los Usuarios con los Socios y/o Arrendadores, sino que presuntamente se dispone de herramientas que permiten adicionalmente liquidar e informar del costo del servicio y, a su vez, su forma de pago por parte del Usuario.

17.3.8.3. Información correspondiente al año 2020 a 2021 en relación con el presunto papel de facilitación a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” en relación con el sistema de pagos puesto a disposición del Usuario:

El Usuario debe pagar un valor en dinero como contraprestación a los servicios de transporte prestados por el Socio y/o arrendador. Para tal efecto, el Usuario puede escoger entre varios métodos de pago:

¹²⁸ Tal y como consta en el expediente. Archivo denominado: Términos y condiciones Uber Cash 13-01-2020.MP4 (video/mp4) - 90777464 bytes. Código Hash. 38f5c5ad46ab316733ea7b41a45be32654563634835928a8acac641edaa6cf47.

¹²⁹ Tal y como consta en el expediente. Archivo denominado: Términos y condiciones 11-08-2020.MP4 (video/mp4) - 263875168 bytes. Código Hash. 558f2af737c898a4c52cb85b4a0c1afb02a42c92021ba6804ee003ee7ba4ab9b.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

- a. Efectivo: Cuando el método de pago escogido por el Usuario es el efectivo, el Socio y/o arrendador cobrará directamente al Usuario el valor del servicio prestado, de acuerdo con las tarifas presuntamente calculadas, sugeridas o estimadas por la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”. Sin embargo, se resalta de la página web que “Uber está diseñado para ser una experiencia sin efectivo en la mayoría de las ciudades”.
- b. Tarjeta de crédito o débito: Pago electrónico y sistemas de pago bancario en línea. Cuando el método de pago escogido por el Usuario es tarjeta de crédito, éste deberá registrar en la plataforma una tarjeta de crédito válida en Colombia.
- c. Otros medios digitales y/o electrónicos: Cuenta Paypal, Uber Cash, Google Pay.

Como contraprestación del servicio de transporte prestado, el Usuario debe pagar la suma de dinero, en efectivo o mediante tarjeta de crédito¹³⁰, fijada y sugerida por la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, la cual se determina utilizando algoritmos que se basan en la oferta y la demanda de los servicios.¹³¹

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico presuntamente se pone a disposición de los Usuarios varios medios de pago como contraprestación del servicio de transporte prestado. Para ello, presuntamente pone a disposición de los Usuarios un sistema de pagos que permite que los mismos sean realizados también a través de tarjetas crédito o débito, facilitando el recaudo de dichas sumas de dinero y realizando el procedimiento correspondiente para transferir a los Socios y/o Arrendadores las mismas. A su vez, cuando se emplea el medio de pago en efectivo, a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico presuntamente se permite o facilita la liquidación del valor a pagar sugerido por el Usuario y a recibir directamente por parte del Socio y/o arrendador.

17.3.8.4. **Información correspondiente al año 2020 a 2021 en relación con el presunto papel de facilitación a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” en relación con el sistema de pagos puesto a disposición del Socio y/o Arrendador¹³²:**

Se evidencia que a través de algoritmos empleados por la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” presuntamente se sugieren las tarifas a cobrar para los servicios prestados, por lo que el Socio y/o arrendador cobrará aquellos valores al Usuario de acuerdo a: (i) La duración del viaje, (ii) la distancia del viaje, (iii) el tipo de servicio solicitado, (iv) la cuota de solicitud, (v) de acuerdo a la demanda calculada a partir de las horas y zonas donde se realiza el servicio; lo cual se dispone como una herramienta de la que dispone el “arrendador” para definir la tarifa a cobrar por la prestación del servicio que éste ofrece mediante dicha plataforma.

Imagen 38. Cómo se estiman los precios. Fuente: Página web Uber

Cómo se estiman los precios

En la mayoría de las ciudades, el costo se calcula antes de que confirmes el viaje. En otras verás una tarifa estimada. A continuación te presentamos algunas tarifas y factores que pueden afectar el precio:



Tarifa base

La tarifa base se determina según la duración y la distancia del viaje.



Cuota de solicitud

En tu ciudad puedes agregar una tarifa fija a cada viaje, lo que ayuda a cubrir los costos operativos, reglamentarios y de seguridad.



Horas y zonas con alta demanda

Cuando la cantidad de usuarios que piden un viaje supera la cantidad de socios conductores disponibles, los precios pueden aumentar temporalmente hasta que se recupera el equilibrio en el mercado.

Por lo anterior, en relación con los cobros efectuados a través del aplicativo tecnológico a los Socios y/o arrendadores, se tiene que los mismos presuntamente dan cuenta de su papel de intermediación y facilitación, en la medida en que no se trata de un servicio sin más, sino que además de interconectar o servir de canal de comunicación entre los usuarios, se pone a disposición de estos diferentes facilidades administrativas y tecnológicas para hacer posible la prestación del servicio público de transporte que no cumple con las disposiciones normativas vigentes para tales efectos, así como su pago correspondiente.

17.3.8.5. **Información correspondiente al año 2020 a 2021 en relación con la funcionalidad “Uber Cash:”**

¹³⁰ Si lo hace en efectivo le entrega el dinero al conductor, si el pago lo realiza con tarjeta de crédito, Uber B.V. toma el dinero y transfiere los fondos al conductor. Encuéntrese en el minuto 35:50 del interrogatorio realizado a Uber B.V.

¹³¹ Op. Cit. Minuto 59:22 del interrogatorio realizado a Uber B.V.

¹³² Tal y como consta en el expediente. Archivo denominado: Términos y condiciones 11-08-2020.MP4 Hash. 558f2af737c898a4c52cb85b4a0c1afb02a42c92021ba6804ee003ee7ba4ab9b.

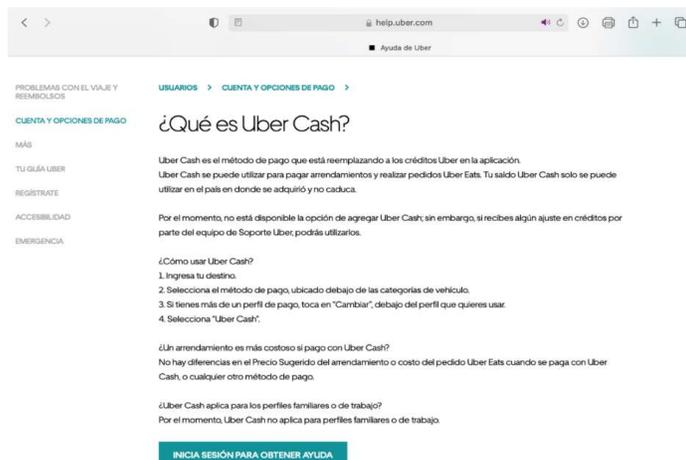
(video/mp4) - 263875168 bytes. Código

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Otra de las herramientas para efectuar los pagos, es la funcionalidad denominada Uber Cash, sin embargo, una vez verificado el funcionamiento de la aplicación, se tiene que esta no se encuentra disponible para Colombia, pero se consagra como el reemplazo de créditos Uber, que es el dinero que los Usuarios tienen disponible en la plataforma y/o aplicativo tecnológico, y que puede ser usado cuando los mismos lo dispongan. No obstante lo anterior, es posible visualizar los Términos y Condiciones aplicables a ese servicio de pagos, así:

“Uber Cash significa: (i) un servicio digital que permite al Usuario cargar dentro de la aplicación Uber o Uber EATS una suma de dinero “Monto Pre-Cargado”, suma de dinero que Usted cargará en el valor de la moneda de giro ordinario en su territorio, conforme lo indique la aplicación correspondiente al momento de dicha carga, (ii) donde Uber expedirá el Monto Pre-Cargado al Usuario, que se utilizará de acuerdo con los Términos y Condiciones de este Contrato, única y exclusivamente para que éste pague el precio de los bienes y servicios a que accede a través de las aplicaciones Uber y/o Uber EATS, y como contraprestación por ellos; (iii) en algunos, pero no necesariamente en todos los casos, el Monto Pre-Cargado podrá incluir un valor promocional proveído a Usted como una promoción de Uber”.

Imagen 39. ¿Qué es Uber Cash? Fuente: Página web Uber



Adicional a lo anterior, se prevé la funcionalidad de agregar el cambio en Uber Cash cuando el Conductor y el Usuario estén de acuerdo.

17.3.8.6. *Los pagos en relación con el contrato de mandato suscrito entre Uber B.V. y Uber Colombia S.A.S.*

Bajo el esquema de operación del año 2019 y una parte del año 2020, fue posible establecer como se indica en el acta de visita y en la información obrante en el expediente que Uber B.V. recaudaba directamente los pagos de los usuarios por cada servicio de transporte prestado por un socio en el territorio, retenía una comisión, y posteriormente remitía el monto del saldo al socio. En este sentido, el dinero era transferido directamente a la cuenta bancaria de la sociedad Uber B.V. para posteriormente, y de manera semanal, transferirlo a la cuenta de los socios¹³³, previo cobro de una tarifa correspondiente al 25% del servicio prestado.¹³⁴

En el esquema de **operación del año 2019 y parte del año 2020**, se evidencia que Uber B.V. solicitaba que Uber Colombia S.A.S. prestara servicios de remisión de pagos en nombre de Uber B.V. por los servicios de transporte prestados por los socios dentro del territorio nacional.

Asimismo, se evidencia que se definía cuenta bancaria designada como una cuenta bancaria independiente y diferente de la de la cuenta de bancos operativa de la sociedad Uber Colombia S.A.S. que únicamente sería utilizada para recibir los recursos de Uber B.V. para la prestación de servicios bajo el contrato, entendiendo servicios como remisión de pagos.

En todo caso Uber B.V. sería el beneficiario real de todos los montos recibidos en la cuenta bancaria designada, y como remuneración, la sociedad Uber Colombia S.A.S. recibiría el reembolso de los costos de transacción, si los hubiere, y al pago de unos honorarios con periodicidad trimestral.

¹³³ Op. Cit. Minuto 54:00 y 55:20 del interrogatorio realizado a Uber B.V.

¹³⁴ Op. Cit. Minuto 35:50 y 41:10 del interrogatorio realizado a Uber B.V.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

17.4. De los Establecimientos de comercio matriculados:

• **Información correspondiente al año 2019**

Una vez verificada la información obrante en el expediente, así como en el acta de visita se tiene que Uber Colombia S.A.S. figuraba como titular de 9 establecimientos de comercio en los cuales *“los socios conductores pueden acudir a tales establecimientos de comercio, radicar la documentación exigida para su vinculación a la plataforma y/o recibir explicación acerca del uso de la aplicación, como se pueden conectar a la misma y usara. Estos establecimientos de comercio cumplen funciones de apoyo para quien requiera información acerca de cómo usar la plataforma y sirve como apoyo para las personas que están interesadas en utilizar la aplicación.”*¹³⁵

Dichos establecimientos son los siguientes:

1. GL Barranquilla con No. de matrícula 673005 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión.
2. GL Bogotá Plaza Claro con No. de matrícula 3011503 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión y 7310 – Publicidad
3. GL Bello No. de matrícula 66728602 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión y 7310 – Publicidad
4. GL Bucaramanga 2 No. de matrícula 9000383800 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión. Y 7310 – Publicidad
5. GL Popayán No. de matrícula 184135 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión y 7310 – Publicidad
6. GL Cali No. de matrícula 984739 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión y 7310 – Publicidad
7. GL Cali Norte – Chipichape No. de matrícula 1029330 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión y 7310 – Publicidad
8. GL Ibagué No. de matrícula 278525 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión y 7310 – Publicidad
9. GL Montería No. de matrícula 155335 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión y 7310 – Publicidad
10. GL Pereira No. de matrícula 18142967 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión y 7310 – Publicidad
11. GL Cartagena 2 No. de matrícula 38207302 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión.
12. GL Cúcuta No. de matrícula 312692 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión.

• **Información correspondiente al año 2020 al 2021**

Como respuesta al requerimiento de información a la sociedad Uber Colombia S.A.S. mediante oficio de salida 20208700092651 del 20 de febrero de 2020¹³⁶, en relación con los establecimientos de comercio, dicha sociedad señaló:

“(…) Relaciono a continuación los establecimientos de comercio de los cuales la compañía es titular, y en los cuales se le prestan servicios de soporte únicamente a la aplicación de Uber Eats. Esto tal como los funcionarios de esa Superintendencia lo pudieron constatar en las visitas simultaneas adelantadas en los establecimientos de comercio de Uber Colombia ubicados en el Centro Comercial Plaza Claro y en el Centro Comercial Sam Rafael (Anexo 4). A su turno, adjunto los certificados expedidos por las respectivas cámaras de comercio (Anexo 6).

- San Rafael
- Plaza Claro
- Santa Clara
- Pereira Plaza
- San Felipe
- Bello
- Chipichape

¹³⁵ Obrante en el expediente.

¹³⁶ Entregado el 20 de febrero de 2020. Tal y como consta en el expediente mediante el número de radicado indicado.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

- *Palacio de Cristal*
- *El Cacique*

(...)

Finalmente, una vez verificada el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Lieber Colombia S.A.S. antes Uber Colombia S.A.S., se tiene que, de los establecimientos de comercio señalados anteriormente, a la fecha se encuentran con matrícula mercantil en estado “Activa” los siguientes:

1. GL Bello No. de matrícula 70985202 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión y 7310 – Publicidad
2. GL Chipichape No. de matrícula 1096027 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión y 7310 – Publicidad
3. GL San Rafael No. de matrícula 3305971 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión y 7310 – Publicidad
4. GL Santa Clara No. de matrícula 742269 y actividad económica registrada 7020 – Actividades de consultoría de gestión y 7310 – Publicidad

17.5. De la existencia de pólizas que respalden la prestación del servicio público de transporte

Igualmente, se evidencia que entre el momento de la creación de un perfil del socio y/o arrendador y previo a su activación, a través del aplicativo tecnológico, se solicita que éste envíe el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente del vehículo a través del aplicativo tecnológico o los medios dispuestos para tal fin.

No obstante lo anterior, se tiene que a través del uso de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” presuntamente se permite que los socios y/o arrendadores de la misma, previamente **verificados y autorizados** para hacer uso de aquella, presten el servicio público de transporte sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para ello, en la medida en que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte no cuentan con pólizas idóneas que respalden la prestación de cualquiera de los servicios ofrecidos por los socios.

Ahora bien, es posible identificar, una vez analizada la página de Uber disponible para Colombia¹³⁷ y el funcionamiento mismo del aplicativo tecnológico¹³⁸, que, en efecto, por medio de éste último se ofrece una cobertura de pólizas de seguro contratadas con la sociedad Allianz Seguros S.A., como puede observarse en la siguiente imagen.

Imagen 40. Pólizas de seguro. Fuente: Página web – Conductores.¹³⁹

Sobre los alquileres y el seguro

-

El nuevo servicio en el que el arrendatario puede alquilar un carro con un conductor incluye coberturas de pólizas de seguro con el respaldo de Allianz. La responsabilidad frente a los incidentes que ocurran dentro del contrato de arrendamiento dependerá de cada caso en particular, teniendo en cuenta que Uber, como portal de contacto entre las partes, actúa como intermediario en cada contrato.

Por su parte, del análisis de la información contenida en artículos periodísticos y de revista, se logra evidenciar que al solicitar la prestación de un servicio de transporte a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, se pone a disposición del Usuario una póliza de seguro contratada a través de un convenio celebrado con Allianz Seguros S.A., cuya cobertura abarca siniestros que se configuran en responsabilidad civil y accidentes personales¹⁴⁰.

¹³⁷ Archivo denominado Página web de conductores. Código Hash: 42fdd35ba87001f487b72f779295ed6637ab416b10ec23ba0d91d1d48cc4b00f, obrante en el expediente.

¹³⁸ Archivo denominado Centro de ayuda en la aplicación I. Código Hash: 3f9c96b502c2d48ffcc908a776d160be69d5c94b0369acf86b7bf57dd9a6d6df, obrante en el expediente.

¹³⁹ Archivo denominado Página web de conductores. Código Hash: 42fdd35ba87001f487b72f779295ed6637ab416b10ec23ba0d91d1d48cc4b00f, obrante en el expediente.

¹⁴⁰ Archivo denominado 7 recomendaciones de seguridad para usuarios de Uber. (11 de abril de 2019). Sala de prensa de Uber. Código Hash: df5e87fb94131b2cd09b9a0f8ae318be865b7e66f6c7a0b87035f3f81f09cf6, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen 41. Póliza de seguro contratada con Allianz Seguros S.A. Fuente: Archivo denominado 7 recomendaciones de seguridad para usuarios de Uber. (11 de abril de 2019).¹⁴¹

5. Familiarízate con la póliza de seguro: para Uber es importante la prevención de accidentes y la protección de todas las personas que utilizan la aplicación en caso de que ocurra un incidente. Con esto en mente, todos los viajes que se realicen solicitados a través de la app de Uber están asegurados con Allianz Seguros. Las coberturas son: Responsabilidad Civil: Cubre los daños que sufran los terceros y los pasajeros como consecuencia de un accidente en que el socio-conductor resulte responsable. Accidentes Personales: Protege a los ocupantes del vehículo durante un viaje a través de la aplicación de Uber incluyendo incapacidad, primeros auxilios, gastos médicos, auxilio exequial y fallecimiento accidental. Estas coberturas son automáticamente activadas en el momento en que el Socio Conductor acepta una solicitud de viaje y termina cuando el último ocupante desciende del vehículo y se finaliza el viaje **Califica siempre:** Al final de cada viaje los usuarios y Socios Conductores pueden calificarse mutuamente. Esto es muy importante porque ayuda a Uber a seguir ofreciendo un servicio de calidad, beneficiando a la comunidad.

Así mismo, es posible identificar otra póliza de seguro ofrecida, de igual forma, a los Usuarios que hacen uso de la plataforma y/o aplicativo tecnológico, esta vez contratada en convenio con Seguros Generales Suramericana S.A., cuya cobertura se extiende a responsabilidad civil y accidentes personales¹⁴², de conformidad con el siguiente artículo periodístico.

Imagen 42. Póliza de seguro contratada con Seguros Generales Suramericana S.A. Fuente: Diario Financiero, Santiago. (6 de marzo de 2019). Aseguradoras apuestan por Uber y Cabify y ofrecen cobertura a los automóviles. La República.¹⁴³

Uber tiene dos tipos de seguros contratados con Sura. El primero, consiste en un Seguro de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil que protege al conductor/repartidor y a los usuarios que utilizan esta plataforma para transportarse en caso de que se vean afectados por un accidente durante un viaje. Estos contemplan cobertura de gastos y traslado médico, cobertura de muerte e incapacidad, y además cubren los daños o lesiones a terceras personas o pasajeros que puedan resultar afectados en un accidente cuando el socio conductor es el responsable del accidente.

El segundo seguro permite a los socios conductores proteger sus vehículos en caso de que sufran daños materiales o el robo del mismo durante el tiempo en que se encuentren conectados a la aplicación de Uber desde que conecta un viaje, hasta que deja al usuario en su destino final, y cuenta con un deducible de 5 UF que debe ser pagado por el conductor en caso de sufrir un siniestro. Para esto, el socio conductor debe tener obligatoriamente contratado un seguro que proteja su auto cuando no esté conectado a la App de Uber.

DÉCIMO OCTAVO: Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto a lo largo de esta resolución, se tiene **Lieber Colombia S.A.S. (antes Uber Colombia S.A.S.); Rasier Operations B.V.; Uber B.V. y Uber Technologies INC.**, con las conductas desarrolladas, presuntamente facilitan la violación de las normas del sector transporte en la medida en que (i) hacen posible la prestación del servicio público de transporte que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para tales efectos; (ii) patrocinan la prestación del servicio público de transporte que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley; (iii) promueven el acercamiento de la oferta (prestación del servicio público de transporte terrestre que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley) con la demanda (usuarios, independientemente de sus categorías) y (iv) desarrollan actividades que son accesorias a la prestación del servicio público de transporte que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, como por ejemplo las de publicidad, la puesta a disposición de los usuarios de herramientas tecnológicas, tal como se ha desarrollado a lo largo del presente acto administrativo, y que contribuyen a que dicha prestación tenga lugar.

En esa medida, la facilitación de la violación de las normas del sector transporte a que se hace referencia, son las siguientes:

¹⁴¹Archivo denominado 7 recomendaciones de seguridad para usuarios de Uber. (11 de abril de 2019). Sala de prensa de Uber. Código Hash: df5e87fb94131b2cd09b9a0f8ae318be865b7e66f6c7a0b87035f3f81f09cf6, obrante en el expediente.

¹⁴² Diario Financiero, Santiago. (6 de marzo de 2019). Aseguradoras apuestan por Uber y Cabify y ofrecen cobertura a los automóviles. La República. Código Hash: a1326b77cac7107b008f1d53e5195004639032f7217a52d27c19147676b903e8, obrante en el expediente.

¹⁴³ Diario Financiero, Santiago. (6 de marzo de 2019). Aseguradoras apuestan por Uber y Cabify y ofrecen cobertura a los automóviles. La República. Código Hash: a1326b77cac7107b008f1d53e5195004639032f7217a52d27c19147676b903e8, obrante en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

- (i) El artículo 9 de la Ley 336 de 1996, relacionado con que la prestación del servicio público de transporte dentro del país se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas.
- (ii) El artículo 11 de la Ley 336 de 1996, relacionado con la obligatoriedad de las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, de solicitar y obtener habilitación para operar.
- (iii) El artículo 16 de la Ley 336 de 1996, el cual está relacionado con la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación para la prestación del servicio público de transporte.
- (iv) El artículo 22 de la Ley 336 de 1996, el cual está relacionado con la capacidad transportadora con que deben contar las empresas operadoras del servicio público de transporte.
- (v) El artículo 23 de la Ley 336 de 1996, relacionado con el registro y matrícula de equipos para la prestación del servicio público de transporte.
- (vi) El artículo 31 de la Ley 336 de 1996, relacionado con las condiciones que deben cumplir los equipos destinados al servicio público de transporte para efectos de la homologación correspondiente.
- (vii) El artículo 34 de la Ley 336 de 1996, relacionado con la obligación de vigilar y constatar que los conductores de los equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio.
- (viii) El artículo 35 de la Ley 336 de 1996, relacionado con la exigencia de desarrollar con programas de medicina preventiva establecidos por el Ministerio de Transporte y desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o entidades especializadas autorizadas por el Ministerio de Transporte para los operadores de los equipos a través de los cuales se presta el servicio de transporte.
- (ix) El artículo 38 de la Ley 336 de 1996, relacionado con las condiciones técnico – mecánicas establecidas para el funcionamiento de los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución 315 de 2013, relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo.
- (x) El artículo 38 de la Ley 336 de 1996, relacionado con las condiciones técnico – mecánicas establecidas para el funcionamiento de los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, relacionado con el alistamiento diario.
- (xi) El artículo 45 de la Ley 336 de 1996, relacionado con la presunta alteración del servicio público de transporte al permitir o facilitar que terceros no autorizados para tal fin presten dicho servicio en condiciones que desconocen las disposiciones legalmente aplicables.
- (xii) El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, el cual fue modificado por el Artículo 110 Decreto 2106 de 2019, relacionado con el deber de diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- (xiii) El artículo 994 del Decreto 410 de 1971, relacionado con la exigencia de tomar un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte.

DÉCIMO NOVENO: Con fundamento en lo anteriormente expuesto y, en aplicación del artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección procederá a precisar la imputación jurídica, mediante la formulación de los cargos correspondientes contra las sociedades **Lieber Colombia S.A.S antes Uber Colombia S.A.S.; Rasier Operations B.V.; Uber B.V. y Uber Technologies INC.**, como se indica en la formulación de cargos de esta Resolución.

De encontrarse responsable a la Investigada por la facilitación de la vulneración de las normas previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 9° de la Ley 105 de 1993.

Al respecto, en la Ley 336 de 1996 se establece lo siguiente:

“Artículo 44. De conformidad con lo establecido por el Artículo 9o. de la Ley 105 de 1993, y para efectos de determinar los sujetos y las sanciones a imponer, se tendrá en cuenta los criterios que se señalan en las normas siguientes.

(...)

*Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las **multas** oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...).”

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: Por la presunta facilitación a la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley 336 de 1996, relacionado con que la prestación del servicio público de transporte dentro del país se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas.

Los sujetos de esta investigación presuntamente facilitaron la violación del artículo 9° de la Ley 336 de 1996, cuyo contenido se relaciona con la prestación del servicio público de transporte.

Dicha facilitación presuntamente se deriva de la interconexión que permite la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” para que los Usuarios y los Socios y/o Arrendadores puedan interactuar en la misma, en aras de concretar la prestación de servicio público de transporte. A partir de la plataforma y/o aplicativo tecnológico, se puede solicitar y prestar el servicio de transporte, calificar el mismo, decidir el método de pago y monitorear la prestación durante éste.

En este sentido, **las investigadas** disponen de herramientas tecnológicas que permiten poner en contacto a dos sujetos, uno interesado en contratar un servicio de transporte, y otro, interesado y dispuesto a prestar dicho servicio, empero, éste último presuntamente sin haberse siquiera constituido como empresa de transporte, a la luz del artículo 9° de la Ley 336 de 1996.

Bajo el anterior contexto, esta Dirección iniciará una investigación para determinar si en efecto **Lieber Colombia S.A.S antes Uber Colombia S.A.S.; Rasier Operations B.V.; Uber B.V. y Uber Technologies INC.** facilitaron la violación de la normativa mencionada.

CARGO SEGUNDO: Por la presunta facilitación a la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996, relacionado con la obligatoriedad de las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, de solicitar y obtener habilitación para operar.

Los sujetos de esta investigación presuntamente facilitaron la violación del artículo 11 de la Ley 336 de 1996, cuyo contenido se relaciona con la prestación del servicio público de transporte.

Dicha facilitación, presuntamente se deriva de las actividades desarrolladas por **las investigadas** a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber” que permiten que una persona denominada Socio y/o Arrendador, previa verificación realizada por esta, preste el servicio público de transporte sin contar con la habilitación requerida por la Ley para operar, la cual debe ser expedida por la autoridad competente, como requisito para la prestación del servicio público de transporte.

Bajo el anterior contexto, esta Dirección iniciará una investigación para determinar si, en efecto, **Lieber Colombia S.A.S antes Uber Colombia S.A.S.; Rasier Operations B.V.; Uber B.V. y Uber Technologies INC.** facilitaron la violación de la normativa mencionada.

CARGO TERCERO: Por la presunta facilitación a la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, relacionado con los permisos para la prestación del servicio público de transporte.

Los sujetos de esta investigación presuntamente facilitaron la violación del artículo 16 de la Ley 336 de 1996, relacionado con la obligación que tienen los conductores de contar con la habilitación para la prestación del servicio público de transporte, referido puntualmente a que la prestación del servicio público de transporte está sujeta, además, a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según corresponda.

De conformidad con el análisis probatorio que reposa en el expediente, **las investigadas** a través de la plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”, presuntamente facilitan la prestación de un servicio público de transporte por parte de terceros – Socios y/o arrendadores, que no cuentan con el permiso o la celebración de un contrato de concesión u operación, según corresponda, para la prestación del servicio público de transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

A partir de lo investigado, se tiene que **las investigadas** presuntamente no cuentan con un control estricto sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación del servicio público de transporte, como es la habilitación y el permiso o la celebración de un contrato de concesión u operación, según corresponda. Del mismo modo, en los documentos exigidos para vincularse como conductor no se solicita nada en torno al particular.

Bajo el anterior contexto, esta Dirección iniciará una investigación para determinar si **Lieber Colombia S.A.S antes Uber Colombia S.A.S.; Rasier Operations B.V.; Uber B.V. y Uber Technologies INC.** facilitaron la violación de la normativa mencionada.

CARGO CUARTO: Por la presunta facilitación a la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley 336 de 1996, relacionados con la capacidad transportadora con que deben contar las empresas operadoras del servicio público de transporte.

Los sujetos de esta investigación presuntamente facilitaron la violación del artículo 22 de la Ley 336 de 1996, cuyo contenido se relaciona con el cumplimiento de la capacidad transportadora por parte de los conductores que ofrecen sus servicios a través de plataforma y/o aplicativo tecnológico “Uber”.

Las disposiciones mencionadas exigen a todas las empresas de transporte contar con la capacidad transportadora autorizada por la autoridad competente para atender la prestación de los servicios, de conformidad con el modo de transporte y el reglamento de vinculación de los equipos.

Bajo el anterior contexto, esta Dirección iniciará una investigación para determinar si en efecto **Lieber Colombia S.A.S antes Uber Colombia S.A.S.; Rasier Operations B.V.; Uber B.V. y Uber Technologies INC.** facilitaron la violación de la normativa mencionada, al disponer de una herramienta tecnológica para cuya vinculación como Socio o “Arrendador” no se exige el cumplimiento de estos requisitos y validaciones por parte de las autoridades competentes para poder prestar el servicio de transporte público.

CARGO QUINTO: Por la presunta facilitación a la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, relacionados con el registro y matrícula de equipos para la prestación del servicio público de transporte.

Los sujetos de esta investigación presuntamente facilitaron la violación del artículo 23 de la Ley 336 de 1996, mediante el cual se exige a todas las empresas de transporte prestar el servicio público de transporte con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Bajo el anterior contexto, esta Dirección iniciará una investigación para determinar si en efecto **Lieber Colombia S.A.S antes Uber Colombia S.A.S.; Rasier Operations B.V.; Uber B.V. y Uber Technologies INC.** facilitaron la violación de la normativa mencionada, al disponer de una herramienta tecnológica para cuya vinculación como Socio no se exige que los vehículos dispuestos para ello cuenten con el registro o matrícula correspondiente para la prestación del servicio de transporte público.

CARGO SEXTO: Por la presunta facilitación a la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 336 de 1996, relacionado con las condiciones que deben cumplir los equipos destinados al servicio público de transporte para efectos de la homologación correspondiente.

Los sujetos de esta investigación presuntamente facilitaron la violación del artículo 31 de la Ley 336 de 1996, el cual se relaciona con el cumplimiento de las condiciones que deben cumplir los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte. Lo anterior en la medida en que, en el citado artículo, se dispuso que los equipos destinados al servicio público de transporte deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad, de control a la contaminación del medio ambiente y, otras especificaciones técnicas, de conformidad con el Reglamento respectivo para la homologación de estos.

De acuerdo con el material probatorio que obra en el expediente, se tiene que **las investigadas** presuntamente facilitan la prestación del servicio público de transporte, por parte de conductores cuyos vehículos no cumplen con las condiciones exigidas por la normativa de transporte.

Bajo el anterior contexto, esta Dirección iniciará una investigación para determinar si en efecto **Lieber Colombia S.A.S antes Uber Colombia S.A.S.; Rasier Operations B.V.; Uber B.V. y Uber Technologies INC.** facilitaron la violación de la normativa mencionada, al disponer de una herramienta tecnológica en la cual no se exige que los

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

vehículos dispuestos para ello cumplan con las condiciones exigidas por la normativa de transporte y las autoridades competentes frente a dicho servicio.

CARGO SÉPTIMO: Por la presunta facilitación a la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, relacionado con la obligación de vigilar y constatar que los conductores de los equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio.

Los sujetos de esta investigación presuntamente facilitaron la violación del artículo 34 de la Ley 336 de 1996, por medio del cual se impone la obligación a las empresas de transporte público de vigilar y constatar que sus conductores cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio prestado, así como también, su afiliación al sistema de seguridad social.

De conformidad con el material probatorio que reposa en el expediente, se tiene que **las investigadas** presuntamente facilitan que los conductores inscritos en el aplicativo tecnológico “Uber” presten un servicio público de transporte sin contar con la licencia de conducción apropiada para la prestación del mismo, así como tampoco, cuentan con la respectiva afiliación al sistema de seguridad social.

Bajo el anterior contexto, esta Dirección iniciará una investigación para determinar si en efecto **Lieber Colombia S.A.S antes Uber Colombia S.A.S.; Rasier Operations B.V.; Uber B.V. y Uber Technologies INC.** facilitaron la violación de la normativa mencionada.

CARGO OCTAVO: Por la presunta facilitación a la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 35 de la Ley 336 de 1996, relacionado con la exigencia de desarrollar programas de medicina preventiva establecidos por el Ministerio de Transporte, y desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o entidades especializadas autorizadas por el Ministerio de Transporte, para los operadores de los equipos a través de los cuales se presta el servicio de transporte.

Los sujetos de esta investigación presuntamente facilitaron la violación del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, en el cual se dispuso que las empresas de transporte público deberán (i) desarrollar a través del Instituto de Seguros Sociales o de la E.P.S. autorizadas, los programas de medicina preventiva establecidos por el Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la idoneidad mental y física de los operadores de los equipos prestatarios del servicio y (ii) desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios.

De acuerdo con el material probatorio que obra en el expediente, se tiene que **las investigadas** presuntamente facilitan que los operadores de los equipos destinados al servicio público no sean capacitados por el SENA o las entidades especializadas autorizadas por el Ministerio de Transporte, para efectos de su tecnificación y, a su vez, presuntamente facilita que no se lleven a cabo los programas de medicina preventiva establecidos por la autoridad competente, a través de los entes públicos o privados de salud correspondientes, que garanticen la idoneidad mental y física de los operadores de los equipos prestatarios del servicio.

Bajo el anterior contexto, esta Dirección iniciará una investigación para determinar si en efecto **Lieber Colombia S.A.S antes Uber Colombia S.A.S.; Rasier Operations B.V.; Uber B.V. y Uber Technologies INC.** facilitaron la violación de la normativa mencionada.

CARGO NOVENO: Por la presunta facilitación a la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, relacionado de las condiciones técnico – mecánicas establecidas para el funcionamiento de los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución 315 de 2013, en lo que concierne al mantenimiento preventivo y correctivo.

Los sujetos de esta investigación presuntamente facilitaron la violación del artículo 38 de la Ley 336 de 1996, en el cual se señala que los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento. El mencionado artículo señala que ello se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.

Por lo anterior, resulta pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 315 de 2013 en relación con que el mantenimiento de vehículos será preventivo y correctivo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El mantenimiento preventivo es aquel que constituye una serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar las fallas o desperfectos, sin que pueda entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección, intervenciones que se deben realizar a cada vehículo en los períodos determinados por la empresa, garantizando como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consigne el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicada día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

Por su parte, el mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo, y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes, intervenciones que deben ser indicadas en la ficha de mantenimiento, indicando día, mes y años, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, así como el detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Se resalta además que las fichas físicas de mantenimiento deben conservarse por cada vehículo y a disposición permanente de las autoridades de inspección vigilancia y control.

De acuerdo con el material probatorio que obra en el expediente, se tiene que **las investigadas** presuntamente facilitan que el servicio público de transporte sea prestado con equipos que presuntamente no reúnen las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, en la medida en que sobre los mismos presuntamente no se exigen y no se realizan los mantenimientos preventivos y correctivos, de conformidad con lo señalado en los reglamentos dispuestos para tales efectos.

Bajo el anterior contexto, esta Dirección iniciará una investigación para determinar si en efecto **Lieber Colombia S.A.S antes Uber Colombia S.A.S.; Rasier Operations B.V.; Uber B.V. y Uber Technologies INC.** facilitaron la violación de la normativa mencionada, al disponer de una herramienta tecnológica en la cual no se exige que los vehículos dispuestos para ello sean objeto de los mantenimientos preventivos y correctivos en las condiciones y oportunidad exigidas por la normatividad aplicable.

CARGO DÉCIMO: Por la presunta facilitación a la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, relacionado de las condiciones técnico – mecánicas establecidas para el funcionamiento de los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, relativo al alistamiento diario.

Los sujetos de esta investigación presuntamente facilitaron la violación del artículo 38 de la Ley 336 de 1996, en el cual se señala que los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento. El mencionado artículo señala que ello se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.

Por lo anterior, resulta pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013 en relación con que, sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, entre otras, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo dentro del periodo comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificará como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire
- Equipo de carretera
- Botiquín

Se resalta además que el señalado alistamiento será realizado por la empresa con personal diferente de sus conductores, pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado, indicando en la planilla o extracto que corresponda, el proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa.

De acuerdo con el material probatorio que obra en el expediente, se tiene que **las investigadas** presuntamente facilitan que el servicio público de transporte sea prestado con equipos que presuntamente no reúnen las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, en la medida en que sobre los mismos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

presuntamente no se realiza el alistamiento diario, de conformidad con lo señalado en los reglamentos dispuestos para tales efectos.

Bajo el anterior contexto, esta Dirección iniciará una investigación para determinar si en efecto **Lieber Colombia S.A.S (antes Uber Colombia S.A.S); Rasier Operations B.V.; Uber B.V. y Uber Technologies INC.** facilitaron la violación de la normativa mencionada, al disponer de una herramienta tecnológica en la cual no se exige que los vehículos dispuestos para ello sean objeto de los alistamientos diarios en las condiciones y formalidades exigidas por la normatividad aplicable.

CARGO DÉCIMO PRIMERO: Por la presunta facilitación a la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, el cual fue modificado por el Artículo 110 Decreto 2106 de 2019, relacionado con el deber de diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Los sujetos de esta investigación presuntamente facilitaron la violación del artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019, por medio del cual se impone la obligación a todas las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas, que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a 10 unidades, o que contrate o administre personal de conductores, de diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, de conformidad con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte.

De conformidad con el material que reposa en el expediente, se tiene que **las investigadas** presuntamente facilitan el incumplimiento del deber de diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, por parte de los conductores prestadores del servicio, en la medida que, al facilitar la prestación del servicio de transporte por parte de terceros conductores a través del aplicativo tecnológico “Uber”, facilita a su vez, que estos conductores presten el servicio sin haber diseñado e implementado un Plan Estratégico de Seguridad Vial, tal y como lo exige la norma.

Bajo el anterior contexto, esta Dirección iniciará una investigación para determinar si en efecto **Lieber Colombia S.A.S (antes Uber Colombia S.A.S); Rasier Operations B.V.; Uber B.V. y Uber Technologies INC.** facilitaron la violación de la normativa mencionada, al disponer de una herramienta tecnológica en la cual no se exige que los terceros que prestan el servicio cuenten con un Plan Estratégico de Seguridad Vial, en las condiciones y términos señalados en la normatividad aplicable.

CARGO DÉCIMO SEGUNDO: Por la presunta facilitación a la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 994 del Decreto 410 de 1971, relacionado con la exigencia al transportador de tomar seguros que cubran los riesgos inherentes a la prestación del servicio público de transporte.

Los sujetos de esta investigación presuntamente facilitaron la violación del artículo 994 de la Decreto 410 de 1971, el cual se relaciona con la exigencia al transportador de tomar seguros que cubran los riesgos inherentes a la prestación del servicio público de transporte. Dicha facilitación, presuntamente se deriva de que se permite que los Socios vinculados al aplicativo tecnológico “Uber”, previamente verificados y habilitados por la Investigada para hacer uso de la misma, presten el servicio público de transporte sin la suscripción de las pólizas requeridas para dicho servicio y en las condiciones señaladas en el régimen del transporte.

Lo anterior en la medida en que permiten que la prestación de dicho servicio sea realizada sin los requisitos, condiciones, amparos y cuantías de los seguros que son exigidos en los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional para tales efectos, tal como se contempla en el Decreto 1079 de 2015, en el cual hace referencia a la obligatoriedad de la existencia de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual frente a los riesgos inherentes al servicio público de transporte, sin perjuicio de los demás seguros que establezca la Ley.

Bajo el anterior contexto, esta Dirección iniciará una investigación para determinar si en efecto **Lieber Colombia S.A.S (antes Uber Colombia S.A.S); Rasier Operations B.V.; Uber B.V. y Uber Technologies INC.** facilitaron la violación de la normativa mencionada, al disponer de una herramienta tecnológica en la cual no se exige que los terceros que prestan el servicio cuenten con los seguros exigidos por Ley para la prestación del servicio público de transporte.

CARGO DÉCIMO TERCERO: Por la presunta alteración del servicio público de transporte que ha generado su conducta, a la luz del artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Los sujetos de la presente investigación presuntamente alteraron la prestación del servicio público de transporte en sí mismo considerado, al disponer de herramientas tecnológicas que facilitan la prestación de este servicio público por parte de terceros sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal efecto, de conformidad con lo establecido en los numerales anteriores; lo cual tiene un impacto general en las condiciones

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

del servicio, en su disponibilidad y seguridad frente a los Usuarios e, igualmente, en las características del mercado en el cual se desarrolla, como quiera que se alteran las barreras de ingreso, al permitir que terceros desconozcan las exigencias legales y reglamentarias para proveer dicho servicio, el cual se encuentra regulado por el Estado, de conformidad con lo previsto en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

En este sentido, dicha conducta se encuadra en el supuesto de hecho del artículo 45 de la Ley 336 de 1996 que, a su vez, establece que procede la sanción de amonestación con el fin de superar la situación de alteración del servicio, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 45. *La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.”*

Al respecto, dicha sanción se considera presuntamente aplicable como quiera que la alteración al servicio en los términos expuestos persiste para el momento de la apertura de la presente investigación, en tanto que se evidencia la permanente disponibilidad de la plataforma y, por consiguiente, la persistente prestación de servicios sin el cumplimiento de requisitos legales previstos para el servicio de transporte público.

Bajo el anterior contexto, esta Dirección iniciará una investigación para determinar si en efecto **Lieber Colombia S.A.S (antes Uber Colombia S.A.S.); Rasier Operations B.V.; Uber B.V. y Uber Technologies INC.** facilitaron la violación de la normativa mencionada

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa **Rasier Operations B.V.** identificada con **Registro Comercial 59888261**, por presuntamente facilitar la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 9, 11, 16, 22, 23, 31, 34, 35 y 38 de la Ley 336 de 1996, de acuerdo con los cargos señalados en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **Rasier Operations B.V.** identificada con **Registro Comercial 59888261**, por la presunta alteración del servicio que ha generado su conducta de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa **Rasier Operations B.V.** identificada con **Registro Comercial 59888261**, por presuntamente violar las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa **Rasier Operations B.V.** identificada con **Registro Comercial 59888261**, por presuntamente facilitar la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 994 del Decreto 410 de 1971.

ARTÍCULO QUINTO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa **Uber Technologies INC.** identificada con **Registro Comercial 1009427**, por presuntamente facilitar la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 9, 11, 16, 22, 23, 31, 34, 35 y 38 de la Ley 336 de 1996, de acuerdo con los cargos señalados en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **Uber Technologies INC.** identificada con **Registro Comercial 1009427**, por la presunta alteración del servicio que ha generado su conducta de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa **Uber Technologies INC.** identificada con **Registro Comercial 1009427**, por presuntamente violar las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa **Uber Technologies INC.** identificada con **Registro Comercial 1009427**, por presuntamente facilitar la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 994 del Decreto 410 de 1971.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO NOVENO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa **Uber B.V.** identificada con **Registro Comercial 56317441**, por presuntamente facilitar la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 9, 11, 16, 22, 23, 31, 34, 35 y 38 de la Ley 336 de 1996, de acuerdo con los cargos señalados en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **Uber B.V.** identificada con **Registro Comercial 56317441**, por la presunta alteración del servicio que ha generado su conducta de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa **Uber B.V.** identificada con **Registro Comercial 56317441**, por presuntamente violar las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa **Uber B.V.** identificada con **Registro Comercial 56317441**, por presuntamente facilitar la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 994 del Decreto 410 de 1971.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa **Lieber Colombia S.A.S.** identificada con **NIT. 900.676.165-2**, por presuntamente facilitar la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 9, 11, 16, 22, 23, 31, 34, 35 y 38 de la Ley 336 de 1996, de acuerdo con los cargos señalados en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **Lieber Colombia S.A.S.** identificada con **NIT. 900.676.165-2**, por la presunta alteración del servicio que ha generado su conducta de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa **Lieber Colombia S.A.S.** identificada con **NIT. 900.676.165-2**, por presuntamente violar las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa **Lieber Colombia S.A.S.** identificada con **NIT. 900.676.165-2**, por presuntamente facilitar la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 994 del Decreto 410 de 1971.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **Lieber Colombia S.A.S.** identificada con **NIT. 900.676.165-2**; **Rasier Operations B.V.** identificada con **Registro Comercial 59888261**; **Uber Technologies INC.** identificada con **Registro Comercial 1009427** y **Uber B.V.** identificada con **Registro Comercial 56317441**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONCEDER a las sociedades **Lieber Colombia S.A.S.** identificada con **NIT. 900.676.165-2**; **Rasier Operations B.V.** identificada con **Registro Comercial 59888261**; **Uber Technologies INC.** identificada con **Registro Comercial 1009427** y **Uber B.V.** identificada con **Registro Comercial 56317441**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo. Para tal efecto, se podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020 al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA
GUEVARA
HERNAN DARIO

Firmado digitalmente
por OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2021.03.19
17:42:04 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

2103 DE 19/03/2021

Notificar:

Lieber Colombia S.A.S. identificada con NIT. 900.676.165-2

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 7 No. 74 B - 56 Oficina 301
BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Correo electrónico: colombianotifica@uber.com

Uber B.V con Registro Comercial 56317441

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Mr. Treublaan 7, 1097 DP
País: Amsterdam, Países Bajos
Correo electrónico: privacy@uber.com / change-dr@uber.com

Rasier Operations B.V. con Registro Comercial 59888261

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Mr. Treublaan 7, 1097 DP
País: Amsterdam, Países Bajos

Uber Technologies INC. con Registro Comercial 1009427

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: 1455 Market Street, Suite 400, San Francisco, CA 94103
País: Estados Unidos de América
Correo electrónico: privacy@uber.com / change-dr@uber.com / copyright@uber.com

Proyectó: PVA, JAB, JCR
Revisó: HDO

Bogotá, 23-03-2021

Uber Technologies INC

1455 Market Street, Suite 400, San Francisco,
CA 94103
Estados Unidos de América - San Francisco-
California

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330166421**

Fecha: 23-03-2021

Asunto: 2103 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2103 de fecha 19/03/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedidos por la Presidencia de la República de Colombia le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá- Colombia, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Colombiano.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S

Bogotá, 23-03-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330166351**

Fecha: 23-03-2021

Rasier Operations B.V
Mr. Treublaan 7, 1097 DP
Ámsterdam Países Bajos

Asunto: 2103 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2103 de fecha 19/03/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República de Colombia, le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá- Colombia, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Colombiano.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Bogotá, 23-03-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330166281**

Fecha: 23-03-2021

Uber B.V

Mr. Treublaan 7, 1097 DP
Amsterdam Países Bajos

Asunto: 2103 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2103 de fecha 19/03/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República de Colombia le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá- Colombia, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Colombiano.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Bogotá, 23-03-2021

Lieber Colombia S.A.S
Carrera 7 No. 74 B - 56 Oficina 301
D.C. Bogota

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330164891**
Fecha: 23-03-2021

Asunto: 2103 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2103 de fecha 19/03/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S